

# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE LURÍN

### Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 492-2024/MDL

Lurín, 31 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 033-2024-CAJ-REG/ML, el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastre N° 001-2023-CSCFTGRD/MDL, el Memorándum N° 501-2023-GM/MDL de la Gerencia Municipal, el Memorándum Múltiple N° 002-2023-GF/MDL de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 856-2023-SGS-GSCi/MDL de la Subgerencia de Serenazgo, el Informe N° 607-2023-SGLPMA-GPyGA/MDL de la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, el Informe N° 585-2023-SGSS-GDH/MDL de la Subgerencia de Salud y Sanidad, el Informe N° 0308-2023-SGGRD-GDE/ML de la Subgerencia del Riesgo de Desastres, el Informe N° 522-2023-SGOPCHU-GDU/ML de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 469A-2023-SGOPu-GDU/ML de la Subgerencia de Obras Públicas, el Memorándum N° 0143-2023-GF/MDL de la Gerencia de Fiscalización, el Proveído N° 2297-2023-GPP/ML de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 318-2023-SGPM-GPP/MDL de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N° 533-2023-GPP/MDL de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 508-2023-GAJ/MDL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 067-2024-GM/MDL de la Gerencia Municipal, sobre la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”*;

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, asimismo, el artículo 46° de la citada Ley, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone el Procedimiento Administrativo Sancionador de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a las personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; deberá observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, en el numeral 247.1) del artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”*; asimismo, el numeral 247.2) señala que: *“Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2023/VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos;

Que, el artículo 248° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que: *“La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales”*;

Que, por Ordenanza Municipal N° 433-2021/MDL, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 28 de enero del 2022, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, mediante el Memorándum N° 501-2023-GM/MDL, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Fiscalización, la presentación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, por el Memorándum Múltiple N° 002-2023-GF/MDL, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Gerencia de Fiscalización remite a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, a la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, a la Subgerencia de Serenazgo, a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Sanidad y Salud, y a la Subgerencia de Obras Públicas, el proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”, solicitando opinión técnica;

Que, con Informe N° 856-2023-SGS-GSCi/MDL, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Serenazgo emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”, señalando que el mismo es



claro, coherente y se ajusta a las normativas vigentes considerando criterios adecuados y equitativos para la aplicación de las sanciones, lo que permite evitar cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad;

Que, a través del Informe N° 607-2023-SGLPMA-GPyGA/MDL, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”;

Que, mediante el Informe N° 585-2023-SGSS-GDH/MDL, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Salud y Sanidad emite opinión técnica favorable proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”, señalando que el mismo se encuentra adecuado a la normativa vigente, garantizando coherencia y permitiendo una interpretación adecuada y sin ambigüedades;

Que, por el Informe N° 0308-2023-SGGRD-GDE/ML, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”, recomendando la inclusión de nuevas infracciones en materia de seguridad en edificaciones;

Que, con el Informe N° 522-2023-SGOPCHU-GDU/ML, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas emite Opinión Técnica favorable respecto al proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”;

Que, a través del Informe N° 469A-2023-SGOPu-GDU/ML, de fecha 14 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Obras Públicas emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”;

Que, mediante el Memorándum N° 0143-2023-GF/MDL, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Fiscalización remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los informes técnicos sustentatorios respecto al proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”, para la emisión de opinión técnica, la misma que deriva los actuados a la Subgerencia de Planeamiento y Modernización mediante el Proveído N° 2297-GPP/ML, de fecha 28 de diciembre de 2023, para la atención correspondiente;

Que, por el Informe N° 318-2023-SGPM-GPP/MDL, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”, remitiendo los actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señalando que la misma se encuentra conforme a la normatividad vigente aplicable a la materia;

Que, con el Memorándum N° 533-2023-GPP/MDL, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe N° 318-2023-SGPM-GPP/MDL de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización en todos sus extremos, remitiendo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal al proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”;

Que, a través del Informe N° 508-2023-GAJ/MDL, de fecha 26 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”; toda vez que, se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia;

Que, por el Memorándum N° 067-2024-GM/MDL, de fecha 26 de enero de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal para que, de acuerdo a su competencia y funciones, agende en Sesión de Concejo, la aprobación del Proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín”, en base al sustento de los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;



Que, por el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 003-2024-CAJ-REG/ML y el Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastre N° 001-2024-CSCFTGRD/MDL, ambos de fecha 29 de enero de 2024, se expresan en sentido favorable sobre la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN;**

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el **VOTO UNÁNIME** del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, el mismo que consta de cuatro Títulos (04); veintiún Capítulos (21) y ciento veinticinco (125) Artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, los mismos que como anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** APROBAR, once (11) formatos modelo para los procedimientos de infracciones y sanciones administrativas, y diez (10) formatos modelo para los procedimientos de infracciones y sanciones de transporte, los mismos que como anexos, forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 433-2021/MDL y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** FACÚLTESE, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas complementarias, reglamentarias y demás disposiciones necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización y sus respectivas Unidades de Organización, cumplir con efectuar la difusión y campaña informativa educadora respecto a la normativa aprobada, por un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la publicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza se aplicará luego de culminado el periodo difusión y campaña informativa establecida en la primera disposición transitoria.

**Tercera.-** ENCOMENDAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Fiscalización y demás unidades de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza; y, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Lurín, por intermedio de la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ  
Alcalde



**NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)  
Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIISA)  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de las acciones de fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional. Asimismo, establecer un régimen de aplicación de sanciones de índole administrativo y la adopción de medidas provisionales y correctivas ante la comisión de conductas que puedan tipificarse como infracciones por acciones u omisiones que contravengan la normatividad vigente; en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad distrital de Lurín.

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar la actividad administrativa de fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y evitar la continuación de conductas infractoras, procurando el cambio voluntario y adecuación de conductas que puedan tipificarse como infracciones, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Lurín, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, Organismos Regionales, Municipales, las instituciones públicas, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del distrito de Lurín.

**Artículo 3º.- COMPETENCIAS**

Son competentes para efectos de la aplicación del presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, las siguientes áreas:

**1. Gerencia de Fiscalización:** Es el Órgano de línea responsable de resolver en segunda instancia las apelaciones o solicitudes de nulidad interpuestas contra las Resoluciones de Sanción impuestas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en su calidad de superior jerárquico de esta Unidad de Organización, además, de disponer la ejecución de las medidas de clausura temporal dentro de los procedimientos sancionadores iniciados.

Asimismo, tiene la función de planificar, supervisar y evaluar las actividades de fiscalización y control y los procedimientos sancionadores iniciados por las subgerencias a su cargo.

**2. Subgerencia de Fiscalización Administrativa:** Es la Unidad de Organización encargada de ejecutar acciones de fiscalización, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales, encargada de decidir la aplicación de la sanción administrativa en la fase resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionador; determina la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador y dicta las medidas de carácter provisional y correctivas que sean pertinentes.

**3. Órgano Instructor:** Es el equipo de fiscalizadores municipales, responsable de la ejecución de la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, compuesto por personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa. Se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales y tiene a su cargo evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción administrativa, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, así como de emitir la correspondiente Notificación de Imputación de cargos, de ser el caso. De igual forma, le corresponde la supervisión y sostenimiento de las medidas correctivas ejecutadas de manera provisional u ordinaria; y dictar las medidas de carácter provisional contenidas



en esta ordenanza. Este equipo cuenta con un responsable, quien se encarga de programar, dirigir y monitorear las acciones desplegadas por los fiscalizadores y de la emisión del Informe Final de Instrucción – IFI, como parte de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el Órgano Instructor.

**4. Subgerencia de Ejecutoria Coactiva:** Es la Unidad de Organización encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares y correctivas de manera provisional u ordinaria cuando corresponda, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o norma que la modifique o sustituya. Asimismo, es la encargada del cobro de la multa administrativa y del monto resultante de la adopción de las diversas medidas ejecutadas.

#### **Artículo 4º.- APOYO DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS**

Todas las Unidades de Organización que integran la Municipalidad de Lurín deberán brindar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, dentro del marco de la cooperación y colaboración mutua, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

De resultar necesario para el desarrollo de las acciones de fiscalización administrativa, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú - PNP, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

De igual forma, según sea el caso, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras entidades públicas, se efectúen las acciones de fiscalización necesarias, a efectos de corroborar o no, la comisión de conductas que transgredan las normas establecidas.

#### **Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Si la Subgerencia de Fiscalización Administrativa considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción que no estuviera dentro del ámbito de su competencia, deberá hacer de conocimiento de ello al órgano administrativo correspondiente.

Asimismo, si la Subgerencia de Fiscalización Administrativa tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría de la Municipalidad, adjuntando de ser el caso, la documentación correspondiente, a efectos que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

#### **Artículo 6º.- PROCESO DE ORIENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMAS**

La Municipalidad Distrital de Lurín a través de la Gerencia de Fiscalización y sus respectivas Unidades de Organización, en coordinación con las demás áreas competentes, son las encargadas de realizar acciones de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, actas, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 245.2º del artículo 245º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Fiscalización a través de sus respectivas Unidades de Organización, realizará visitas o inspecciones con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión, mediante la emisión de actas de orientación, en las cuales se consignará recomendaciones de mejora, otorgando, de ser el caso, un plazo prudencial para el levantamiento de las observaciones encontradas.

#### **Artículo 7º.- DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**1. Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.



**2. Acta de Orientación:** Documento que registra la verificación e identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión, en las cuales se consigna recomendaciones de mejora, de corresponder, la cual es llenada y suscrita por el Fiscalizador Municipal.

**3. Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

**4. Actuaciones Previas:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la fase instructiva, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**5. Autoridad Resolutora:** Es el órgano competente para determinar la responsabilidad administrativa de los sujetos fiscalizados e impone las sanciones y medidas complementarias inmediatas que correspondan, así como resuelve los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativa. La autoridad resolutora es la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

**6. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA):** Es el instrumento en el cual se tipifican las conductas a ser consideradas como infracción administrativa pasible de sanción de multa administrativa, así como su gradualidad, monto de multa y medida provisional y/o complementaria, de corresponder.

**7. Denuncia:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

**8. Diligencia:** Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

**9. Equipo de Fiscalizadores Municipales del Órgano Instructor:** Es el equipo responsable de la ejecución de la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, compuesto por personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y tienen a su cargo efectuar las acciones de fiscalización administrativa municipal.

**10. Fiscalizador Municipal:** Personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección y notificación de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas complementarias provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

**11. Informe Final de Instrucción (IFI):** Es el documento emitido y suscrito por el responsable del Órgano Instructor encargado de la fase Instructiva luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la fase instructiva. Será notificado al administrado, para que, dentro del plazo correspondiente, formule los descargos que estime pertinentes.

**12. Infracción:** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín.

**13. Infractor:** Persona Natural o Jurídica, así como cualquier entidad pública, que incurre en infracción administrativa.

**14. Inspección:** Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigibles a los administrados, derivados de una norma local o de alcance nacional.

**15. Medidas Complementarias:** Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen carácter correctivo y pueden ser complementarias y complementarias inmediatas (según el momento



en que sean dispuestas), las cuales tienen como finalidad restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

**16. Medida Complementaria Inmediata:** Son aquellas disposiciones que son dictadas en la fase sancionadora y pueden imponerse de manera simultánea o no, con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, según se establezca en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. Tienen como fin restaurar la legalidad, y restablecer la situación alterada por la comisión de un hecho contrario a la normativa vigente, con el objetivo de que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

**17. Medidas de Carácter Provisional:** Son aquellas disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o dentro de la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, y ejecutadas por los Fiscalizadores Municipales, con el fin de cautelar el interés general; siendo estos:

- a. La seguridad ciudadana.
- b. La salud, higiene, seguridad vial.
- c. El medio ambiente.
- d. El urbanismo y la inversión privada.
- e. Otras que atenten contra el interés colectivo.

Las medidas cautelares tienen como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa que pudiera recaer en la fase sancionadora.

**18. Multa Administrativa:** Es la sanción pecuniaria que la autoridad resolutora impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero, por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante el Procedimiento Administrativo Sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Un porcentaje del valor de la obra.
- Otras que se establezcan por disposiciones de normas emitidas por el Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, de acuerdo con el Principio Non Bis In Ídem, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**19. Notificación de Imputación de Cargos (NIC):** Es el documento por el cual se pone en conocimiento al presunto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin de que este ejercite su derecho a la defensa a través del correspondiente descargo. La Notificación de imputación de cargos es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, con la cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. A esta se le adjunta la respectiva Acta de fiscalización.

**20. Órgano Instructor:** Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas complementarias provisionales, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la fase instructiva y emitir el Informe Final de Instrucción. Dicha facultad la ostenta el equipo de Fiscalizadores Municipales del Órgano Instructor adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

**21. Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** Conjunto de actos y diligencias tramitados por las Autoridades respectivas, en el ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición





de una sanción de carácter administrativo, conducentes a determinar la existencia o no, de responsabilidad administrativa para la imposición de una sanción administrativa en caso corresponda.

**22. Potestad Sancionadora Municipal:** Se constituye en la capacidad de la administración de aplicar sanciones frente a la comisión de conductas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal.

**23. Resolución de Sanción Administrativa (RSA):** Es el Acto Administrativo a través del cual la autoridad resolutora impone al infractor una multa pecuniaria, así como una medida complementaria de naturaleza correctiva, en caso de corresponder, de conformidad con el CUISA, al haber incurrido en la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador.

**24. Resolución de Archívamiento (RA):** Es el acto administrativo por medio del cual la autoridad resolutora, resuelve que no existe responsabilidad administrativa respecto del infractor, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador. Mediante esta resolución se ordena además el archivo del procedimiento.

**25. Responsabilidad Administrativa del Infractor:** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la fase instructiva, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

**26. Riesgo Inminente.-** Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.

**27. Sanción Administrativa:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

## **Artículo 8º.- AUTORIDADES COMPETENTES**

Para la aplicación de la presente Ordenanza, las autoridades competentes, a quienes en conjunto también se les denominará Órgano de Fiscalización de la Municipalidad de Lurín, son las siguientes:

**a) Dentro de la Primera Instancia:** En la cual se desarrolla la fase instructiva y resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionador, la competencia le corresponde a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y al Órgano Instructor, en consideración a lo siguiente:

**1. Responsable del Órgano Instructor del Procedimiento Sancionador.-** Depende de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y es el encargado de evaluar los hechos que configuran la presunta infracción administrativa que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con la Notificación de Imputación de Cargos emitida por el Fiscalizador Municipal y determinar si existe o no la responsabilidad para la imposición de la sanción, debiendo remitir el Expediente con el Informe Final de Instrucción a la autoridad resolutora, recomendando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

**2. Fiscalizador Municipal del Órgano Instructor.-** El Fiscalizador Municipal es personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, dependiente del responsable del Órgano Instructor en el procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento jurídico municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, emitiendo y suscribiendo la Notificación de Imputación de Cargos dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, así como ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda.



Los Fiscalizadores Municipales se encuentran facultados para:

1. Materializar las medidas provisionales y/o complementarias, cuando corresponda.
2. Solicitar al administrado, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, en observancia con lo regulado en la Constitución Política del Perú, el derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, entre otros.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetando el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal debiendo siempre tener en cuenta a la Constitución Política del Perú, al derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
5. Imponer y notificar la imputación de cargos.

**3. Responsable de la Fase Resolutiva del Procedimiento Sancionador.-** La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en su calidad de Autoridad Resolutora, es la encargada de conducir la fase resolutiva del procedimiento sancionador ante la comisión de infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, debiendo evaluar las circunstancias en que se producen los hechos de la posible infracción, el descargo y los medios probatorios recabados por el órgano instructor y puestos en conocimiento mediante el Informe Final de Instrucción – IFI emitido; a efectos de mejor resolver y emitir las Resoluciones de Sanción y dictar las medidas complementarias que sean pertinentes, o en su defecto, determinar la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**4. Responsable de la Fase Recursiva del Procedimiento Sancionador.-** La Subgerencia de Fiscalización Administrativa será la autoridad competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativa, dentro de los plazos establecidos en el artículo 77° de la presente Ordenanza; emitiendo para tal fin, las Resoluciones Subgerenciales correspondientes.

**b) Segunda Instancia.-** Es la Gerencia de Fiscalización el órgano competente para resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación y/o nulidad interpuestos contra las resoluciones subgerenciales emitidas por el Órgano Resolutor.

### **Artículo 9°.- FACULTAD ESPECIAL DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL**

El Fiscalizador Municipal, además de las facultades establecidas en el artículo 8° de la presente norma, está facultado para disponer del uso y aplicación de las medidas provisionales, según corresponda, a través del acta de fiscalización y el acta de ejecución de medida provisional.

Asimismo, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva es el órgano encargado de ejecutar la cobranza coactiva de sanciones pecuniarias que hayan devenido en actos firmes, habiéndose agotado la vía administrativa; de igual forma, se encarga de ejecutar las medidas complementarias, cuando corresponda y no sean de competencia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

### **Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometen. Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales. Son también deudores solidarios:

a) En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.



b) En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.

c) En la instalación de antenas, elementos publicitarios y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.

d) En control de tránsito: El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa. La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; ya que las multas y las medidas complementarias a imponer serán de forma personal cuando sea uno solo el infractor, de ser varias personas responderá de forma solidaria.

### **Artículo 11º.- USO ESPECIAL DE DRONES, SONÓMETROS U OTROS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS AFINES**

El equipo de Fiscalizadores Municipales, está facultado, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de drones, sonómetros, verificación biométrica de identidad, cámaras de seguridad con reconocimiento facial y otros elementos tecnológicos propios o de terceros, que contribuyan a determinar de manera fehaciente, la comisión de las conductas sancionables y la identidad de los responsables, coadyuvando a optimizar el desarrollo de las actividades de fiscalización municipal.

### **Artículo 12º.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O ARITMÉTICOS**

Los errores materiales o aritméticos en que se incurra en los actos administrativos o actos de administración emitidos dentro del desarrollo de la actividad administrativa de Fiscalización o en el ejercicio de la potestad sancionadora, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier fase del procedimiento administrativo, de oficio o a solicitud de parte, sin alterar lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión adoptada. La rectificación se efectuará mediante una resolución, la cual se notificará conforme a Ley. Se generan errores materiales y/o aritméticos, cuando:

a) Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.

b) Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, la dirección, lugar de infracción o lugar de la ocurrencia.

c) Se hubiera consignado en forma incompleta la descripción de la infracción en la Notificación de Imputación de Cargos, Informe Final de Instrucción o Resolución, siempre y cuando de los hechos consignados, se determine el sentido de la tipificación de la infracción.

d) Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, en la Notificación de Imputación de Cargos, Informe Final de Instrucción o Resolución, el monto de la sanción pecuniaria.

e) Se hubiera consignado en la Notificación de Imputación de Cargos, Informe Final de Instrucción o Resolución, de forma errada, el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencie de los actuados, su correcta aplicación.

### **Artículo 13º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS**

La actividad administrativa de fiscalización y el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas se rigen supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General, el código civil u otras normas compatibles que resulten aplicables.

### **Artículo 14º.- DOCUMENTOS PÚBLICOS**

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presumen ciertos, salvo prueba en contrario.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

### **Artículo 15º.- LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados



de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y de tutela de los bienes jurídicos municipales. El ejercicio de la Actividad de Fiscalización recae sobre la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

### **Artículo 16°.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que la autoridad competente en materia de Fiscalización, pueda realizar de manera individual, o en conjunto, en el ejercicio de las facultades conferidas, las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección orientadas a determinar o no, la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
2. Iniciar procedimientos administrativos sancionadores y la notificación respectiva.
3. Adoptar y ejecutar de manera inmediata, las medidas de carácter provisional y/o las medidas complementarias que correspondan.
4. Otros que sean necesarios para el despliegue de alguna actuación o intervención.

### **Artículo 17°.- FACULTADES DE LAS AUTORIDADES QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Los Fiscalizadores Municipales están facultados para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezca la Ley.

### **Artículo 18°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

Son sujetos pasibles de fiscalización las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Lurín, así como todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción. Los administrados sujetos a la Actividad de Fiscalización gozan de los derechos establecidos en el artículo 242° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

### **Artículo 19°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades conferidas en el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.



2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el Acta de Fiscalización, Acta de Orientación o demás documentación emitida, según corresponda.
4. No agredir física ni verbalmente al personal municipal o de otras entidades, que sea parte de la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
5. Las demás que establezcan las Leyes especiales.

### **Artículo 20°.- ACTA DE FISCALIZACIÓN**

Es el documento que consigna de manera detallada los hechos constatados durante el desarrollo de las diligencias de Fiscalización, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha, hora de inicio y hora de cierre de la fiscalización.
3. Nombre y Documento de Identidad del Fiscalizador Municipal.
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos, materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta, de ser el caso.

El Acta de Fiscalización no es materia de impugnación, por cuanto no constituye el inicio de un procedimiento sancionador, no obstante; podrá constituir medio probatorio para la acreditación de la comisión de una infracción.

### **Artículo 21°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

La actividad fiscalizadora concluirá conforme a los supuestos establecidos en el art. 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS. El personal fiscalizador a cargo de la diligencia, expedirá una copia al administrado del Acta de Fiscalización emitida, ello sin perjuicio del inicio Procedimiento Administrativo Sancionador.

De ser el caso, el personal fiscalizador a cargo de la diligencia, expedirá una copia al administrado del Acta de Orientación emitida, en cuyo contenido, constarán las recomendaciones de mejoras o correcciones necesarias para la mejora de la actividad desarrollada por el administrado, con la finalidad de evitar posibles sanciones.

## **CAPÍTULO II FORMULACIÓN DE DENUNCIAS**

### **Artículo 22°.- DENUNCIA**

Todo ciudadano, persona jurídica, órgano municipal o entidad pública, puede informar a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del Procedimiento Administrativo Sancionador.

### **Artículo 23°.- DE LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS**

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación. Recibida la denuncia, el equipo de Fiscalizadores Municipales realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta de fiscalización, conducentes a alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador.

### **Artículo 24°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA**

En caso la denuncia no amerite el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, es responsabilidad del Fiscalizador Municipal, emitir el informe correspondiente, a efectos que la Subgerencia



de Fiscalización Administrativa comunique al denunciante, si estuviera individualizado, las acciones ejecutadas; asimismo, y de ser el caso, se le comunicará por escrito las sanciones emitidas al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### **Artículo 25°.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

El Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

##### **Artículo 26°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN**

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

##### **Artículo 27°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES**

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

##### **Artículo 28°.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Para efectos de la imposición del monto de la multa, se deberá tener en consideración los criterios definidos en aplicación del principio de razonabilidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo ello así, se establecerán los siguientes criterios para determinar si una infracción administrativa será considerada como Muy Grave, Grave o Leve.

**Muy Grave.-** Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la salud y/o la vida humana, la propiedad privada y/o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones y/o licencias de obra en propiedad pública o privada, comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contrarios a la moral, orden público, el pudor y las buenas costumbres y vulneren las normas de accesibilidad universal.

De igual forma, en aquellos casos que se afecte o impida la conservación del ornato (vía pública y/o áreas verdes), se perjudique o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, impidan la libre circulación, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen, se atente contra fuentes de agua o contra el medio ambiente en general, o cualquier



otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con discapacidad, o la ciclo vía.

En los casos calificados como muy graves y cuya actuación probatoria sea tan contundente que devendrá indefectiblemente en la determinación de la responsabilidad administrativa del infractor, se procederá a la imposición inmediata de la Resolución de Sanción Administrativa (RSA) y la ejecución de la medida complementaria establecida en la tipificación de la conducta sancionada, ello en simultáneo con la Notificación de Imputación de Cargos y el Informe Final de Instrucción – IFI.

**Grave.-** Cuando la conducta sancionable se haya originado del aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.

**Leve.-** Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

### **Artículo 29°.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad, conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 30°.- REINCIDENCIA**

La reincidencia consiste en la comisión de una infracción en un momento en el cual el administrado ha sido sancionado por la comisión de la misma infracción anteriormente. Para tal efecto, la declaración de reincidencia solo procederá para aquellos procedimientos sancionadores iniciados luego de que la primera Resolución de Sanción Administrativa haya sido notificado al infractor. La condición de reincidente durará por espacio de un (01) año, computado desde la notificación de la primera Resolución de Sanción Administrativa, pasado los treinta (30) días hábiles desde la última sanción firme. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

### **Artículo 31°.- CONTINUIDAD DE INFRACCIONES**

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo; no se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los casos señalados en el numeral 7) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La continuidad supone la aplicación de una sanción equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

### **Artículo 32°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

a) Las sanciones administrativas que se impongan en base al presente Reglamento, se extinguen por los siguientes motivos:

- a.1 Pago de la multa.
- a.2 Condonación.
- a.3 Muerte del Infractor.
- a.4 Por compensación.
- a.5 Prescripción declarada.
- a.6 Por caducidad.
- a.7 Liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance a cobrar por orden prelatoria.

El pago voluntario de una sanción prescrita se considerará como un pago debido, sin derecho a la devolución o compensación de lo pagado; a su vez, la extinción de la multa no exime la obligación del infractor de subsanar o regularizar la infracción administrativa.

b) Las sanciones administrativas no pecuniarias se extinguen por:



- b.1 Cumplimiento voluntario de la sanción.
- b.2 Prescripción declarada.
- b.3 Ejecución coactiva.
- b.4 Muerte del Infractor.
- b.5 Por subsanación y/o regularización.
- b.6 Por liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden prelatoria.

### **Artículo 33°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES**

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa, prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde que el administrado ha cometido la infracción.

### **Artículo 34°.- DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

En caso de que el Órgano Fiscalizador compruebe que el infractor, pese a la aplicación de medida provisional o complementaria, incumple con acatar la misma, previa evaluación, realizará las acciones necesarias a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la autoridad Municipal. Asimismo, dicho administrado no podrá acogerse a los beneficios para el pago establecidos en el artículo 82° en la presente Ordenanza.

### **Artículo 35°.- DENUNCIA PENAL**

La imposición de sanciones administrativas no limita la potestad de la Municipalidad Distrital de Lurín para la interposición o formulación de la denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un Procedimiento Administrativo Sancionador o durante los actos de ejecución forzosa, los mismos que se harán de conocimiento del Procurador Público Municipal.

## **CAPÍTULO II EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SUS FASES**

### **Artículo 36°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Es el conjunto de actos y diligencias efectuados por las autoridades respectivas, en el ejercicio de la potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción de carácter administrativo, conducentes a determinar la existencia o no, de responsabilidad administrativa para la imposición de una sanción en caso corresponda. En tal sentido, constituye un mecanismo de corrección en la actividad de todo administrado.

Es un medio para asegurar el derecho de defensa del presunto infractor a través de sus alegatos y el ofrecimiento de pruebas que le permitan desvirtuar la imputación de cargo.

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

### **Artículo 37°.- FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El Procedimiento Administrativo Sancionador cuenta con dos fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas; siendo estas las siguientes:

1) **FASE INSTRUCTIVA.**- Está a cargo del Órgano Instructor, que se encargará de detectar la posible comisión de las infracciones tipificadas en el CUIISA; así como de recabar las pruebas necesarias que acrediten la comisión de la conducta sancionable. Este órgano cuenta con un responsable, quien se constituye en la autoridad instructiva.

En esta fase se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, debiendo el responsable, remitir el expediente con el Informe Final de Instrucción correspondiente, en el que se determina de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. Asimismo, se encargará de disponer la ejecución de las medidas provisionales, de corresponder.

2) **FASE RESOLUTIVA.**- Está a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, la cual se constituye como la Autoridad Resolutora. Es la fase del procedimiento sancionador en que se evalúa





las circunstancias en que se producen los hechos de la posible infracción, el descargo interpuesto y los medios probatorios recabados por el órgano instructor, puestos en conocimiento mediante la remisión del Informe Final de Instrucción, a efectos de determinar la emisión de la resolución de la Sanción o de archivamiento, según corresponda y dictar las medidas complementarias que sean pertinentes, debiendo ser notificada al administrado. Está a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; asimismo, es la encargada de ejecutar las medidas complementarias (obligaciones de hacer, no hacer de naturaleza no tributaria), emitidas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

### **CAPÍTULO III FASE INSTRUCTIVA**

#### **Artículo 38º.- ACTUACIONES PREVIAS**

Estas actuaciones previas no forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador, pero poseen la calidad de antecedente que no interrumpe el plazo prescriptorio, en las cuales podrá realizar actuaciones previas sobre hechos u ocurrencias que presumiblemente, constituyan infracción; con el objeto de identificar, de ser el caso:

- a) Los hechos que constituirían infracción.
- b) El presunto infractor o infractores.
- c) La ubicación del lugar de comisión de la presunta conducta infractora; y
- d) Otra información considerada relevante.

#### **Artículo 39º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador se inicia con la emisión de la Notificación de Imputación de Cargos, impuesta por el Fiscalizador Municipal, luego de haberse constatado y/o determinado la comisión de una infracción administrativa, lo cual consta en el Acta de Fiscalización, la cual contendrá como hechos puestos a consideración, que:

- a) Son de competencia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.
- b) En los casos en que no ha prescrito el ejercicio de la competencia para sancionar dichos hechos; y
- c) Constituyen indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa.

#### **Artículo 40º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS**

La Notificación de Imputación de Cargos es un documento físico, emitido por el Fiscalizador Municipal, al constatar y/o determinar la comisión de una conducta infractora, con la finalidad, que el administrado cese en la comisión de la misma.

La Notificación de Imputación de Cargos deberá contener:

1. Fecha y hora en que se impone la Notificación de Imputación de Cargos.
2. Órgano que impone la Notificación de Imputación de Cargos.
3. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica, de ser el caso, también resultará válido consignar el número de partida registral.
5. Domicilio del infractor, que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI, en el registro de la SUNAT, el consignado en el registro de contribuyentes u otros sistemas de información de la municipalidad Distrital de Lurín.
6. Dirección o ubicación del lugar donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
7. Descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
8. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
9. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones y la autoridad competente para imponerla.
10. Medida Provisional.
11. Número del Acta de Fiscalización.
12. Nombres y apellidos y firma del fiscalizador que impone la notificación.
13. Nombres y apellidos y firma del infractor que recibe la notificación.
14. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.



15. Constancia de negativa a la notificación y/o recepción, de ser el caso.

#### **Artículo 41°.- VARIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN**

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en los alcances del Acta de fiscalización podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Notificación de Imputación de Cargos.

Si el responsable de la fase inductiva, considera que corresponde variar la Notificación de Imputación de Cargos, deberá otorgar al administrado investigado, la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, aplicando el plazo para presentar el descargo señalado en el siguiente artículo.

En los casos de variación podrá continuarse la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador con el mismo número de expediente, si es que hubiera.

Asimismo, para la variación de la Notificación de Imputación de Cargos, debidamente fundamentada, deberá emitirse la resolución subgerencial correspondiente, que disponga el archivo de la Notificación de Imputación de Cargos que contenga la tipificación errada y/o inexacta de la infracción administrativa.

#### **Artículo 42°.- DESCARGO CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS**

El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notificó la Notificación de Imputación de Cargos, siendo evaluado por el responsable de la fase inductiva, órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador.

#### **Artículo 43°.- SUPUESTO DONDE NO APLICA DESCARGO CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS**

En el caso de las conductas infractoras determinadas como muy graves, descritas en el contenido del artículo 28° de la presente Ordenanza y/o cuya actuación probatoria sea tan contundente que devendrá indefectiblemente en la determinación de la responsabilidad administrativa del infractor, se efectuará la Notificación de Imputación de Cargos en simultáneo con la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa; siendo ello así, no resulta aplicable la presentación de descargos por parte del administrado.

#### **Artículo 44°.- INIMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

No es impugnabile la Notificación de Imputación de Cargos que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra la notificación que inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, será calificado como descargo y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

#### **Artículo 45°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN**

Se dará cuando el administrado a quien le fuera impuesta la Notificación de Imputación de Cargos, reconozca la comisión de la conducta infractora, debiendo generarle la respectiva orden de pago a fin de que realice el pago de la sanción pecuniaria impuesta, tal como se establece el artículo 82° de la presente Ordenanza. La constancia de dicho pago y la subsanación y/o evidencias de la adecuación de su conducta a las disposiciones administrativas municipales, deberán ser presentadas por escrito a efectos de proceder con la evaluación y posterior emisión del acto administrativo que declara la conclusión del procedimiento y el levantamiento de la medida complementaria, de corresponder.

#### **Artículo 46°.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS**

Durante el plazo para la presentación de descargos, el presunto infractor podrá presentar todo medio de prueba que crea conveniente y sea necesario. Los medios de pruebas que sean presentados por el presunto infractor que no guarden relación con el fondo del asunto o sean innecesarios o que fueran presentados fuera del plazo serán declarados inadmisibles.

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, el Órgano Instructor podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas que pueden consistir en:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes, ya sea a órganos de la municipalidad como a otra entidad.



3. Practicar inspecciones oculares.
4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones impuestas.
5. El costo de la actuación probatoria a pedido de parte corresponderá a la parte que ha solicitado se actúe la respectiva prueba.

### **Artículo 47°.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto, dichas medidas podrán ser ejecutadas directamente por el Fiscalizador Municipal y supervisadas por el responsable de la fase instructiva, siendo adoptadas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Las medidas provisionales ejecutadas directamente por el Fiscalizador Municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", las mismas que podrán ser: Clausura, paralización de obra, demolición y/o retiro de construcción en áreas de dominio público como vías, veredas, parques, lozas deportivas, así como en riberas de río, faja marginal, zona de dominio restringido, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos, zonas de quebradas, caminos de vigilancia, franja de derecho de vía, decomiso, retención, internamiento de vehículos.

Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al momento de tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:

1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate, puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
2. Por la caducidad del procedimiento sancionador.

### **Artículo 48°.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

Las medidas de carácter provisional a aplicar son las siguientes:

**1) Clausura temporal:** Consiste en el cierre de un establecimiento, impidiendo el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro en este, ya sean de naturaleza comercial, industrial, de servicios, de espectáculos, de esparcimiento, de actividades profesionales y/o de cualquier índole, por incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 19° de la Ley N° 31914. Para su aplicación, se podrá hacer uso de medidas tales como el pegado de cedulones, el tapiado, soldado, colocación de bloques de concreto, colocación de precintos de seguridad, permanencia de personal custodiando el(los) acceso(s) u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, no sea utilizado como vivienda familiar o el predio cuente con accesos diferenciados, en cuyo caso, el impedimento solo recaerá sobre el acceso al área donde se desarrollan las actividades en cuestión.

**2) Decomiso:** Consiste en la confiscación inmediata de especies animales, artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, productos pirotécnicos, u otros productos que constituyan peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley. Su ejecución vía medida de carácter provisional, deberá constar en el acta correspondiente y se podrá ejecutar de manera individual o en coordinación con el MP, MINSA, MIDAGRI, INDECOPI, OSINERGMIN, SUCAMEC u otros órganos especializados, según corresponda.

**3) Declaración de inhabilitabilidad de inmueble:** Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole; se aplica cuando un predio no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil y/o vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución



coactiva, la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida Provisional.

**4) Demolición:** Acto que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. Para la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal, así como los demás que resulten necesarios.

**5) Ejecución de obra y/o reposición:** Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, teniéndose en cuenta las características del bien afectado o dañado. El plazo de reparación y adecuación para subsanar materialmente la infracción incurrida no podrá exceder el máximo de treinta (30) días calendario; concluido el plazo otorgado y la infracción no sea reparada por el infractor, la municipalidad podrá efectuar tal reparación y trasladar los gastos, que se ocasionen al respecto, al infractor, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, que guarden relación con la reparación de los daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor; no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad de Lurín en la ejecución de tal medida correctiva.

**6) Erradicación:** Consiste en la suspensión inmediata de la actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

**7) Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias:** Consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención o internamiento, a fin de evitar su utilización.

La conclusión de la medida adoptada, se encuentra condicionada al cese por parte del infractor de la conducta objeto de la infracción detectada.

**8) Internamiento de Vehículos:** Consiste en el internamiento en el depósito municipal o espacios que determine la autoridad municipal, de vehículos motorizados y no motorizados, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en áreas de dominio público tales como vía pública, jardines de aislamiento, áreas verdes, parques, veredas, o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos de los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan la libre movilidad peatonal y/o vehicular, perjudiquen el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes.

De igual forma, será de aplicación para los vehículos motorizados o no motorizados que se encuentran arrojando residuos sólidos a la vía pública o trasladando residuos sólidos sin autorización correspondiente.

**9) Inutilización inmediata:** Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico donde hubieren sido instalados y/o ubicados por el infractor, los avisos y/o elementos publicitarios o propaganda de cualquier índole; ello ante la imposibilidad material de ejecución de la sanción de retiro. Su aplicación se efectuará mediante el pegado de cedulales, carteles y/o el pintado del texto "Publicidad No Autorizada o que incumple las disposiciones vigentes" en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole; los mismos que informarán a la colectividad que dicho acto corresponde a la aplicación de la medida de inutilización.

**10) Paralización de obra:** Consiste en la paralización temporal de la ejecución de obras civiles (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados, demolición u obras



de habilitación) que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas de la materia, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

La ejecución de esta medida se materializa en el impedimento del acceso al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, para lo cual se podrá hacer uso de medidas tales como el tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de los accesos al lugar, impidiendo la continuidad de las obras.

**11) Pintado:** Medida consistente en cubrir con pintura alguna publicidad, propaganda, figura u otro elemento publicitario no autorizado o que incumpla la normatividad vigente, interrumpiendo la continuidad de la comisión de la conducta infractora.

**12) Retención de productos, equipos y mobiliarios:** Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes muebles, mercaderías, enseres, materiales de construcción productos perecibles y otros, respecto a los cuales no aplica el decomiso, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales.

Ejecutada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca, en el plazo correspondiente.

Los propietarios de productos perecibles retenidos podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y adecuación de la conducta, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido dicho plazo, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el responsable de la etapa instructiva procederá a la eliminación de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Los bienes o productos no perecibles permanecerán a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de las multas y los derechos correspondientes, luego de lo cual, podrán ser devueltos a los propietarios debidamente acreditados. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia de fiscalización Administrativa podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueron retenidos, ordenando su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.

De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán entregados de forma inmediata a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Esta medida podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras medidas como la de Clausura temporal, paralización de obra inmediata, demolición inmediata y/o erradicación inmediata, etc. cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

**13) Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público:** Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, y/o en contravención a las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil u otras disposiciones municipales.

#### **Artículo 49°.- VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia de treinta (30) días hábiles, que se computa desde el día en que es dictada la medida y/o hasta que se adecue la conducta sancionable.



**Artículo 50°.- PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna, para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte de los Órganos de Fiscalización; pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal de otras áreas y de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 51°.- CADUCIDAD DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

Las medidas de carácter provisional caducan de pleno derecho:

1. Cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado.
2. Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la medida de carácter provisional, de ser el caso. Es de responsabilidad del titular del Órgano Instructor resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo de vigencia de la medida de carácter provisional.
3. Cuando se haya acogido a la aplicación del Principio de Oportunidad y cumplido con lo comprometido.

**Artículo 52°.- VARIACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

Las medidas de carácter provisional podrán ser modificadas o levantadas en el curso del Procedimiento Administrativo Sancionador, de oficio o a instancia de parte; en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción, y que determinen que el administrado no ha cometido la presunta infracción.

Mediante la emisión un acto administrativo, el Órgano Instructor puede variar la medida de carácter provisional, tanto en el plazo como el tipo de medida, la misma que debe encontrarse debidamente fundamentada.

**Artículo 53°.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El responsable de la fase instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador, podrá disponer la aplicación de la medida de carácter provisional una vez iniciado el procedimiento sancionador, la que será ejecutada por el Fiscalizador Municipal.

2. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectiva la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.

3. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el personal designado por el órgano instructor portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.

4. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional, el Fiscalizador Municipal podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.

5. Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución de Medida Provisional, la que deberá contener lo siguiente:

- El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- El detalle de los hechos constatados.
- El nombre del Fiscalizador Municipal y/o autoridad de apoyo.
- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- La firma del Fiscalizador Municipal.
- En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma, se consignará dicha circunstancia, según corresponda.



6. La(s) persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá(n) entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.

7. De no haberse podido ejecutar la medida provisional, el Fiscalizador Municipal levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

8. Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra acta ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso 5) del presente artículo.

9. Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por este.

#### **Artículo 54°.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA**

La subsanación voluntaria del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa con posterioridad a la emisión de la Notificación de Imputación de Cargos, no exime al infractor de cumplir con las obligaciones pecuniarias contenidas en los procedimientos iniciados.

Exceptúese de lo señalado en el párrafo precedente, las notificaciones de imputación de cargos que contengan conductas infractoras tipificadas con gradualidad “leve”, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra y clausura, paralización de evento, gestión de residuos sólidos, comercio ambulatorio no autorizado, y otros.

#### **Artículo 55°.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

El levantamiento de las medidas provisionales, se realizará a solicitud del propietario, quien presentará una solicitud simple ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad, con atención a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, que tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para pronunciarse respecto a la petición y estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

Para el levantamiento de las medidas provisionales, además de acreditarse que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, el administrado, obligatoriamente, deberá haber cumplido con la OBLIGACIÓN PECUNIARIA, asimismo, haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado por pagar a esta comuna.

De considerar la Subgerencia de Fiscalización Administrativa que la conducta infractora ha sido adecuada o ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a emitir el acto administrativo que dispone EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL; caso contrario, mediante Resolución de Subgerencia, debidamente motivada, informará al administrado la improcedencia de lo solicitado.

#### **Artículo 56°.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el Informe Final de Instrucción, el cual será remitido al responsable de la fase resolutive, con el fin que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

#### **Artículo 57°.- OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO**

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalado en el artículo 42° de la presente Ordenanza, el responsable de la fase instructiva se pronunciará en base a las pruebas e informaciones disponibles, sin que el silencio del administrado implique un reconocimiento tácito del cargo imputado.



**Artículo 58°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

El Informe Final de Instrucción es el documento por el cual el responsable de la fase instructiva pone en conocimiento, del Órgano Resolutor, la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutora, culminándose con ello la fase instructiva. El Informe Final de Instrucción deberá contener lo siguiente:

1. Fundamentos de hecho y de derecho sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa, respecto de cada hecho imputado;
2. Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción administrativa, y;
3. Determinación de las medidas complementarias que permitan proteger adecuadamente los bienes jurídicos tutelados.

**Artículo 59°.- SUPUESTO DONDE NO APLICA DESCARGO CONTRA EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

No aplicará la presentación de descargo contra el Informe Final de Instrucción – IFI, siempre que, en este, no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido del acta de fiscalización, ya sea que el presunto infractor no haya efectuado descargo contra la Notificación de Imputación de Cargos y/o porque la actuación probatoria sea tan contundente que devendrá indefectiblemente en la determinación de su responsabilidad administrativa. En este supuesto, el Informe Final de Instrucción – IFI, será notificado de manera conjunta con la Resolución de Sanción.

**Artículo 60°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS**

El responsable de la fase resolutoria de corresponder, recibe el Informe Final de Instrucción del responsable de la fase instructiva y remite al presunto infractor copia del mismo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice sus respectivos descargos.

Luego de la evaluación de dicho informe y después del plazo señalado en el párrafo anterior, conjuntamente con el descargo presentado en esta fase o sin él, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será notificada al ciudadano conjuntamente con el Informe que determinó la procedencia de la multa y/o medida correctiva.

**CAPÍTULO IV  
FASE RESOLUTIVA****Artículo 61°.- INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA**

Se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción - IFI y es conducida por el Órgano Resolutor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**Artículo 62°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Una vez determinada la procedencia de la sanción administrativa, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa emitirá la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que será evaluada, aprobada, firmada y visada por el Subgerente del área, respetando los plazos de caducidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 63°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez, el cual deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
3. Número y fecha de la Notificación de imputación de cargos que la originó.
4. Código de la infracción y descripción de la infracción.
5. La multa, señalando el importe y gradualidad.
6. Medida complementaria que corresponda.
7. Señalar si existe reincidencia o continuidad de infracciones.





8. Firma de la Autoridad Municipal competente.
9. Certificado de negativa a la notificación de la resolución de sanción.

#### **Artículo 64°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVO**

En los casos que la autoridad resolutora determine que no amerita la imposición de una sanción administrativa, se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será expedida por la precitada autoridad.

#### **Artículo 65°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN O ARCHIVO**

La resolución de sanción o la resolución de archivo, según sea el caso, deberán ser notificadas conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 66°.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas complementarias a la multa impuesta, de acuerdo al RASA y CUISA, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto, la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del Procedimiento Administrativo Sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas complementarias son aquellas acciones que tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal o dañosa que generó la conducta infractora. Las medidas complementarias son las siguientes:

**1. Clausura:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o se atente contra la moral y el orden público. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de cedulones, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal, entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura temporal.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1. Clausura Temporal: Consiste en el cierre de un establecimiento, impidiendo el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro en este, ya sean de naturaleza comercial, industrial, de servicios, de espectáculos, de esparcimiento, de actividades profesionales u otras de cualquier índole, por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o se atente contra la moral y el orden público. Para su aplicación, se podrá hacer uso de medidas tales como el pegado de cedulones, el tapiado, soldado, colocación bloques de concreto, colocación de precintos de seguridad, colocación de personal en el(los) acceso(s) al establecimiento u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, no sea utilizado como vivienda familiar o el predio cuente con accesos diferenciados, en cuyo caso, el impedimento solo recaerá sobre el acceso al área donde se desarrollan las actividades en cuestión.

1.2. Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción NO ES REGULARIZABLE, respecto del uso de edificaciones, establecimientos o prestación de servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o atente contra la moral y el orden público.



Como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada y, puesta la clausura definitiva, el Órgano Fiscalizador podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la revocación de autorizaciones o licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción. Por la revocación se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

Posterior al periodo de clausura, el propietario podrá solicitar el levantamiento de la medida complementaria, previamente firmando el acta de compromiso de cambio de giro y cumpliendo obligatoriamente con el pago de la obligación pecuniaria de la multa.

En la ejecución de la Clausura Definitiva se podrá emplear, si así las circunstancias lo requieran, cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de cedulones, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal táctico en los accesos, el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

**2. Declaración de inhabilitabilidad del inmueble:** Consiste en la limitación total del uso de un inmueble, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- a) No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad (de acuerdo al Informe de Obras y/o Defensa Civil de esta municipalidad).
- b) Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- c) Vulnera los diseños funcionales.
- d) Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- e) Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- f) Otros.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva, la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida aplicada.

**3. Decomiso:** Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Su ejecución vía medida de carácter provisional, deberá constar en el acta correspondiente y se podrá ejecutar de manera individual o en coordinación con el MP, MINSA, MIDAGRI, INDECOPI, OSINERGMIN, SUCAMEC u otros órganos especializados, según corresponda.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un fiscalizador o dos fiscalizadores.

**4. Retención:** Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes muebles, mercaderías, enseres, materiales de construcción productos perecibles y otros, respecto a los cuales no aplica el decomiso, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales.

Ejecutada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca, en el plazo correspondiente.



Los propietarios de productos perecibles retenidos podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y adecuación de la conducta, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, transcurrido dicho plazo, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el responsable de la etapa instructiva procederá a la eliminación de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Los bienes o productos no perecibles permanecerán a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de las multas y los derechos correspondientes, luego de lo cual, podrán ser devueltos a los propietarios debidamente acreditados. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueron retenidos, ordenando su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana.

De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán entregados de forma inmediata a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

**5. Incineración o Destrucción:** Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, previa elaboración del Acta de Incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los fiscalizadores municipales que participaron en el acto.

**6. Demolición:** La demolición consiste en la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones y normas vigentes. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa está facultada para ordenar y ejecutar la demolición de las construcciones indebidas realizadas en la vía pública.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada y contravengan las normas emitidas por el Gobierno Local o Nacional.

**7. Erradicación:** Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

**8. Inmovilización de Bienes, Animales, Productos y/o Maquinarias:** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Fiscalizador Municipal procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar, se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un efectivo de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

**9. Inutilización:** Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior



visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro. Su aplicación generará asimismo la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización. Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: “sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes”.

**10. Paralización Temporal y/o Definitiva de Obra:** Consiste en la paralización temporal y/o definitiva, de la ejecución de obras civiles (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados, demolición u obras de habilitación) que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas de la materia, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto, con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

La ejecución de esta medida se materializa en el impedimento del acceso al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, para lo cual se podrá hacer uso de medidas tales como el tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de los accesos al lugar, impidiendo la continuidad de las obras.

**11. Pintado:** Consiste en cubrir con pintura alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.

**12. Retiro:** Consiste en la remoción y/o desmontaje de elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento. Esta medida podrá ser aplicada sobre áreas comunes o sujetas al régimen de copropiedad o propiedad horizontal, cuando así lo requiera la junta de propietarios u otra persona legitimada, siempre y cuando se pruebe que su ubicación comprometa la libre circulación horizontal o vertical, o represente una vulneración a la tranquilidad o seguridad de los habitantes y/o concurrentes a la unidad inmobiliaria. Solo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y el pago de la sanción de multa impuesta en el Procedimiento Administrativo Sancionador de ser el caso, como el cese de la conducta sancionada. De no ocurrir ello en el plazo de treinta (30) días hábiles subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción, los objetos serán donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

**13. Revocación de Autorización o Licencia:** Consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones o permisos, por lo que, atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano que emite las autorizaciones o licencias la revocación o cancelación.

La clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva.

La revocación la declarará la autoridad competente mediante resolución, previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Económico u órgano competente y debe seguir un procedimiento previo contradictorio, en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria.

Para tal fin, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa deberá emitir un informe ante el órgano que emitió la autorización y/o licencia en el cual se sustentará la revocatoria o cancelación de la licencia, autorización o permiso basado en la comisión de la infracción.



**14. Suspensión de Actividad, Evento y/o Espectáculo Público:** Consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o se vulneren las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

**15. Tapiado:** Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención. Dicha sanción puede estar acompañada con soldadura de puertas y ventanas, colocación precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

**16. Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público:** Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público. En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público, como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmonte, retiro y/o demolición comprenderán rejas, el cerco perimétrico y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público. En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa, tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o Fiscalizadores, entre otros.

**17. Cancelación:** Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

**18. Retiro del Animal:** Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

**19. Ejecución y Restitución:** La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

**20. Desmontaje:** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

**21. Otras Sanciones Administrativas:** Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del administrado infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Anexo I denominado Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, adjunto a la presente Ordenanza, o en otras normas municipales que impongan sanciones a los administrados.



**Artículo 67°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA**

El Acta de la Medida complementaria, deberá contener los siguientes datos:

1. Número del Acta.
2. Día y hora en que se ejecuta la medida.
3. Nombre del Infractor.
4. Órgano que ejecuta la medida.
5. Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
6. Hecho que configura la infracción.
7. Firma, nombres y apellidos e identificación del fiscalizador, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución.
8. Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

**Artículo 68°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA**

El procedimiento para la aplicación de las medidas complementarias será el siguiente:

1. Impuesta la Resolución de Sanción, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a disponer inmediatamente la aplicación de la medida complementaria, según lo previsto en la presente Ordenanza, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín.

2. La ejecución de la medida complementaria es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectiva la medida complementaria, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.

3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas complementarias, el personal designado por el Órgano de Fiscalización portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.

4. Para hacer efectiva las medidas de carácter complementario, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.

5. Los Fiscalizadores Municipales designados para ejecutar la medida complementaria deberán entregar copia del Acta de Ejecución de Medida Complementaria a la persona con quien se entendió la diligencia.

6. De no haberse podido ejecutar la Medida Complementaria, la(s) persona(s) designada(s) levantará(n) el acta, indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

7. Para garantizar la ejecución de la medida complementaria, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.

8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) serán de cargo del administrado.

9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en día y horas hábiles o inhábiles.

**Artículo 69°.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CLAUSURA**

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de clausura, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura, se realizará a solicitud del propietario, quien presentará una solicitud simple ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad con atención a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias y definitivas de clausura se podrá presentar de la siguiente manera:



1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción.

2. En el caso de que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa o judicial, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida complementaria, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lurín.

### **Artículo 70°.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Para el levantamiento de la medida complementaria, además de tener como criterio, que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el PLAZO ordenado por la resolución de sanción correspondiente y obligatoriamente haber cumplido con la OBLIGACIÓN PECUNIARIA, asimismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

En el levantamiento de medidas complementarias de clausura, el propietario del local deberá demostrar y suscribir el ACTA DE COMPROMISO, señalando que no realizará la actividad comercial ilegal, o conducta infractora sobre la cual existe sanción; y se procederá al retiro de bloque, cerraje u otra forma impuesta. Asimismo, se comprometerá a gestionar el retiro del bloque, el cual va por cuenta propia del administrado, quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

En lo que concierne al levantamiento de medidas complementarias definitivas de clausura, tomando en cuenta que la clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva; el propietario deberá comprometerse en el acta de compromiso AL CAMBIO DE GIRO CORRESPONDIENTE.

### **Artículo 71°.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

Cumplido el plazo ordenado en la Resolución de Sanción y habiendo sido ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias o definitivas el Órgano Resolutor de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para pronunciarse respecto a la petición y estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

De considerar la Subgerencia de Fiscalización Administrativa que la conducta infractora ha sido adecuada o ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, citará al conductor y propietario, firmando este último una declaración jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales, posterior al cumplimiento de los requisitos, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a emitir una Resolución de Subgerencia disponiendo **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA**; caso contrario mediante Resolución de Subgerencia, debidamente motivada, informará al administrado la improcedencia de lo solicitado.

### **Artículo 72°.- DEVOLUCIÓN DE BIENES**

Los bienes retenidos y retirados; así como los vehículos menores y animales internados, permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos, cuando:

a) Se reconoce la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de una carta de compromiso de no incurrir en la misma infracción en la jurisdicción del distrito.

b) Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida complementaria.

En caso de que el infractor no pueda ser identificado, o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción y/o medida complementaria, los bienes permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

Solo en caso de internamiento de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por INRENA, se deberá poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes, previa suscripción del acta correspondiente.



**Artículo 73°.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

La nulidad puede ser declarada de oficio o a instancia de parte cuando se advierta que existen vicios en el acto administrativo que contiene la Resolución de Sanción Administrativa, incurriendo en una de las causales de nulidad previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La Nulidad es declarada por la Gerencia de Fiscalización.

**Artículo 74°.- CADUCIDAD**

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la Notificación de imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPÍTULO V  
FASE RECURSIVA****Artículo 75°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 76°.- PLANTEAMIENTO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS**

Para la procedencia del recurso de reconsideración, se requiere que se presente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa y debe encontrarse sustentada en nueva prueba, ello en concordancia con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el órgano que emitió la resolución de sanción correspondiente; asimismo, este recurso es opcional y su no interposición no impide la posterior interposición de un recurso de apelación. Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones solo podrán ser planteadas a través del Recurso Administrativo de Apelación y resuelto por la Autoridad Superior. Si el administrado planteara la nulidad de la resolución emitida por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a través de un Recurso de Reconsideración o sin especificar la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se tramitará de oficio como un Recurso de Apelación y será resuelto como tal, por la Gerencia de Fiscalización.

**Artículo 77°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS**

Los recursos impugnativos a presentar contra las Resoluciones de Sanción, son:

- a) Reconsideración, que será resuelto en primera instancia por el encargado de la fase resolutoria de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; según corresponda.
- a) Apelación en segunda instancia, será resuelta por la Gerencia de Fiscalización.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

No son impugnables los actos administrativos que inicien el Procedimiento Administrativo Sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra un acto administrativo que inicia un Procedimiento Administrativo Sancionador, será calificado como descargo y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

**Artículo 78°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO**

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la





infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

### **Artículo 79°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS**

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia, cuando corresponda.

### **Artículo 80°.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA**

La resolución que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial, a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

## **CAPÍTULO VI EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA**

### **Artículo 81°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA**

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con las medidas complementarias establecidas, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remitirá a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los actuados correspondientes, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

La Subgerencia de Ejecución Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo, queda facultada a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

## **CAPÍTULO VII BENEFICIOS DE PRONTO PAGO, FRACCIONAMIENTO Y CASOS SOCIALES**

### **Artículo 82°.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Se otorgará un descuento del 50% del monto total de la multa, si el administrado efectúa el pago dentro de los cinco (05) días posteriores a la imposición de la Notificación de Imputación de Cargos, lo que implica el reconocimiento por parte del administrado, de la comisión de la conducta infractora, para lo cual se brindará la orden de pago correspondiente. Acogerse a dicho beneficio no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas provisionales y/o complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

Se excluye este beneficio de pago para las conductas infractoras en materia de condiciones de seguridad de los establecimientos, la moral y buenas costumbres, control urbano y medio ambiente.

### **Artículo 83°.- BENEFICIO EXCEPCIONAL PARA EL PAGO DE LA MULTA**

La Gerencia de Fiscalización estará facultada a otorgar excepcionalmente, a pedido de parte, el beneficio del descuento por el pago de la multa administrativa en estado de cobranza ordinaria, aplicando el principio de razonabilidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solamente en los siguientes supuestos:

1) El 85% de descuento para los casos denominados “riesgo social”, solo cuando el Infractor se encuentre registrado en el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH y tengan la condición de pobreza o extrema pobreza.

2) El 85% de descuento para los casos denominados “ayuda social”, solo cuando el infractor cuente con el informe favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, quienes evaluarán lo solicitado por los administrados, cerciorándose que estos no se encuentren dentro de los supuestos del literal anterior.



3) El 80% de descuento para los casos denominados “discapacidad”, solo cuando el infractor cuente con el carné CONADIS o este registrado en el padrón de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED.

Para acceder a dicho beneficio el Infractor deberá de cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

1. Reconocer de manera expresa la comisión de la infracción.
2. No debe haber impugnado la sanción materia de beneficio, de ser el caso, presentar desistimiento.
3. Que la deuda sea mayor o igual al 10% de la UIT vigente al momento de acogerse.
4. No haber sido materia de fraccionamiento la multa.
5. No haya solicitado otro beneficio de descuento de multa del mismo código de infracción.
6. La sanción No se encuentre con procedimiento de ejecución coactiva iniciado.
7. La sanción impuesta no sea por conductas contra las buenas costumbres y/o alteración del orden público, así como de materia de control urbano a según sea el caso.
8. No sea reincidente en la comisión de la conducta infractora.
9. Cuente con el documento que acredite estar en los supuestos del presente artículo.
10. Realice el pago al contado.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al descuento, no le exime del cumplimiento de las medidas complementarias.

#### **Artículo 84°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS**

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado mediante la Ordenanza N° 374-2019-ML.

### **CAPÍTULO VIII PRINCIPIO DE AUTORIDAD**

#### **Artículo 85°.- ACCIONES ANTE EL ENTORPECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE LA LABOR DE FISCALIZACIÓN**

En caso los administrados obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra el funcionario, servidor público o responsable de la fiscalización o ejecutor y/o auxiliar coactivo de ser el caso, se informarán tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de denunciar otros ilícitos según corresponda.

#### **Artículo 86°.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O CORRECTIVO**

En el supuesto que las medidas de carácter provisionales o correctivas sean incumplidas o resistidas por el administrado en su calidad de sujeto obligado, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, informará tales sucesos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos de incumplimiento, la autoridad podrá adoptar las medidas necesarias para su sostenimiento, tales como: adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, ubicación de personal, tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas; colocación de muretes, colocar avisos indicando que el local u obra se encuentra clausurada o paralizada, o que en un determinado predio no se cumple con una orden administrativa. Dichos avisos podrán ser colocados en vía pública o en propiedad privada.

#### **Artículo 87°.- ACCIONES EN CASOS DE FLAGRANCIA**

Si durante la ejecución de las medidas provisionales o correctivas, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, sean



agredidos de manera verbal o física por parte de los administrados o desobedezcan las medidas decretadas, procederán de inmediato a solicitar con el carácter de urgente, el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, con la finalidad de que se detenga al agresor.

En el supuesto referido anteriormente se levantará el acta respectiva, en la cual se expondrán los motivos que sustenten la detención por flagrancia del agresor y sea puesto a disposición del Ministerio Público, a fin de que se proceda con la denuncia respectiva en su contra, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal sobre lo ocurrido para que actúe conforme a sus funciones y atribuciones.

## **CAPÍTULO IX**

### **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)**

#### **Artículo 88°.- CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la misma.

#### **Artículo 89°.- CLASIFICACIÓN ESCALONADA DE LAS MULTAS APLICABLES**

Las multas a aplicar contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza, se encuentran clasificadas en consideración a lo siguiente:

- TIPO A : Casa habitación hasta 100 m<sup>2</sup> de área construida, Comercio menor, establecimientos clasificados con nivel de riesgo bajo y medio, según matriz de riesgo y Vehículos Categoría L.

- TIPO B : Casa habitación desde 101 m<sup>2</sup> de área construida, Comercio Vecinal, Oficina administrativa, locales de espectáculos y eventos con aforo menor, establecimientos clasificados con nivel de riesgo alto, según matriz de riesgo y Vehículos Categoría M1 y M2.

- TIPO C : Obras civiles en general, Distribuidor, Industria, mayorista, fabricante, macroindustria, macrocomercio, centros de rehabilitación, entidades bancarias, grifos, locales de espectáculos, juegos y eventos, centros de esparcimiento, discotecas, bares y cantinas, clubes nocturnos, prostíbulos, pubs y similares establecimientos clasificados con nivel de riesgo muy alto, según matriz de riesgo y Vehículos Categoría M3 a más.

Para cualquier caso no previsto en la presente escala, resultará de aplicación, la adecuación en alguno de los supuestos previstos, según determine la administración municipal.

## **CAPÍTULO X**

### **FORMATOS A UTILIZAR EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES**

#### **Artículo 90°.- FORMATOS**

Los Formatos aprobados con la presente Ordenanza, a fin de utilizarse en el desarrollo de la actividad de fiscalización administrativa y los procedimientos administrativos sancionadores iniciados, son los siguientes:

Formato 1: Acta de Fiscalización

Formato 2: Acta de Orientación

Formato 3: Notificación de Imputación de Cargos

Formato 4: Resolución de Sanción

Formato 5: Acta de ejecución de medida Provisional

Formato 6: Acta de ejecución de Medida complementaria

Formato 7: Acta de levantamiento de la medida provisional

Formato 8: Orden de Pago

Formato 9: Acta de Retención

Formato 10: Acta de Decomiso

Formato 11: Acta de Eliminación



**TÍTULO IV**  
**LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DEL**  
**SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES**  
**MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LURÍN**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 91º.- COMPETENCIAS**

Son competentes, para efectos de la aplicación de lo normado en el presente título, las siguientes áreas:

1. **Gerencia de Fiscalización:** Es el órgano de línea responsable de resolver en segunda instancia las apelaciones o solicitudes de nulidad interpuestas contra las Resoluciones de Sanción impuestas por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, en su calidad de superior jerárquico de esta Unidad de Organización.

2. **Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial:** Es la Unidad de Organización encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar los procesos y acciones en materia de transporte de personas, transporte de carga y/o mercancía, circulación y seguridad vial en la jurisdicción.

3. **Órgano Instructor:** Es el cuerpo de inspectores municipales de transporte, responsable de la ejecución de la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, compuesto por personal adscrito a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial. Tiene a su cargo evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción en materia de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, impacto vial negativo o alteración del espacio público mediante el uso de cualquier medio de transporte. Este equipo cuenta con un responsable, quien se encarga de programar, dirigir y monitorear las acciones desplegadas por los inspectores municipales de transporte y de la emisión del Informe Final de Instrucción – IFI, como parte de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el Órgano Instructor.

4. **Subgerencia de Ejecutoria Coactiva:** Es el órgano encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas correctivas de manera provisional u ordinaria cuando corresponda, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o norma que la modifique o sustituya. Asimismo, es la encargada del cobro de la multa administrativa y del monto resultante de la adopción de las diversas medidas correctivas.

**Artículo 92º.- DEFINICIONES**

1. **Abandono de Vehículo:** Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

2. **Acción de Control:** Es la intervención que realiza el Órgano de Fiscalización de la autoridad competente, a través de los Inspectores Municipales de Transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como aquellas normas que regulan el servicio especial en vehículos menores y las condiciones de acceso y permanencia, normas complementarias, y Resoluciones de Autorización.

3. **Acta de Control:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, gabinete, o mediante el uso de medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

4. **Acta de Internamiento Vehicular:** Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal de Vehículos - DMV, formulado y



suscrito por el Encargado del DMV, y suscrito por el Inspector Municipal de Transporte y el infractor, en caso se encuentre identificado.

**5. Acto Firme:** Es el acto administrativo sobre el cual una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, caduca el derecho a formular los mismos.

**6. Encargado del Depósito Municipal de Vehículos:** Es la persona designada por el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial y/o el que haga sus veces para administrar el Depósito Municipal de Vehículos, siendo responsable de formular y suscribir el Acta de Internamiento Vehicular y el Acta de Entrega de Vehículo, supervisando en todo momento el internamiento y la liberación del vehículo.

**7. Depósito Municipal Vehicular (DMV):** Local municipal, en el cual se internan los vehículos intervenidos en mérito de la ejecución de una medida provisional, complementaria o correctiva regulado en la presente Ordenanza o norma correspondiente y de acuerdo a lo establecido en el CUISA.

**8. Fiscalización de Campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte adscrito a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, al vehículo, a la persona jurídica y/o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normativa vigente, detectando infracciones, imponiendo actas de control, y adoptando las medidas provisionales o correctivas que corresponda. Los informes, partes, actas y otros documentos elaborados o suscritos por el Inspector Municipal de Transporte o por otro órgano de la Administración Pública, PNP, MP, PJ u otra entidad privada, que detallen hechos que configuran infracciones administrativas en la fiscalización de campo efectuada, será sustento para la imposición del Acta de Control y la aplicación de la medida provisional que corresponda.

**9. Fiscalización de Gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, respecto del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones, adoptando las medidas provisionales, imponiendo de corresponder, las sanciones administrativas y las medidas complementarias o correctivas establecidas en la presente Ordenanza. Los informes, partes, actas y otros documentos o denuncias que detallen sobre la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u órgano de la Municipalidad Distrital de Lurín, Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Gerencia de Movilidad Urbana (GMU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial u otra institución privada, medios de comunicación o persona natural, será sustento para declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y la aplicación de la medida provisional, complementaria o correctiva que corresponda.

**10. Informe Final de Instrucción (IFI):** Es el documento emitido y suscrito por el responsable del Órgano Instructor encargado de la fase Instructiva luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la fase instructiva. Será notificado al administrado, para que, dentro del plazo correspondiente, formule los descargos que estime pertinentes.

**11. Inspector Municipal de Transporte:** Es la persona designada por el funcionario responsable, y se encuentra facultado para realizar la fiscalización de campo y gabinete, supervisa y controla el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, así como el mal uso de las vías por parte de personas naturales o jurídicas y otros dentro del ámbito de su competencia; asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar actas de constatación, informes y/o partes, y aplicar las medidas provisionales, complementarias o correctivas, según corresponda.

**12. Internamiento del Vehículo en el DMV:** Ingreso del vehículo al Depósito Municipal Vehicular como consecuencia de la ejecución de la medida provisional, complementaria o correctiva establecida en el CUISA.

**13. Orden de Liberación y/o Salida:** Documento formulado y suscrito por el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, que ordena la salida del vehículo internado previa verificación de los requisitos y



documentos que establece el Reglamento para el Funcionamiento del Depósito Municipal Vehicular respecto a la liberación de los vehículos y el pago por los servicios de guardianía y remolque, según corresponda.

**14. Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándose realce, belleza e identidad.

**15. Remolque de Vehículo:** Consiste en remolcar, enganchar o acoplar un vehículo para su traslado al DMV, toda vez que no se encuentra operativo para trasladarse por sí mismo, o que haya sido abandonado o por resistencia a la autoridad como consecuencia de la fiscalización de campo, el mismo que será internado hasta la liberación del mismo.

**16. Vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga:** Son aquellas vías que están prohibidas para la circulación de los vehículos de transporte de carga con el peso bruto y horario establecido por la autoridad competente.

**17. Zonas Rígidas:** Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las veinticuatro (24) horas. Se distingue por el pintado de los sardineles de color amarillo y por el pintado de una línea de 10 cm de ancho del mismo color paralela al borde de la calzada y en caso de que se requiera, se puede implementar una señal vertical.

## CAPÍTULO II ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### Artículo 93°.- DE LA FISCALIZACIÓN

93.1 La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados (categoría L5) y no motorizados de pasajeros y carga, comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas provisionales, complementarias o correctivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza; comprende, de igual forma, la fiscalización del servicio de transporte público regular de personas, de carga, en el marco del convenio con el ente regulador competente, así como la fiscalización y trámite de elementos de seguridad. Esto tiene por objeto, que la movilidad en vehículos menores categoría L5, medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural, permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente segura.

93.2 La detección de la infracción e incumplimiento, es el resultado de cualquiera de las modalidades de fiscalización de campo y/o gabinete, las cuales se formaliza con el levantamiento del Acta de Control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda, sustentada en la potestad sancionadora administrativa establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 94°.- SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones contemplados en el presente título, de acuerdo a lo establecido en el CUIS, son los siguientes:

1. Conductor del vehículo.
2. Propietario del vehículo.
3. Persona jurídica autorizada
4. Administrado solicitante.

### Artículo 95°.- ACTUACIONES PREVIAS

1. Las actuaciones previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se podrán realizar de oficio, por actuación de la propia corporación edil a través de sus inspectores municipales de transporte, o como los denomine la autoridad competente, en el marco de la fiscalización de campo, o mediante fiscalización de gabinete.



2. Las actuaciones previas también podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas y/o comunicaciones de órganos municipales u otras entidades públicas, que informen la comisión de la(s) infracción(es) administrativa(s) establecida en el CUISA sobre transporte en el distrito de Lurín.

3. Las actuaciones previas tienen como objetivo reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de faltas administrativas debidamente tipificadas, pudiéndose realizar de oficio.

4. De detectarse la presunta comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalización de gabinete se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en aquellos casos regulados en la presente Ordenanza, mediante la emisión del Acta de Control respectiva, lo cual devendrá en la imposición de la sanción administrativa que corresponda, aplicándose las medidas provisionales o complementarias, respectivamente.

5. De detectarse la comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalización de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte, o como los denomine la autoridad competente, se procederá con la emisión de la(s) Acta (s) de Control y aplicación de la medida provisional. En caso el Inspector Municipal de Transporte no haya impuesto la sanción administrativa, esta será efectuada por la autoridad resolutoria, aplicando la medida complementaria que corresponda.

### **Artículo 96°.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES**

El Inspector Municipal de Transporte, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

1. El Inspector Municipal de Transporte ordenará al conductor de la unidad que se va a intervenir, en caso de encontrarse circulando, que detenga el vehículo con el cual estaría prestando servicio de Transporte, a un lado de la vía, donde no obstruya el tránsito.

2. Luego, el Inspector Municipal de Transporte se acerca a la ventana lateral de la unidad del intervenido y presenta el documento que lo identifica como tal, acto seguido, explica el motivo de la intervención y procede al desarrollo de la acción de fiscalización.

3. El Inspector Municipal de Transporte requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, seguro contra accidentes de tránsito SOAT y/o AFOCAT, Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), Certificado de operaciones, carnet de educación vial y/u otro documento que establezca la normativa local y/o nacional.

4. Una vez recibidos los documentos, el Inspector Municipal de Transporte consulta el número de la Placa de Rodaje del vehículo intervenido y verifica la vigencia, estado del título habilitante y toda la documentación entregada por el conductor intervenido; de detectarse infracción o infracciones, comunicará al conductor la o las infracciones detectadas y levantará el acta o las actas de control correspondientes, cuya notificación se efectuará en el mismo acto, firmando el conductor en señal de conformidad, de igual forma el Acta de Constatación, procediendo con la devolución de los documentos entregados por el conductor, y de corresponder, aplicar la medida provisional respectiva, procediendo a trasladar el vehículo al Depósito Municipal Vehicular (DMV), mediante el uso de la grúa, de resultar necesario, todo ello, con el conocimiento del conductor, lo que se acreditará con la suscripción del Acta de Internamiento Vehicular o su negativa a firmarla, lo que se consignará en el precitado documento, el cual será girado por el encargado del DMV.

5. El Inspector Municipal de Transporte continuará con la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones a las condiciones técnicas y operacionales del transportador, conductor y vehículo, contempladas en la normativa vigente.

6. Durante la acción de control, el Inspector Municipal de Transporte puede recoger evidencias fotográficas, de audio, video y/o análogas, que sustenten dicha intervención y su resultado.

7. El Inspector Municipal de Transporte consultará al intervenido si tiene alguna observación que desee consignar por escrito en el Acta de Control; con o sin la consignación de las observaciones de parte del intervenido, el Inspector Municipal de Transporte suscribe el Acta de Control y solicita al intervenido la suscripción de la misma. En caso de negativa por parte del intervenido, se dejará constancia de ello en el Acta de Control, situación que no invalida el contenido de la misma.

8. Cuando se aplique la medida provisional o complementaria de internamiento del vehículo, el Inspector Municipal de Transportes coordinará el traslado del vehículo al Depósito Municipal Vehicular (DMV), disponiendo que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito municipal, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el inspector dispondrá la aplicación de las medidas necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta el depósito Municipal



vehicular. Una vez en el depósito municipal, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia; dicha acta será formulada y suscrita por el encargado del depósito municipal vehicular, suscrita por el Inspector Municipal de Transporte y por el conductor del vehículo; si el infractor se negara a firmar o se negara recibir, el encargado de depósito dejará constancia del hecho, sin que dicha situación invalide la medida provisional o complementaria aplicada.

9. De no detectarse infracción devolverá los documentos al conductor y pedirá que continúe la prestación del Servicio.

10. En caso de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados o fotografías y/o videos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Control, así como el Acta de Constatación y el Informe del Supervisor o encargado del grupo, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte.

11. Al término del servicio, después de haber realizado la acción de control, las actas de control físicas y las evidencias recogidas durante la intervención son entregadas por los Inspectores de transporte a su superior inmediato, quien a su vez la derivará al personal de operaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad vial.

### **Artículo 97°.- TIPOS DE INFRACCIÓN SEGÚN EL COMITENTE**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente título, constituye infracción, pudiendo ser estas de tres (03) tipos:

1. Cometidas por las personas jurídicas autorizadas del servicio de transporte en vehículos menores autorizadas.
2. Cometidas por los conductores de vehículos menores autorizados.
3. Infracciones cometidas por personas jurídicas y conductores de vehículos no autorizados.

### **Artículo 98°.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ESPECIAL**

1. En caso el conductor, presente documentos que se encuentran deteriorados, enmendados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial, de ser el caso, e Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante, y elaborará el informe correspondiente de la Intervención.

2. En caso de la negativa por parte del conductor de entregar los documentos solicitados, el Inspector Municipal de Transporte procederá a levantar el Acta de Control en el que dejará constancia de la intervención, así como de la negativa de entregar la documentación solicitada, debiendo consignarse la hora de inicio y termino y fecha de la intervención, como la identificación y firma del Inspector Municipal de Transporte, adjuntando los medios probatorios que correspondan al caso en concreto.

3. En caso el conductor, no de cumplimiento a las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, o habiéndose entregado la documentación, haga abandono del vehículo o se niegue a dirigirse al depósito municipal, o para evitar la fiscalización abandona su vehículo menor, el Inspector Municipal de Transporte, dejará constancia del hecho en el Acta de Control, a fin de que la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente. Para el supuesto descrito en el párrafo anterior, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

#### **3.1. Cuando se encuentre identificado al conductor intervenido.**

3.1.1. El conductor abandona la intervención dejando su vehículo menor y documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

a. En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención dejando su vehículo menor y sus documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá el Acta de Control que corresponda a la infracción advertida y procederá a aplicar la medida provisional.

b. Se presume la negativa de firmar y recibir el Acta de Control cuando el infractor hace abandono de la intervención dejando su vehículo y documentación que lo identifique con el Inspector Municipal





de Transporte, debiéndose dejar constancia en el Acta de Control, que se dió a la fuga, en el campo de observaciones del inspector.

c. En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a fin de requerir la entrega del vehículo menor y/o recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:

c.1. Se le entregará la documentación en situación de abandono.

c.2. Se le entregará el Acta de Control emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.

c.3. Se le notificará el Acta de Control emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.

c.4. En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga el Acta de Control por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o Acta de Abandono de Documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición del Acta de Control, notificándose al administrado.

c.5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide dicha acta.

d. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

3.1.2. El conductor abandona la intervención con su vehículo menor y deja documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

a. En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención con su vehículo menor, pero deja documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá el Acta de Control que corresponda a la infracción advertida en el momento de la intervención.

b. Se presume la negativa de firmar y recibir el Acta de Control cuando el infractor hace abandono de la intervención con su vehículo, dejando la documentación que lo identifique, debiéndose dejar constancia en el Acta de Control, que se dio a la fuga.

c. En caso el conductor del vehículo se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la intervención, a fin de recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:

c.1. Se le entregará la documentación en situación de abandono.

c.2. Se le entregará el Acta de Control emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.

c.3. Se le notificará el Acta de Control emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.

c.4. En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga el Acta de Control por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o Acta de Abandono de Documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición del Acta de Control, notificándose al administrado.

c.5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar el Acta de Control, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el Acta de Control.

c.6. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

d. En caso el conductor del vehículo no se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, habiendo transcurrido quince (15) días hábiles posteriores a la intervención, en que abandonó la documentación, se procederá de la siguiente manera:



d.1. En el caso de las Actas de Control suscritas durante la intervención por el Inspector Municipal de Transporte, la autoridad instructora del procedimiento las notificará en el domicilio del infractor consignado en RENIEC, bajo los alcances de lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

d.2. Respecto a la documentación dejada en abandono, la autoridad instructora remitirá los documentos abandonados a la comisaria del sector o de ser posible, a las entidades emisoras, de ser el caso, una vez vencido el plazo establecido en el literal d) numeral 3.1.2 del artículo 98° de la presente Ordenanza.

4. Para efectos de identificar al conductor intervenido, el Inspector Municipal de Transporte le solicitará su Documento Nacional de Identidad y/o la Licencia de Conducir. En ningún caso colocará nombres y apellidos y/o identificación alguna dictada verbalmente por el intervenido, sin que ello se corrobore mediante los documentos que lo identifique.

#### **5. Cuando no se encuentre identificado el conductor intervenido:**

5.1. En aquellos casos donde el conductor del vehículo intervenido se niegue a identificarse, o no proporcione la documentación que lo identifique, o hace abandono de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, se procederá a remover el vehículo con ayuda de la grúa, de corresponder, y procederá con su internamiento en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), donde el encargado del depósito formulará y suscribirá el Acta de Internamiento Vehicular sin identificación del conductor, consignando el motivo por el que no se identifica al conductor del vehículo, así como el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, la misma que deberá suscribir el Inspector Municipal de Transporte.

5.2. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia, de manera que se consigne el motivo por el que no se emitió el Acta de Control, así también, deberá señalar la(s) conducta(s) infractora(s) que advirtió al momento de la intervención, de manera que quede constancia de ello y se imponga el Acta de Control correspondiente cuando se logre identificar al conductor y/o propietario del vehículo.

5.3. En el Acta de Internamiento Vehicular se deberá colocar la circunstancia ocurrida que no permite la identificación del conductor intervenido, y las conductas infractoras observadas al momento de la intervención, con presencia del Inspector Municipal de Transporte que intervino el vehículo.

5.4. En el supuesto descrito en el punto a), el Inspector Municipal de Transporte deberá, de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) donde se advierta la negativa del conductor del vehículo intervenido a identificarse, o el hecho de no proporcionar documentación que lo identifique, o si abandonó el lugar de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, de manera que sirva de apoyo a su informe y/o parte.

5.5. Si el conductor y/o propietario se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial y se identifica ante el Inspector Municipal de Transporte que conoce del informe, parte, Acta de Internamiento Vehicular u otro documento emitido en dicho procedimiento, será notificado con el Acta de Control por la infracción advertida en la fiscalización de campo, y por la conducta infractora de abandonar la intervención.

5.6. En caso de que el conductor y/o propietario del vehículo no se apersona a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de ocurrida la intervención, a fin de ser identificado, la autoridad instructora emitirá el Acta de Control a través del Inspector Municipal de Transporte mediante resolución de Subgerencia al propietario del vehículo, debiendo para ello hacer la consulta en el Registro Vehicular SUNARP y/o utilizar otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien, así como su domicilio dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana.

5.7. En caso no se pueda identificar al propietario del vehículo menor mediante la consulta del Registro Vehicular SUNARP u otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien o no se haya determinado su domicilio dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana; a efectos de determinar la responsabilidad administrativa, se presume la responsabilidad de la persona jurídica prestadora del servicio, como responsable solidario ante la Autoridad Municipal, salvo que la infracción cometida corresponda a la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.

5.8. Cuando se solicite por escrito la liberación de un vehículo internado en el Depósito Municipal



Vehicular (DMV), que no tenga la identificación del infractor, se procederá a imponer el Acta de Control si el solicitante se identifica como conductor o propietario del bien, debidamente acreditado.

## **6. Cuando existe agresión contra el Inspector Municipal de Transporte:**

**6.1.** Si durante la intervención se presentan situaciones de agresión física y/o verbal en contra de los Inspectores Municipales de Transporte, o estos resulten agredidos por el conductor y/o personas alentadas por él, en salvaguarda de su integridad física, podrán retirarse del lugar de intervención debiendo informar a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial la circunstancia de dicha ocurrencia, y de ser posible, tomar registro gráfico (fotos, videos) de los presuntos agresores a fin de poder identificarlos y emitir con la documentación que adjunta el Acta de Control correspondiente.

**6.2.** Si el conductor agrede al Inspector Municipal de Transporte o alienta a otras personas a que lo agredan, y hace abandono de la intervención, deberá seguirse el procedimiento establecido en los numerales 3 y 5 del presente artículo, en lo que fuera aplicable.

**6.3.** El Inspector Municipal de Transporte deberá presentar su denuncia policial contra el(los) agresor(es), de forma inmediata a la ocurrencia del hecho.

**6.4.** Cuando el conductor del vehículo falte y/o agrede verbalmente al Inspector Municipal de Transporte, a efectos de acreditar dicha circunstancia, además del Informe y/o parte que elabore, deberá necesariamente adjuntar registro gráfico (fotos, videos) y/o grabar en audio dicha agresión, a fin de imponer el Acta de Control correspondiente.

**6.5.** En caso el Inspector Municipal de Transporte no pueda imponer el Acta de Control correspondiente a la agresión e infracciones advertidas al momento de la intervención, por la situación de la agresión sufrida, deberá ser impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que advirtió tales hechos, debiendo realizar el informe y/o parte correspondiente, o en su caso, se emitirá una Resolución de Subgerencia.

**7.** En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención, dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de Abandono de Documentos sin que su omisión invalide el Procedimiento Administrativo Sancionador.

**8.** El Inspector Municipal de Transporte que conozca de la comisión de una infracción administrativa a través de un informe, parte, Acta de Internamiento Vehicular, Acta de Abandono de Documentos u otro documento emitido en el procedimiento, está facultado para imponer el Acta de Control en mérito a lo actuado, o en su caso, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial emitirá la resolución administrativa de sanción aplicando la medida complementaria y/o correctiva que corresponda.

**9.** Para efectos de notificar el Acta de Control al conductor, propietario o persona jurídica prestadora del servicio, se deberá considerar como domicilio aquel que se encuentra dentro de los distritos que comprende Lima Metropolitana. Cuando el conductor o propietario tenga su domicilio en lugar distinto, se impondrá el Acta de Control a la persona jurídica prestadora del servicio como responsable solidario.

## **Artículo 99°.- DETECCIÓN DE INFRACCIONES MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS**

Los Inspectores Municipales de Transporte, podrán imponer las sanciones de gabinete, al detectar la infracción a través de medios electrónicos que determine la fecha y hora, y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en materia de transporte, debiendo emitir el Informe de las actuaciones previas correspondiente y adjuntando los medios probatorios del caso en concreto.

## **Artículo 100°.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES**

**100.1** Los informes, actas y/o partes emitidos por el Inspector Municipal de Transporte que contenga el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente los Inspectores Municipales de Transporte mediante disposición de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado o advertido y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.



100.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios de sus descargos mediante sus alegatos o argumentos.

Asimismo, se considerará las denuncias de parte y otros documentos como constataciones, denuncias policiales, atestados, ocurrencias, quejas frente a la autoridad administrativa, como medios probatorios para el posible inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

### **Artículo 101º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y PRESUNTA**

El conductor y/o propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad municipal, respecto de las infracciones administrativas cometidas sobre el servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores (categoría L5), servicio de transporte público regular de personas, de carga, (en el marco del convenio con el ente regulador competente) e infracciones en materia de seguridad vial.

El operador autorizado para prestar el servicio, es responsable en materia de fiscalización y control de la normativa vigente ante la autoridad municipal, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores de los vehículos. El propietario del vehículo y/o el operador del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto del pago de las sanciones administrativas de carácter pecuniario que se imponga al conductor del vehículo. Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad del propietario del vehículo o en su caso del titular de la autorización del servicio.

## **CAPÍTULO III**

### **FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE**

#### **Artículo 102º.- FASE INSTRUCTIVA**

Se encuentra a cargo del Órgano de Control de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Lurín, el cual se constituye como autoridad instructora. Se encarga de la etapa preliminar e inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador.

En caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de campo realizadas por los Inspectores de Transporte, el inicio del procedimiento sancionador se efectivizará con el levantamiento y notificación del Acta de Control. En caso la detección se realice en virtud de fiscalizaciones de gabinete, el inicio del procedimiento sancionador se efectivizará con la respectiva Acta de Control, emitida por autoridad instructora de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Lurín, en la cual se adjuntará todo el material probatorio que acredite la comisión del ilícito administrativo.

El conductor del vehículo se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control. Por su parte, la persona jurídica, propietaria y/o conductor se entenderán válidamente notificados cuando el Acta de Control le sea entregada, cumpliendo lo establecido en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Actas de Control son notificadas a los administrados, para que estos formulen sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. Luego de cumplido ese plazo, con el correspondiente descargo o sin este, se concluye la fase instructiva con la emisión del Informe Final de Instrucción, el cual se notifica al administrado, esto conforme a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

#### **Artículo 103º.- FASE RESOLUTIVA**

Se encuentra a cargo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la misma que se constituye como la autoridad resolutive. Se inicia la fase resolutive con la recepción del Informe Final de Instrucción el cual debe ser notificado al administrado, para que este formule sus descargos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, este órgano emite la resolución de sanción administrativa o resolución de subgerencia, donde determina de manera motivada la existencia o no de responsabilidad de la imputación y la aplicación de las medidas correctivas, de corresponder, esto conforme a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

## **CAPÍTULO IV INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE**

### **Artículo 104°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la autoridad instructora del procedimiento encargado de la revisión del Acta de Control y sus descargos, concluye determinando la existencia de una infracción.
- b. Por resolución de inicio del procedimiento, por fiscalización de Gabinete emitida por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u otro órgano de la Municipalidad Distrital de Lurín o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial, Medios de Comunicación y/o cualquier persona natural que denuncie la comisión de las infracciones, adjuntando, de ser el caso, los instrumentos que le sirven de sustento.

La Resolución emitida por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial que inicia Procedimiento Administrativo Sancionador, se entenderá válidamente notificado a la Persona Jurídica que presta el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores cuando la notificación se efectúe conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo 105°.- REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ DEL ACTA DE CONTROL**

De verificarse la comisión de una infracción, se emitirá el Acta de Control, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

1. Los datos del intervenido, como son: apellidos y nombres o razón social, tipo de documento, número de documento de identidad, domicilio, tarjeta de propiedad, número de licencia de conducir, clase y categoría de la licencia.
2. Lugar de intervención.
3. Fecha y hora de la infracción.
4. Código de la infracción detectada.
5. Datos de identificación del vehículo intervenido.
6. Número del Acta de Constatación.
7. Datos del Inspector Municipal de Transporte.
8. Número de Acta de Internamiento del vehículo.
9. Firma y documento de identidad del IMT, y del encargado del operativo, según corresponda.
10. Firma del intervenido, la negativa de firma y/o si se dió a la fuga.
11. Observaciones de parte del IMT y/o del intervenido, de corresponder.

El Acta de Control no podrá contener enmendaduras o datos imprecisos o ambiguos que induzcan a un error material involuntario, que dificulte la identificación cierta del vehículo y del conductor, bajo apercibimiento de considerarse nulo.

Corresponde a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, archivar por defecto o información insuficiente todas las Actas de Control en el estado en el que se encuentren siempre que se hayan impuesto, ante la ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los datos señalados en los numerales del 1) al 8) y que no pudieran ser subsanados, así como por datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras que pudieran contener dichas Actas de Control.

La Gerencia de Fiscalización, superiora jerárquica de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, dispondrá la anotación de "ANULADO" o "ANULADA" en cada Acta de Control. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos, en los que durante la intervención se advierta la negativa a entregar la documentación, fuga o caso omiso a la orden de detenerse.



**Artículo 106°.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**

106.1 El presunto infractor podrá presentar sus descargos por escrito en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, en contra el Acta de Control debidamente notificada, debiendo presentarlo ante la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, además podrá ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

106.2 El Órgano Instructor de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial es el encargado de evaluar el descargo ofrecido por el administrado.

**Artículo 107°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN**

Se dará cuando el administrado a quien le fuera impuesta el Acta de Control, reconoce la comisión de la conducta infractora, debiendo generarle la respectiva orden de pago a fin de que realice el pago de la sanción pecuniaria impuesta, tal como se establece en el artículo 114° de la presente Ordenanza. La constancia de dicho pago y la subsanación y/o evidencias de la adecuación de su conducta a las disposiciones administrativas municipales, deberán ser presentadas por escrito a efectos de proceder con la evaluación y posterior emisión del acto administrativo que declara la conclusión del procedimiento y el levantamiento de la medida complementaria, de corresponder.

**Artículo 108°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

La autoridad instructora del procedimiento, concluido el plazo otorgado al administrado, de ser el caso, podrá recolectar pruebas y podrá concluir determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. Deberá la autoridad instructora formular un Informe Final de Instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Solo en caso se determine la existencia de una o más infracciones, el Informe Final de Instrucción se notifica al administrado, otorgándose un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos, computándose desde la notificación.

**Artículo 109°.- SUPUESTO DONDE NO APLICA DESCARGO CONTRA EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

No aplicará la presentación de descargo contra el Informe Final de Instrucción – IFI, siempre que, en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido del Acta de Control, ya sea que el presunto infractor no haya efectuado descargo contra la Notificación de Imputación de Cargos y/o porque el infractor ha efectuado el pago de la sanción pecuniaria. En este supuesto, el Informe Final de Instrucción – IFI, será notificado de manera conjunta con la Resolución de Sanción.

**Artículo 110°.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento sancionador concluye por:

- a. Resolución de sanción.
- b. Resolución de archivamiento.
- c. Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

**Artículo 111°.- DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN**

111.1 Una vez vencido el plazo otorgado al administrado para presentar sus descargos respecto al informe final emitido por la autoridad instructora en el que se determina de manera motivada las conductas que se hayan considerado como infracción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en materia de transporte, (CUIS) de la presente Ordenanza o la declaración de no existencia de la infracción según corresponda, se remitirá a la autoridad resolutora los actuados.

111.2 La autoridad resolutora, una vez evaluado el Informe Final y el descargo presentado por el administrado, si hubiera el caso, emitirá la Resolución de Sanción dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención,



la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución; debiendo consignar las sanciones que debieran advertirse y/o las que estuvieran pendiente de pago, así como las medidas complementarias.

111.3 Constituye obligación de la autoridad competente el cumplimiento de los plazos establecidos; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

111.4 La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, evaluará las causas eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones contempladas en artículo 255° del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

111.5 La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

### **Artículo 112°.- MEDIDAS ADICIONALES A LAS SANCIONES**

Cuando la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial resuelva iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a una persona jurídica que preste el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Lurín, será facultativa la potestad de aplicar las medidas provisionales y/o complementarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de Transporte, regulados por la presente Ordenanza, siendo las siguientes medidas:

#### a. Medidas Provisionales:

- a.1. Internamiento de vehículo.
- a.2. Paralización provisional de obra por Impacto Vial.

#### b. Medidas Complementarias o Correctivas:

- b.1. Internamiento de vehículo.
- b.2. Suspensión del conductor y/o del vehículo.
- b.3. Cierre temporal de paradero.
- b.4. Cancelación definitiva del permiso de operación.
- b.5. Paralización definitiva de la obra por Impacto Vial.

### **Artículo 113°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS**

Los recursos impugnativos a presentar contra las Resoluciones de Sanción, son:

- a) Recurso de Reconsideración, será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y;
- b) Recurso de Apelación, será resuelta en segunda instancia, por la Gerencia de Fiscalización.

Los mismos que deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

No son impugnables las actas de control que inicien el Procedimiento Administrativo Sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra un acto de administración que inicia un Procedimiento Administrativo Sancionador, será calificado como descargo y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

### **Artículo 114°.- PRONTO PAGO DE LA MULTA**

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la sanción administrativa. La reducción del 50% también aplica al valor de la multa por reincidencia dentro del mismo plazo. Se exceptúa del beneficio del pronto pago a las multas impuestas bajo los alcances de lo establecido en la Ley N° 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5.



**Artículo 115°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA**

115.1 En los casos de suspensión para brindar el servicio de transporte público especial del conductor y/o propietario, se procederá a asentar la sanción en los registros de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

115.2 En la fiscalización de gabinete la medida complementaria y/o correctiva se ejecuta de manera inmediata a la imposición de la sanción administrativa, desde el mismo día de su notificación o cuando la autoridad administrativa lo determine.

115.3 En la fiscalización de campo a cargo del Inspector Municipal de Transporte, se ejecutará la medida provisional ante la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en materia de transporte (CUI) aprobado por la presente Ordenanza, cuando así lo establezca.

115.4 Cuando no haya sido posible ejecutar la medida provisional de internamiento de vehículo en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), la autoridad administrativa dispondrá su ejecución.

115.5 En el caso de aplicar el plazo de suspensión para la prestación del servicio de la persona jurídica, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, tendrá en cuenta si es sancionado por primera vez, aplicándose la suspensión de hasta quince (15) días para prestar el servicio, de acuerdo a los criterios de gradualidad establecidos en el Principio de Razonabilidad del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**CAPÍTULO V  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA ALTERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR MEDIO DE VEHÍCULOS****Artículo 116°.- ACTUACIONES PREVIAS**

Será aplicable al presente capítulo lo establecido en el Capítulo II, artículo 95° sobre actuaciones previas del procedimiento.

**Artículo 117°.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES**

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

1. En caso el Inspector Municipal de Transporte verifique, constate y/o detecte la alteración y/o afectación del espacio público por medio de una persona natural o jurídica, utilizando un vehículo automotor o maquinaria que comprometa la seguridad ciudadana, la tranquilidad, limpieza y ornato en perjuicio de los vecinos, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir y tarjeta de identificación vehicular, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo el Acta de Control al propietario o conductor del vehículo y lo conducirá al depósito municipal, donde el Inspector Municipal de Transporte a cargo de la intervención y/o encargado del depósito formularán y suscribirán el Acta de Internamiento Vehicular.

Para efectos del párrafo anterior, se considera como alteración y/o afectación al espacio público, los siguientes supuestos:

- Por ubicar vehículos atentando contra el bienestar de los vecinos.
- Por ubicar vehículos en áreas verdes del distrito o zona rígidas.
- Por afectar la estructura del pavimento y demás componentes de la infraestructura vial.
- Por la carga y descarga de mercancías.
- Por efectuar reparaciones mecánicas y/o de mantenimiento a vehículos motorizados y maquinarias.

2. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo y/o maquinaria en estado de abandono en la vía pública, atentando contra el ornato, limpieza y/o seguridad del distrito, procederá a suscribir el Acta de Constatación, el cual contendrá las características del vehículo, el estado en que se encuentra y la ubicación del vehículo, debiendo colocarse dicha acta en el parabrisas del vehículo en estado de abandono, otorgándole al conductor y/o propietario para que en el plazo de veinticuatro (24) horas retire el vehículo; caso contrario, se suscribirá el Acta de Control, ejecutando el Inspector Municipal de Transporte la medida provisional establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en





materia de transporte (CUIS), debiendo dejar en el lugar donde se encontraba el vehículo en estado de abandono el sticker de vehículo internado.

**Artículo 118°.-** Será aplicable al presente capítulo aquellos supuestos regulados en el Capítulo III del presente Título de esta Ordenanza, sobre Decomiso de Documentos y procedimiento de intervención especial, en lo que fuera aplicable.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

**Artículo 119.-** En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo que transporte alimentos agropecuarios primarios y piensos que requieran refrigeración o congelación, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y los documentos que establezca la normativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo el Acta de Control al propietario o conductor del vehículo y ejecutará la medida provisional.

## CAPÍTULO VII

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PERSONAS JURÍDICAS POR IMPACTO VIAL NEGATIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANÍSTICAS EN VÍAS LOCALES

#### **Artículo 120°.- ACTUACIONES PREVIAS**

La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, de ubicarse exclusivamente frente a vías locales, previa verificación de cualquiera de los siguientes casos:

1. Ejecutar proyectos sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado que ocasionan impactos viales negativos.
2. Incumplimiento en la implementación de un Plan de mitigación de Impactos Viales. Entiéndase por incumplimiento la no implementación de las medidas de mitigación, así como su implementación parcial, tardía o defectuosa.
3. No presentar los resultados del Estudio de Monitoreo en los plazos indicados en la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Vial, después del inicio de la operación del proyecto o dentro de los plazos legales establecidos. También se iniciará Procedimiento Administrativo Sancionador cuando se haga entrega parcial o defectuosa del Estudio de Monitoreo.

El órgano que conducirá y resolverá el procedimiento en primera instancia es la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial. En segunda instancia, la Gerencia de Fiscalización conocerá del recurso de apelación que se interponga contra la resolución administrativa de sanción.

#### **Artículo 121°.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES**

El levantamiento de la medida provisional impuesta se realizará cuando la causa de su interposición haya sido levantada o superada. Esta acción deberá formalizarse con una solicitud simple.

Para los casos de ejecución de obras que no cuenten con el Estudio de Impacto Vial, o establecimientos cuyas edificaciones no contaron con Estudio de Impacto Vial, las medidas podrán levantarse cuando cuente con dicho Estudio y/o cuando se implemente las medidas de mitigación de impactos negativos detectados, según corresponda y de acuerdo a lo requerido por la autoridad administrativa.

Para los casos de incumplimiento total o parcial en la implementación de las medidas de mitigación, la medida provisional se levantará cuando se acredite el cumplimiento de dichas medidas. Para dichos efectos deberá elaborarse una solicitud de levantamiento en la cual deberá requerirse la programación de una visita inspectiva, la cual se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Corresponde a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial evaluar la solicitud de levantamiento de medidas provisionales, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud.



## CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS

### Artículo 122°.- INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

1. El Inspector Municipal de Transporte verificará que, en caso los conductores y/o personas jurídicas, que realicen el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores y/o mayores, según corresponda, y cometan infracciones contenidas en las normas correspondientes que conlleven la aplicación de las medidas provisionales y complementarias se dispone el internamiento del vehículo, y sean internadas en el DMV.

2. El Inspector Municipal de Transporte dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el Depósito Municipal Vehicular bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.

3. Una vez en el Depósito Municipal Vehicular, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia. El encargado del Depósito Municipal Vehicular formulará y suscribirá el Acta de Internamiento, de igual forma será suscrita por el Inspector Municipal de Transporte (además del efectivo policial en caso haya intervenido y de ser el caso) y el infractor.

4. La suscripción de dicha Acta de Internamiento conllevará a la distribución de tres (03) ejemplares, siendo su distribución de la siguiente manera: el original para la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la primera copia será entregada al infractor (usuario), la segunda copia quedará en poder del Encargado del Depósito Municipal Vehicular para control del mismo.

5. Los Inspectores Municipales de Transporte no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

### Artículo 123°.- LIBERACIÓN DE VEHÍCULO

1. El trámite de levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos menores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar ante la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, la cual deberá llevar anexa copias de: Acta de Internamiento, recibo de pago de la multa por infracción, constancia de gravamen vehicular o declaración jurada a tal efecto, copia del recibo de pago de guardianía de acuerdo al TUSNE de la Municipalidad de Lurín, orden de liberación y remolque, DNI y licencia de conducir del conductor, DNI del propietario, original y copia de la tarjeta de propiedad o documento de compraventa legalizado, carta poder legalizada para representante (si fuera el caso), copia del Seguro Obligatorio contra accidentes del Tránsito (SOAT), copia de Resolución que declare fundando el recurso impugnativo (de ser el caso) y original y copia de oficio del juzgado, fiscalía, ejecutor coactivo, PNP u otros.

2. Para el caso del levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos mayores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar ante la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, la cual deberá llevar anexa copias de: Acta de Internamiento, recibo de pago de la multa por infracción, constancia de gravamen vehicular o declaración jurada a tal efecto, copia del recibo de pago de guardianía de acuerdo al TUSNE de la Municipalidad de Lurín, orden de liberación y remolque, DNI y licencia de conducir del conductor, DNI del propietario, original y copia de la tarjeta de propiedad o documento de compraventa legalizado, carta poder legalizada para representante (si fuera el caso), copia del Seguro Obligatorio contra accidentes del Tránsito (SOAT), copia de Resolución que declare fundando el recurso impugnativo (de ser el caso) y original y copia de oficio del juzgado, fiscalía, ejecutor coactivo, PNP u otros.

3. Asimismo, el vehículo también podrá ser liberado cuando se ha obtenido resolución favorable mediante recurso de reconsideración o cuando la Gerencia de Fiscalización declara fundado o fundado en parte el recurso de apelación presentado por los administrados contra las Resoluciones de Sanción, o se declare la nulidad del procedimiento sancionador.



4. En casos de internamiento por orden del Ejecutor Coactivo, Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, se deberá recepcionar el documento que ordena el internamiento. Para estos casos, para retirar o entregar los vehículos, solo se hará por orden expresa y escrita de la misma autoridad que ordenó su internamiento y solo a las personas que indica el documento, debiendo emitirse una Orden de Liberación y una Orden de Salida y oficiarse a las autoridades correspondientes salvo que dentro de sus facultades legales disponga la entrega el Poder Judicial.

5. El Encargado del Depósito Municipal de Vehículos, velará para que la realización de su cometido se desarrolle en forma correcta y oportuna, informando a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de cualquier anomalía, problema u observación que detecte en el desempeño de sus funciones.

6. La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial mantendrá el archivo de las actas de internamiento y de las órdenes de liberación de los Vehículos bajo responsabilidad.

7. El Encargado del DMV deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente título, con los lineamientos o directivas que apruebe la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la Gerencia de Fiscalización u órgano de mayor jerarquía, siempre que no se oponga a lo señalado por la presente norma, bajo responsabilidad. El horario de entrega de los vehículos menores y otros en el Depósito Municipal Vehicular es de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

## CAPÍTULO IX

### CUADRO DE INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES Y FORMATOS A UTILIZAR EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

#### Artículo 124°.- CUADRO DE INFRACCIONES

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones en materia de servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores de la Municipalidad Distrital de Lurín, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la misma.

#### Artículo 125°.- FORMATOS

Los Formatos aprobados con la presente Ordenanza, a fin de utilizarse en el ejercicio de la actividad fiscalizadora en materia de prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito y el régimen sancionador que conduce la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, son los siguientes:

Formato 1: Acta de Control

Formato 2: Acta de constatación

Formato 3: Notificación preventiva

Formato 4: Resolución de Sanción STSV

Formato 5: Acta de internamiento de vehículos motorizados y no motorizados en el depósito municipal

Formato 6: Acta de situación vehicular

Formato 7: Acta de entrega de vehículo

Formato 8: Orden de liberación vehicular

Formato 9: Liquidación de costos por derecho de guardianía y servicio de remolque

Formato 10: Acta de Abandono de Documentos



**ANEXOS**

**ANEXO 1 - CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)**

**TIPO A:** Casa habitación hasta 100 m2 de área construida, Comercio menor, establecimientos clasificados con nivel de riesgo bajo y medio, según matriz de riesgo y Vehículos Categoría L.

**TIPO B:** Casa habitación desde 101 m2 de área construida, Comercio Vecinal, Oficina administrativa, locales de espectáculos y eventos con aforo menor, establecimientos clasificados con nivel de riesgo alto, según matriz de riesgo y Vehículos Categoría M1 y M2.

**TIPO C:** Obras civiles en general, Distribuidor, Industria, mayorista, fabricante, microindustria, macrocomercio, centros de rehabilitación, entidades bancarias, grifos, locales de espectáculos juegos y eventos, centros de esparcimiento, discotecas, bares y cantinas, clubes nocturnos, prostíbulos, pubs y similares, establecimientos clasificados con nivel de riesgo muy alto, según matriz de riesgo y Vehículos Categoría M3 a más.

**01. GENERALES**

01. GENERALES							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
01-0101	Por Negarse u obstaculizar el Control Municipal.	1 UIT	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Grave
01-0102	Impedir u obstaculizar la ejecución de la medida complementaria.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Muy Grave
01-0103	No proporcionar información o documentos solicitados por la autoridad municipal, frustrando la finalidad de la inspección.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Muy Grave
01-0104	Proporcionar y/o presentar información o documentos falsificados o adulterados al Funcionario y/o Inspector Municipal.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Muy Grave
01-0105	Destruir documentos o comunicaciones remitidas por la autoridad municipal.	1 UIT	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Grave
01-0106	Agredir física o verbalmente al funcionario, inspector municipal o trabajador municipal, en el ejercicio de sus funciones.	5 UIT's			Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Muy Grave
01-0107	Realizar la rotura de cualquier precinto o cedulón de medida complementaria.	1 UIT	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Grave
01-0108	Otorgar información falsa al presentar la queja o denuncia.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Muy Grave
01-0109	Portar algún distintivo, chaleco o uniforme con logo de la Municipalidad de Lurin sin autorización Municipal.	5 UIT's			Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Muy Grave
01-0110	Por no mostrar identificación del vehículo (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	1 UIT	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Grave
01-0111	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad.	1 UIT	3 UIT's	5 UIT's	Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Grave
01-0112	No acatar la disposición de cumplimiento de la medida complementaria o provisional adoptada.	Doble de la multa anterior			Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Muy Grave
01-0113	Por reincidencia o Continuidad	Doble de la multa anterior			Lo previsto en el art. 48° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 66° del RASA, según corresponda.	Muy Grave

**02. COMERCIALIZACION**

02-01 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0101	Por permitir, el propietario del predio y/o el conductor, el funcionamiento sin licencia de establecimientos clasificados con Nivel de RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO, según la Matriz de Riesgo (Decreto Supremo N° 002-2018-PCM).	1 UIT	2 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0102	Por permitir, el propietario del predio y/o el conductor, el funcionamiento sin licencia de establecimientos clasificados con Nivel de RIESGO ALTO, según la Matriz de Riesgo (Decreto Supremo N° 002-2018-PCM).	2 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>



02-0103	Por permitir, el propietario del predio y/o el conductor, el funcionamiento sin licencia de establecimientos clasificados con Nivel de RIESGO MUY ALTO, según la Matriz de Riesgo (Decreto Supremo N° 002-2018-PCM).	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0104	Ampliar y/o modificar el giro del establecimiento señalado en la Licencia de Funcionamiento.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0105	Modificar el área del establecimiento señalada en la Licencia de Funcionamiento.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0106	Operar establecimientos excediendo el horario autorizado.	2 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0107	Desarrollar actividad productiva, comercial o de servicios fuera del establecimiento sin autorización.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Clausura temporal	Retiro y/o Clausura Temporal	Grave
02-0108	Por operar establecimientos utilizando la licencia municipal otorgada a persona distinta, sin haber efectuado el trámite establecido para su transferencia.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0109	Permitir el funcionamiento del Cesionario sin contar con la Licencia de funcionamiento, en caso la actividad desarrollada no se encuentre dentro del listado de giros afines y complementarios que establezca el Ministerio de la Producción.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0110	Por carecer el establecimiento, de la autorización sectorial correspondiente y/o declaración de impacto ambiental, cuando constituyan requisito para su funcionamiento.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0111	No exhibir en lugar visible original de la Licencia de Funcionamiento, la autorización del sector o la declaración del impacto ambiental.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
02-0112	No comunicar el cese de actividades o cambio de razón social.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
02-0113	Por cambiar de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal.	1 UIT			Clausura temporal Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva revocación de autorización o licencia	Grave
02-0114	No presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado del establecimiento, de corresponder.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
02-0115	Por no contar con el libro de reclamaciones, de acuerdo a lo señalado por las normas en la materia.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0116	Por no contar con Cuaderno Municipal de Control.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
02-0117	Ocupar el área de retiro municipal con fines comerciales sin autorización.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Clausura temporal	Retiro y/o Clausura Temporal	Grave
02-0118	Realizar actividades económicas en áreas comunes de circulación y/o acceso a establecimientos comerciales, industriales, servicios y/o propiedad horizontal.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retención y/o Retiro	Retención y/o Retiro	Grave
02-0119	Por contar el establecimiento con impulsadoras y/o promotores de venta (jaladores) en la vía pública.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0120	Por negarse a prestar y/o cobrar por los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0121	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la legislación penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva revocación de autorización o licencia - Tapiado	Muy Grave
02-0122	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva revocación de autorización o licencia - Tapiado	Muy Grave
02-0123	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal suspensión inmediata de autorización o licencia, decomiso inmediato	Clausura definitiva revocación de autorización o licencia tapiado decomiso	Muy Grave
02-0124	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	3 UIT's	4 UIT's	10 UIT's	Clausura temporal suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva revocación de autorización o licencia tapiado	Muy Grave
02-0125	Por instalar u operar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 mts. lineales de centros educativos.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Definitiva	Grave



02-0126	Por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre comercialización de combustibles y derivados del petróleo.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
02-0127	Por realizar actividades económicas en establecimientos con zonificación no compatible.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
02-0128	Por la falsificación o el empleo de cartones utilizados en juegos anteriores o pertenecientes a series que sean las anunciadas y/o puestas en circulación.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
02-0129	Por la venta de cartones por precio superior al valor de los mismos.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
02-0130	Por carecer de suministros de aire y agua para los vehículos que ingresen al establecimiento para dicho fin.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
02-0131	Por adulteración de combustibles y lubricantes.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Decomiso / Clausura Temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
<b>02-02 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA</b>							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0201	Ejercer comercio y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	0.5 UIT			Retención o decomiso	Retención o decomiso	Leve
02-0202	Por ejercer el comercio y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal utilizando triciclos y/o similares.	1 UIT			Retención o decomiso	Retención o decomiso	Grave
02-0203	Por ejercer el comercio y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal utilizando vehículos motorizados.	1 UIT			Internamiento de Vehículo	Internamiento de Vehículo	Grave
02-0204	Por ejercer el comercio y/o promocionar y/o almacenar productos para el consumo humano en la vía pública en condiciones inadecuadas	1 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	Retención o decomiso	Retención o decomiso	Grave
02-0205	Instalar en la vía pública un kiosco, módulo, puesto u otro similar, sin autorización municipal.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0206	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar y/o horario distinto al autorizado.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0207	Por ejercer el comercio ambulatorio, persona diferente a la autorizada.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0208	Por comercializar productos distintos al giro autorizado.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0209	No utilizar el uniforme dispuesto por la municipalidad.	1 UIT			Retención o Clausura temporal	Retención o clausura temporal	Grave
02-0210	Por comercializar productos y/o promocionar bienes y/o servicios fuera del módulo de venta	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0211	Por obstaculizar las áreas de circulación horizontal y/o vertical en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad.	1 UIT			Retención y/o Retiro	Retención y/o Retiro	Grave
02-0212	Por instalar mesas de pinball, fulbito, sapo, máquinas tragamonedas y/o similares en el frontis del establecimiento o en la vía pública.	1 UIT			Retención o decomiso	Retención o decomiso	Grave
02-0213	Por carecer o reutilizar envases descartables para el expendio de bebidas y alimentos.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0214	No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco (5) metros a la redonda.	1 UIT			-	-	Grave
02-0215	No mantener el módulo autorizado en buen estado de conservación y limpieza.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0216	No exhibir en forma permanente un depósito, junto al mobiliario, para ser utilizado como basurero público, mantenerlos incompletos y/o en malas condiciones.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0217	Usar auto parlantes, bocinas o equipos musicales con fines de venta ambulatoria.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
02-0218	Facilitar el comercio ambulatorio en el interior, frontis del predio, retiro municipal o vía pública.	1 UIT			Retención y/o Clausura temporal	Retención y/o Clausura Temporal	Grave
02-0219	Por dar protección a vendedores ambulantes informales para evitar la retención o decomiso, obstaculizando la labor de la autoridad Municipal.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Grave
02-0220	Ser empleador, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados y no autorizados en la vía pública.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Grave
02-0221	Abarrotar el kiosco o módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione su volumetría.	1 UIT			Retiro inmediato	Retiro	Grave
02-0222	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o modulo en forma distinta a la autorizada.	0.5 UIT			-	Ejecución y Restitución	Leve
02-0223	Cambiar la ubicación asignada por la autoridad municipal competente, del módulo de venta o quiosco.	1 UIT			-	-	Grave



02-0224	Contar con más de un módulo de venta o quiosco en la vía pública.	1 UIT	Retención inmediata	Retención	Grave		
02-0225	Por instalación de vendedores de diarios, revistas y loterías que tengan licencia y autorización de otros distritos.	1 UIT	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Grave		
02-0226	Por invadir vendedores autorizados de diarios, revistas y loterías de las zonas de trabajo que correspondan a otro vendedor autorizado.	1 UIT	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Grave		
02-0227	Por no mantener el triciclo de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelera.	0.5 UIT	Retención inmediata	Retención	Leve		
02-0228	Por no respetar el horario establecido de venta de helados en la vía pública.	0.5 UIT	Retiro inmediato	Retiro	Leve		
02-0229	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación.	0.5 UIT	Retención inmediata	Retención	Leve		
02-0230	Vender de forma ambulatoria gas doméstico y/o kerosene.	2 UIT's	Retiro o Decomiso	Retiro o Decomiso	Grave		
02-0231	Realizar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado, reparación de vehículos, instalación de autoparte, instalación de espejos, parchado de llantas y/o actividades similares en la vía pública.	2 UIT's	Retiro o Retención	Retiro o Retención	Grave		
02-0232	Por comercializar y/o promocionar maderas, productos de construcción, agropecuario y/o similares, en la vía pública	2 UIT's	Retiro	Retiro	Grave		
02-0233	Instalar parque de diversiones, circos, o similares sin autorización municipal.	2 UIT's	Retiro	Retiro	Grave		
02-0234	Por no exhibir en un lugar visible una copia del certificado de autorización de funcionamiento de los juegos mecánicos instalados en parques de diversión y/o áreas de uso público.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave		
02-0235	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumpliendo el horario de atención, los establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Retiro / Clausura Temporal	Retiro / Clausura Temporal	Grave

**02-03 MERCADOS, GALERÍAS, CAMPOS FERIALES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0301	Por no contar el personal con la vestimenta reglamentaria, acorde con la actividad que realiza (por persona).	1 UIT			-	-	Grave
02-0302	Vender productos adulterados en el peso.	2 UIT's			Decomiso y Clausura temporal	Decomiso y Clausura Temporal	Grave
02-0303	Por tener alterada la balanza o pesas.	3 UIT's			Decomiso y Clausura temporal	Decomiso y Clausura Temporal	Grave
02-0304	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado.	1 UIT			-	-	Grave
02-0305	Por no pintar el número de puesto, tienda o stand.	0.5 UIT			-	-	Leve
02-0306	Pernoctar en stands o módulos de centros comerciales, galerías, mercados y/o afines y/o darle a los mismos uso de vivienda.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0307	Almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas dentro del mercado.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0308	Carecer de zona de almacenamiento de residuos sólidos.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0309	Obstaculizar el área de pasadizo, atentando contra la libre movilidad, en el interior de los mercados, galerías o campos feriales.	1 UIT			Clausura temporal y/o Retiro	Clausura Temporal y/o Retiro	Grave
02-0310	Cocinar en el interior del puesto en giros no autorizados para la venta de comida.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0311	Propiciar, por acción u omisión, atoros o aniegos en el mercado, galería o campo ferial	1 UIT			Ejecución y/o Clausura temporal	Ejecución y/o Clausura Temporal	Grave
02-0312	Por desarrollar giros no autorizados por la autoridad competente.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0313	Atender al público fuera del horario de atención autorizado	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
02-0314	Utilizar áreas comunes, pasillos o pasadizos como ampliación del área del puesto, tienda o stand.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
02-0315	Permitir el comercio ambulatorio dentro del mercado, galerías o campos feriales.	1 UIT			Retiro/Decomiso	Retiro/Decomiso	Grave
02-0316	Mantener el puesto de trabajo en situación antihigiénica y desordenada.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
02-0317	Por no visualizarse el número de puesto, tienda o stand.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Leve



02-0318	Mantenerse en el puesto de mercado, galería o campo ferial desnudo y/o con el torso descubierto.	1 UIT	Retiro/Clausura temporal	Retiro/Clausura temporal	Grave
02-0319	Por no contar con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	2 UIT's	Retiro/Clausura temporal	Retiro/Clausura temporal	Grave
02-0320	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores	2 UIT's	Retiro/Clausura temporal	Retiro/Clausura temporal	Grave
02-0321	Por ampliar y/o modificar el área del puesto, tienda o stand sin autorización municipal	1 UIT	Restitución	Restitución	Grave
02-0322	Realizar ferias tradicionales, alimenticias, artesanales, festivas o comerciales sin contar con la respectiva autorización.	1 UIT	Clausura temporal y/o Retiro	Clausura Temporal y/o Retiro	Grave
02-0323	Vender y/o consumir bebidas alcohólicas al interior del recinto ferial excepto las que sean por copas, como degustación o complemento de comidas.	2 UIT's	Clausura temporal, Decomiso y/o Retiro	Clausura Temporal, Decomiso y/o Retiro	Grave
02-0324	Preparar comidas en el interior del recinto ferial sin las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.	2 UIT's	Clausura temporal, Decomiso y/o Retiro	Clausura Temporal, Decomiso y/o Retiro	Grave
02-0325	Por mantener los recintos feriales en mal estado de funcionamiento.	2 UIT's	Clausura temporal y/o Retiro	Clausura Temporal y/o Retiro	Grave
02-0326	Por no realizar la limpieza adecuada en el interior y/o alrededores de los recintos feriales.	1 UIT	Clausura temporal y/o Retiro	Clausura Temporal y/o Retiro	Grave
02-0327	Por realizar actividades de promoción y marketing en la vía pública sin autorización municipal.	1 UIT	Retención	Retención	Grave
02-0328	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	1 UIT	Decomiso inmediato	Decomiso	Grave

**02-04 CINE, TEATRO, FILMOTECAS Y SIMILARES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0401	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis, trailers o escenas de otras películas no adecuadas para ellos.	1.5 UIT's			Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Muy Grave
02-0402	Por permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos o funciones, cinematográficas o teatrales, de contenido pornográfico.	2 UIT's			Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Muy Grave
02-0403	Por permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y bebidas alcohólicas a la función teatral o cinematográfica	1 UIT			Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Grave
02-0404	Por interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo sin justificación	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
02-0405	Por no exhibir en un lugar visible al público la capacidad del recinto, las tarifas y/o los horarios de las funciones	1 UIT			Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Grave
02-0406	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del recinto.	1 UIT			Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Grave
02-0407	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de efectuarse y/ o suspenderse la función o exhibición.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave

**02-05 EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0501	Vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, parques, vehículos estacionados, u otros.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Decomiso y/o Clausura temporal	Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave
02-0502	Vender bebidas alcohólicas para el consumo en el frontis del establecimiento.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Decomiso y/o Clausura temporal	Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave
02-0503	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que solo está permitido su expendio.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Decomiso y/o Clausura temporal	Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave
02-0504	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en fechas reglamentadas de acuerdo a la normativa vigente.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0505	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados, perjudiciales a la salud o en condiciones antihigiénicas.	4 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso y/o Clausura temporal	Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave
02-0506	Vender bebidas alcohólicas adulteradas contraviniendo las disposiciones de salubridad.	5 UIT's			Decomiso/ Clausura temporal	Decomiso/ Clausura Temporal	Muy Grave
02-0507	Por almacenar, elaborar, vender, distribuir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico o metanol, ya sea en establecimientos o viviendas.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal/ Decomiso	Clausura Temporal/ Decomiso	Muy Grave

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>





02-0508	Por realizar actividades con alcohol metílico sin estar inscrito en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico.	7 UIT's	Clausura temporal/ Decomiso	Clausura Temporal/ Decomiso	Muy Grave
02-0509	Por no haber actualizado los datos o haber solicitado la baja de su inscripción en el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico, de corresponder.	7 UIT's	Clausura temporal/ Decomiso	Clausura Temporal/ Decomiso	Muy Grave
02-0510	Por no cumplir con presentar el informe trimestral, presentarlo de manera deficiente o presentarlo con un retraso mayor a tres meses.	7 UIT's	Clausura temporal/ Decomiso	Clausura Temporal/ Decomiso	Muy Grave
02-0511	Por incumplir con las normas respecto al rotulado para los envases que contengan alcohol metílico.	7 UIT's	Clausura temporal/ Decomiso	Clausura Temporal/ Decomiso	Muy Grave
02-0512	Vender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas a menores de edad.	8 UIT's	Clausura temporal y/o Paralización de Evento	Clausura Temporal y/o Paralización de Evento	Muy Grave
02-0513	Vender bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros de centros educativos.	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0514	Por expender exclusivamente bebidas alcohólicas los locales que cuentan con licencia de funcionamiento o autorización solo para venta de licor como complemento de comida.	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
25-0515	Por no colocar en lugar visible del local donde se expide licor, carteles conteniendo: "Prohibido vender bebidas alcohólicas a menores de edad"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

**02-06 CABINAS DE INTERNET**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0601	No instalar y/o no mantener activos los filtros que impidan el acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0602	Permitir el ingreso de menores de edad a cabinas de internet después de las 22:00 horas sin compañía de sus padres o tutor.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0603	No contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de internet.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0604	Permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas solos y/o con personas mayores que no sean sus padres, tutores o personas autorizadas por estos.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0605	No colocar carteles, afiches, letreros u otros similares, en los que se establezca de manera escrita, explícita y con letras visibles, la prohibición del acceso a páginas de internet de contenido pornográfico o violento.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0606	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

**02-07 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0701	Carecer de registro de ingreso y salida del vehículo.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
02-0702	Usar la playa de estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	5 UIT's			Suspensión del evento / Clausura temporal	Suspensión del evento / Clausura Temporal	Muy Grave
02-0703	Uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento.	5 UIT's			Internamiento del Vehículo	Internamiento del Vehículo	Muy Grave
02-0704	Por realizar la guardiana de vehículos en lugares no habilitados para tal fin.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0705	Carecer de servicios higiénicos y/o área de atención al usuario	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0706	Utilizar la playa de estacionamiento o cochera, como guardería de carretas de vendedores ambulantes.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0707	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales como ventilación, pintado, higiene y luz adecuada.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
02-0708	Por cualquier otra infracción al reglamento vigente de playas de estacionamiento.	1 UIT			Lo previsto en el RASA, según corresponda.	Lo previsto en el RASA, según corresponda.	Grave



02-0709	Por no revisar todo vehículo que ingrese a su establecimiento, así como los documentos de identidad del conductor sin excepción alguna.	1 UIT	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
02-0710	Por no verificar que los datos especificados en la tarjeta de propiedad coincidan con las características del vehículo.	1 UIT	-	-	Grave
02-0711	Utilizar las instalaciones de instituciones educativas como playa de estacionamiento.	2 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

**02-08 CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIAS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0801	Realizar carga y/o descarga de mercadería fuera del horario establecido, el conductor y/o propietario del vehículo.	5 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
02-0802	Facilitar la carga o descarga de mercadería fuera del horario establecido, el responsable del establecimiento.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0803	Permitir y/o realizar carga y/o descargar gas licuado del petróleo envasado, en establecimientos donde se comercializa, fuera del horario establecido en su autorización.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
02-0804	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y/o descarga) de Gas Licuado de Petróleo a granel o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular, fuera del horario de 22:00 horas a 6:00 horas.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
02-0805	Por encontrarse el vehículo de transporte de mercaderías sucio (hongos, óxidos y/o presencia de plagas), con materiales ajenos a la carga.	4 UIT's			Internamiento de Vehículo	Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0806	Por presentar vehículos de transporte de mercadería con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas y/o productos químicos.	2 UIT's			Internamiento de Vehículo	Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0807	Por transportar productos enlatados, envasados, agropecuarios primarios, alimentos de granel y piensos en recipientes contaminados y/o de forma inadecuada propiciando su deterioro.	4 UIT's			Decomiso/ Internamiento de Vehículo	Decomiso/ Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0808	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas y/o refrigeradas	5 UIT's			Decomiso/ Internamiento de Vehículo	Decomiso/ Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0809	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y/o piensos con productos hidrobiológicos, químicos, combustibles, plaguicidas u otros que sean nocivos.	4 UIT's			Decomiso/ Internamiento de Vehículo	Decomiso/ Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0810	Por transportar productos congelados y productos refrigerados sin envasar y/o en contacto con el piso.	4 UIT's			Decomiso/ Internamiento de Vehículo	Decomiso/ Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0811	Por transportar personal en contenedores de los productos enlatados, envasados, agropecuarios primarios, alimentos de granel y piensos.	2 UIT's			Internamiento de Vehículo	Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0812	Por no evitar que el vehículo de transporte contenga fugas de líquidos del contenedor.	1 UIT			Internamiento de Vehículo	Internamiento de Vehículo	Grave
02-0813	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	3 UIT's			Internamiento de Vehículo	Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0814	Por permitir que el personal involucrado en la carga y descarga no utilice la vestimenta adecuada y limpia.	2 UIT's			Retiro o Internamiento de Vehículo	Retiro o Internamiento de Vehículo	Muy Grave
02-0815	Por permitir el conductor del establecimiento, la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando la libre movilidad peatonal y vehicular.	1 UIT			Retiro y/o Clausura temporal	Retiro y/o clausura temporal	Grave

**02-09 PRODUCTOS PIROTECNICOS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
02-0901	Por fabricar, almacenar, transportar y/o comercializar artículos pirotécnicos o explosivos en zonas y/o lugares no autorizados.	5 UIT's			Decomiso y/o Clausura Definitiva	Decomiso y/o Clausura Definitiva	Muy Grave
02-0902	Realizar espectáculos pirotécnicos sin autorización de la SUCAMEC o la autoridad municipal competente.	5 UIT's			Decomiso y/o Paralización del Evento	Decomiso y/o Paralización del Evento	Muy Grave
02-0903	Por ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos o comercializarlo directamente al público en zonas no autorizadas	5 UIT's			Decomiso y/o Clausura Definitiva	Decomiso y/o Clausura Definitiva	Muy Grave



02-0904	Uso de material detonante o deflagrante sin autorización municipal.	5 UIT's	Decomiso y/o Paralización del Evento	Decomiso y/o Paralización del Evento	Muy Grave
02-0905	Por no cumplir las medidas de seguridad señaladas en el plan de seguridad o por la autoridad de defensa civil durante la realización de espectáculos pirotécnicos deflagrantes de clase I y II.	5 UIT's	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Muy Grave
02-0906	Por transportar productos pirotécnicos en transportes no autorizados por la SUCAMEC y sin observar las medidas de seguridad establecidas en la ley, el reglamento y demás normas complementarias.	5 UIT's	Decomiso Inmediato	Decomiso	Muy Grave
02-0907	Vender, mostrar o almacenar productos pirotécnicos en oficinas autorizadas para la comercialización de servicios de espectáculos pirotécnicos y ventas por catálogos.	5 UIT's	Decomiso inmediato Clausura temporal	Decomiso Clausura temporal	Muy Grave

**03. SALUD Y SALUBRIDAD**

**03-01 SALUD Y SALUBRIDAD**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0101	Permitir que el personal labore careciendo o teniendo vencido el Certificado de manipulación de alimentos.	3 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0102	Permitir que el personal labore sin la vestimenta adecuada según las normas sanitarias vigentes (manipuladores de alimentos, profesionales y técnicos de salud).	3 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0103	Permitir que el personal manipule alimentos y atender al público incumpliendo disposiciones sobre higiene y aseo personal en lugares de expendio de comida.	3 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0104	Permitir que el personal manipule alimentos y atender al público con heridas, cortaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel, o con una enfermedad infecto-contagiosas.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

**03-02 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0201	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0202	Carecer de un programa de autocontrol sanitario basado en lineamientos del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control- HACCP, los establecimientos de alimentos y bebidas.	5 UIT's	7 UIT's	10 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0203	Carecer o tener vencido el certificado de fumigación.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
03-0204	Carecer o tener vencido el Certificado de habilitación higiénico sanitario del establecimiento comercial, de servicio o industrial.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0205	No preservar los alimentos y/o bebidas en condiciones reglamentadas vigentes para su comercialización.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso / Clausura temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
03-0206	Almacenar y/o depositar productos de consumo humano directamente en el suelo (carecer de tarimas y/o parihuelas).	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso / Clausura temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
03-0207	Comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos que no estén aptos para el consumo humano.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso / Clausura temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
03-0208	Comercializar alimentos, bebidas y/o productos envasados con fecha de vencimiento expirada.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso / Clausura temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
03-0209	Comercializar, almacenar y/o utilizar alimentos, bebidas o productos envasados de uso o consumo humano falsificados, adulterados, sin rotulo o etiqueta o sin la autorización sanitaria adecuada.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso / Clausura temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
03-0210	Por reutilizar insumos y/o restos de alimentos en la preparación, comercialización y expendio de alimentos para el consumo humano.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso / Clausura temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
03-0211	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos y/o bebidas.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy Grave
03-0212	Por utilizar o agregar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la elaboración de alimentos y/o bebidas.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso / Clausura temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
03-0213	Por utilizar y/o agregar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave



03-0214	Manipular alimentos y/o productos de consumo humano con utensilios, vajillas, equipos, artefactos y/o mobiliarios deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy Grave
03-0215	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0216	No contar con los equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieran refrigeración o congelación.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0217	Carecer y/o tener inoperativa, en mal estado y/o condiciones antihigiénicas la campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0218	Por carecer el establecimiento comercial, de producción y/o de servicios de tachos de basura con tapa en el establecimiento.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0219	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0220	No tener el establecimiento las paredes revestidas de material impermeable y de superficie lisa, para que permita su adecuada limpieza y desinfección.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0221	No contar con piso antideslizante y/o tenerlos deteriorado, en el área de preparación de alimentos.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0222	Por carecer de utensilios, instrumental o superficies de material higienizable.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0223	Permitir la presencia de insectos, roedores, plagas o vectores dentro del local comercial, de servicio o industria.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0224	Permitir elementos extraños en el interior de los alimentos y/o bebidas comercializadas.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso / Clausura temporal	Decomiso / Clausura Temporal	Muy Grave
03-0225	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0226	Realizar el beneficio o eviscerado de cualquier animal en establecimientos no autorizados.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0227	Inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en aguas con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Decomiso/ Clausura temporal	Decomiso/ Clausura Temporal	Muy Grave
03-0228	Por lavar platos en aguas estancadas en baldes y/o tazones.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0229	Carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos según el reglamento nacional de edificaciones; tenerlos en mal estado de funcionamiento y/o en condiciones antihigiénicas conforme a las normas sanitarias para cada giro o actividad económica.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0230	No tener identificado con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico de Damas y Caballeros.	1 UIT			-	-	Grave
03-0231	No proporcionar los elementos necesarios de higiene (papel higiénico, jabón, etc.) para los usuarios de los servicios higiénicos.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0232	Por utilizar inadecuadamente las áreas destinadas a servicios higiénicos.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0233	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios (alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrappo, tijeras, sulfa en polvo, pomada contra quemaduras).	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0234	Por tener el botiquín de primeros auxilios en estado antihigiénico y/o con medicamentos vencidos.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

**03-03 TABACO Y DERIVADOS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0301	No exhibir o exhibir de forma inadecuada los carteles con las frases alusivas al consumo de tabaco que indica la norma vigente.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0302	Vender y/o suministrar productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0303	Fumar en lugares prohibidos (aplicado solo a personas naturales).	1 UIT			-	-	Grave



03-0304	Permitir o facilitar el consumo de tabaco en establecimientos dedicados a la salud, la educación, en las dependencias públicas o privadas que brinden atención abierta al público, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios cerrados y en cualquier medio de transporte público (aplicado a los responsables de los locales).	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0305	Permitir el consumo de tabaco en establecimientos dedicados a la alimentación, entretenimiento y diversión: Restaurantes, Discotecas y similares, Tragamonedas, Cines (aplicado a los responsables de los locales).	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0306	Comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades o por el expendio unitario de cigarrillos.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
03-0307	Distribuir gratuitamente, con fines promocionales u otros, productos de tabaco a menores de 18 años.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy Grave
03-0308	Promocionar, distribuir, vender o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy Grave
03-0309	Instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco en locales cuyo acceso está permitido a menores de edad	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
03-0310	Patrocinar o publicitar eventos o actividades destinadas a menores de edad y/o actividades deportivas de cualquier tipo con productos de tabaco.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy Grave

**03-04 AGUAS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0401	Captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano, según lo establecido en la normatividad vigente.	4 UIT's			Decomiso y/o Internamiento del Vehículo	Decomiso y/o Internamiento del Vehículo	Muy Grave
03-0402	No realizar la limpieza y desinfección de surtidores, camiones cisternas y sistemas de almacenamiento.	4 UIT's			Decomiso y/o Internamiento del Vehículo	Decomiso y/o Internamiento del Vehículo	Muy Grave
03-0403	No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0404	Carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza y desinfección de reservorios de agua.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0405	Tener los reservorios de agua sin tapa hermética.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0406	No mantener cerrados de forma hermética e higiénica los recipientes o reservorios de agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0407	Tener infectados, contaminados, sucios y/o con bajos o elevados niveles de cloro residual el agua de los reservorios en establecimientos comerciales, industriales o de servicios.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0408	Carecer de agua o instalaciones de agua y desagüe en los establecimientos que lo necesiten por su actividad económica.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0409	Incumplir los requerimientos formulados por la autoridad de salud, en las piscinas de acceso al público cualquier establecimiento de empozamiento de agua.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0410	Incumplir con las condiciones estructurales, técnicas y de equipamiento establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de piscinas.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0411	Por carecer de autorización municipal como surtidor de agua potable.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0412	Abastecer de aguas a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0413	Distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0414	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Sanitaria Municipal.	4 UIT's			Clausura temporal y/o retiro	Clausura Temporal y/o retiro	Muy Grave
03-0415	No formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0416	Realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>



03-0417	No adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal en el plazo establecido.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0418	Distribuir agua potable en zona no autorizada por la Municipalidad donde se encuentre registrado.	1 UIT			Clausura temporal y/o retiro	Clausura Temporal y/o retiro	Grave
03-0419	No tener actualizados los Registros Semestrales de la Calidad de agua de los camiones cisternas.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0420	No tener actualizado el Libro de Mantenimiento de las condiciones sanitarias y del Registro de la Calidad del agua de cada cisterna.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0421	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentre suspendida (para los camiones cisternas)	4 UIT's			Clausura temporal y/o retiro	Clausura Temporal y/o retiro	Muy Grave
03-0422	Por distribuir y vender agua de los camiones cuya autorización se encuentre suspendida. (para los surtidores)	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0423	Por estar los camiones cisternas o surtidores de agua en condiciones antihigiénicas y faltas de pintado.	4 UIT's			Clausura temporal y/o retiro	Clausura Temporal y/o retiro	Muy Grave
03-0424	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, cisternas.	4 UIT's			retiro	retiro	Muy Grave
03-0425	Captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano, según lo establecido en la normatividad vigente.	4 UIT's			Demolición, retiro o restitución	Demolición, retiro o restitución	Muy Grave
03-0426	Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.	1 UIT			Demolición, retiro o restitución	Demolición, retiro o restitución	Grave
03-0427	Arrojar residuos sólidos y líquidos en cauces, acequias y canales y/o cuerpos de agua natural o artificial.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
03-0428	Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Demolición, retiro o restitución	Demolición, retiro o restitución	Muy Grave
03-0429	Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Demolición, retiro o restitución	Demolición, retiro o restitución	Muy Grave
03-0430	Dañar, obstruir o destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces.	2 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Retiro o restitución	Retiro o restitución	Muy Grave
03-0431	Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos.	1 UIT			Restitución y Ejecución	Restitución y Ejecución	Grave
03-0432	Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.	1 UIT	1.5 UIT's	2 UIT's	Restitución y Ejecución	Restitución y Ejecución	Grave
03-0433	Contaminar las fuentes naturales de agua superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Restitución	Restitución	Muy Grave
03-0434	Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, aplicable a: 1. Vertimientos directos efectuados directamente a las fuentes naturales de agua. 2. Vertimientos indirectos efectuados a través de quebradas, cauces secos, drenes naturales u infraestructura hidráulica que tiene como depósito final a las fuentes naturales de agua.	3 UIT's	4 UIT's	5 UIT's	Restitución	Restitución	Muy Grave

**03-05 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0501	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, productos sanitarios estériles; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Retención	Retención	Muy Grave
03-0502	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos sanitarios estériles; productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Decomiso y/o Clausura temporal	Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave



03-0503	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy Grave
03-0504	Fabricar, comercializar, y/o almacenar en establecimientos comerciales que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; productos cosméticos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0505	Fabricar, comercializar, y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, que carezcan de fecha de vencimiento y/o con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa, y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Decomiso y/o Clausura temporal	Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave
03-0506	Fabricar, comercializar, y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dicho establecimiento en materia de productos farmacéuticos.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0507	Por funcionar las farmacias y/o boticas sin contar con la presencia del químico farmacéutico.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0508	Por funcionar los laboratorios y droguerías sin contar con la presencia del director técnico o del profesional asistente	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0509	Por funcionar los almacenes especializados en productos farmacéuticos sin contar con la presencia del director técnico o del profesional químico farmacéutico	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0510	Por comercializar productos farmacéuticos vencidos o adulterados; o en su defecto, almacenar productos vencidos, sin el debido aislamiento.	3 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave

**03-06 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0601	Tener sábanas y/o colchones y/u otros bienes, deteriorados o antihigiénicos.	3 UIT's			Decomiso y/o Clausura temporal	Decomiso y/o Clausura Temporal	Muy Grave
03-0602	Tener colchones sin protector.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0603	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0604	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
03-0605	No contar con expendedores de productos profilácticos para la prevención de enfermedades.	0.5 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
03-0606	Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
03-0607	Por encontrar las habitaciones y otros ambientes de los hospedajes antihigiénicos, sin ventilación e iluminación adecuada.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0608	Por permitir que al interior del establecimiento se ejerza la prostitución.	8 UIT's			Clausura definitiva	Clausura definitiva	Muy Grave
03-0609	Por fijar categoría diferente a la que les corresponde a los locales de hospedajes, establecidas por el reglamento de establecimiento de hospedaje.	3 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0610	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el reglamento nacional de construcciones y/o edificaciones.	7 UIT's			Clausura Temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0611	Por no cumplir el periodo de 24 horas dentro del cual el huésped podrá permanecer en uso de la habitación, sin recargo de la tarifa respectiva, establecido en el reglamento de establecimiento de hospedaje.	0.5 UIT			-	-	Leve
03-0612	Por funcionar el local de hospedaje sin contar con el certificado de categorización o estando este vencido.	3 UIT's			Clausura Temporal	Clausura temporal	Muy Grave



03-07 SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJE, GIMNASIOS, SPA Y/O SAUNA							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0701	No tener esterilizados los equipos o materiales de trabajo antes de cada servicio en centros médicos, peluquerías, salones de belleza, casas de tatuajes y similares.	1 UIT			Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Grave
03-0702	Tener las toallas, forro de cojines y almohadones en condiciones antihigiénicas.	1 UIT			Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Grave
03-0703	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0704	Tener los utensilios en condiciones antihigiénicas o no aptas para su utilización.	1 UIT			Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Grave
03-0705	Por contar con insumos y/o productos de belleza que carezcan y/o presenten rótulos inadecuados o sin registro sanitario.	1 UIT			Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Grave
03-0706	Carecer los baños turcos y/o salas de vapor con pisos de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0707	Carecer de superficie liza o material higienizable las duchas y los servicios higiénicos.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0708	Reutilizar material quirúrgico desechado.	1 UIT			Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Grave

03-08 ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0801	No inscribir en el registro municipal a los canes, especialmente los considerados potencialmente peligrosos.	0.5 UIT			-	-	Leve
03-0802	Por no presentar el certificado de vacunación vigente del can.	0.5 UIT			-	-	Leve
03-0803	Por no portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la autoridad.	1 UIT			-	-	Grave
03-0804	Conducir un can considerado como no peligroso sin correa en la vía pública.	0.5 UIT			-	-	Leve
03-0805	Conducir un can potencialmente peligroso (American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotweiler, híbridos o cruces de estas razas o aquellos que muerdan a otros animales o seres humanos o que se muestran agresivos), sin bozal y/o sin correa en la vía pública.	0.5 UIT			-	-	Leve
03-0806	Mantener a los animales domésticos en condiciones inadecuadas, tanto de espacio físico que ocupa como el higiénico sanitario, permitiendo olores y ruidos molestos.	0.5 UIT			Retiro del can	Retiro del can	Leve
03-0807	Maltratar a los animales domésticos o someterlos a prácticas de crueldad (tenerlos atados, en jaulas, enfermos y/o sin control, ni vacunas, hacinados, en estado de inanición, golpearlos dentro o fuera del inmueble u otras formas).	0.5 UIT			Retiro del can	Retiro del can	Leve
03-0808	No brindar asistencia veterinaria a los animales domésticos, cuando estos lo requieran.	0.5 UIT			Retiro del can	Retiro del can	Leve
03-0809	Abandonar a los animales domésticos enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público.	0.5 UIT			Comunicación a PNP	Comunicación a PNP	Leve
03-0810	Utilizar al can como instrumento de agresión contra personas o animales.	3 UIT's			Retiro del can	Retiro del can	Muy Grave
03-0811	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente de la eutanasia a los animales domésticos.	3 UIT's			Comunicación a PNP	Comunicación a PNP	Muy Grave
03-0812	Organizar, participar, promover o difundir peleas de canes.	3 UIT's			Retiro del can	Retiro del can	Muy Grave
03-0813	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.	3 UIT's			Retiro del can	Retiro del can	Muy Grave
03-0814	No proporcionar a los animales domésticos alimentos y/o agua.	3 UIT's			-	-	Muy Grave
03-0815	Aperturar y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 27596 y/o la normatividad municipal y/o sin la compañía de la persona responsable del cuidado.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
03-0816	Permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	1 UIT			-	-	Grave





03-0817	Comercializar animales en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	1 UIT	Retención	Retención	Grave
03-0818	Comercializar animales silvestres sin autorización.	1 UIT	Clausura temporal y/o Retiro del can	Clausura Temporal y/o Retiro del can	Grave
03-0819	No tomar precauciones que impidan que el can ocasione lesiones a personas o animales.	3 UIT's	Retiro del can	Retiro del can	Muy Grave
03-0820	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías.	2 UIT's	Retiro del can	Retiro del can	Muy Grave
03-0821	No mantener las viviendas libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.	1 UIT	Retiro del can	Retiro del can	Grave
03-0822	Por no mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría a los canes, además de la casa, caseta, jaulas y otros elementos.	1 UIT	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
03-0823	No recoger las deposiciones del can de las vías públicas, áreas de uso público y espacios comunes de propiedad privada.	2 UIT's	-	-	Muy Grave
03-0824	No entregar al can a albergues o establecimientos autorizados cuando no pueden ser mantenidos o dejarlos abandonados.	1 UIT	-	-	Grave
03-0825	Transportar animales domésticos en forma inadecuada de seguridad y de salud del animal (sin jaulas o canastas).	0.5 UIT	-	-	Leve
03-0826	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	0.5 UIT	-	-	Leve
03-0827	Criar Animales domésticos y/o silvestres encontrándose prohibido o excediéndose la cantidad permitida.	0.5 UIT	Retiro del can	Retiro del can	Leve
03-0828	Por alimentar palomas en espacios públicos.	0.5 UIT	-	-	Leve
03-0829	Por criar o tener canes en edificios de viviendas multifamiliares, condominios y otros similares donde el reglamento interno lo prohíba.	0.5 UIT	-	-	Leve
03-0830	Por abrir, conducir o administrar en un predio, centros de crianza de canes u otros animales domésticos	0.5 UIT	Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
03-0831	Por permitir la permanencia o circulación de animales de compañía sin la supervisión y compañía de una persona responsable a su cargo	0.5 UIT	-	-	Leve
03-0832	Al propietario del can que muerda o lesione a otro can u otros animales	0.5 UIT	-	-	Leve
03-0833	Al propietario de animal doméstico que lo críe y/o mantenga en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias que afecten su salud, así como la de las personas	0.5 UIT	Retiro del can	Retiro del can	leve
03-0834	Por criar aves de corral (gallos de pelea, gallinas, codornices, palomas, patos, ganso y similares), animales de granja (cuyes, conejos, ovinos, caprinos, equinos), camélidos entre otros, dentro del área o zona urbana	0.5 UIT	Clausura temporal y/o Retiro	Clausura Temporal y/o Retiro	leve
03-0835	Por no contar o no exhibir en lugar visible del establecimiento, el título profesional emitido por el colegio médico veterinario del Perú.	2 UIT's	Clausura Temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0836	Por funcionar la veterinaria sin la presencia del médico veterinario durante su horario de atención al público.	2 UIT's	Clausura Temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-0837	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento, y los horarios de consulta o atención de la veterinaria.	0.5 UIT	-	-	Leve
03-0838	Por crianza de palomas en viviendas.	0.5 UIT	Retiro	Retiro	Leve
03-0839	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas de la jurisdicción del distrito de Lurín.	0.5 UIT	Retiro	Retiro	Leve
03-0840	Por criar aves de corral (gallos de pelea, gallinas, codornices, palomas, patos, gansos, y similares), animales de granja (cuyes, conejos, ovinos, caprinos, equinos), camélidos entre otros, causando molestias y atentando contra la salud pública.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
03-0841	Por la crianza de animales (aves de corral y otros) en el traspatio, terrazas, balcones y azoteas permitiendo un acumulo de residuos alimentarios expuestos a las palomas.	0.5 UIT	Retiro y Eliminación de las fuentes de alimento	Retiro y Eliminación de las fuentes de alimento	Leve
03-0842	Por permitir de una forma directa o indirecta fuentes de agua en áreas públicas (pipetas, charcos) y privadas (recipientes de aguas) expuestos a las palomas.	0.5 UIT	Retiro y Eliminación de las fuentes de agua	Retiro y Eliminación de las fuentes de agua	Leve



03-0843	Por permitir la presencia de palomas domésticas y aves silvestres y/o plagas en el interior de viviendas, locales comerciales, almacenes de alimentos.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Eliminación de fuentes de ingreso de la paloma a viviendas, locales comerciales y almacenes de alimentos.	Eliminación de fuentes de ingreso de la paloma a viviendas, locales comerciales y almacenes de alimentos.	Grave
03-0844	Por criar y/o acondicionar ambientes abandonados, casonas y/o terrenos abandonados (acumulación de objetos inservibles en azoteas, patios y otros espacios) que sirvan como nido y habitación para palomas domésticas y aves silvestres.	0.5 UIT			Eliminación de objetos inservibles entre otros que sirvan de nido para las palomas a viviendas, locales comerciales y almacenes de alimentos.	Eliminación de objetos inservibles entre otros que sirvan de nido para las palomas a viviendas, locales comerciales y almacenes de alimentos.	Leve
03-0845	Por alimentar a las palomas domésticas y otras aves silvestres directa o indirectamente (depositar, acumular o permitir la acumulación de residuos alimentarios sin protección) en el interior de terrenos, viviendas, locales comerciales, mercados y cualquier otro tipo almacén de alimentos, que atente contra la salud pública.	0.5 UIT			Retiro / Eliminación de fuentes de alimentos y contratación de empresa de saneamiento ambiental para el control de aves / Clausura temporal	Retiro./ Eliminación de fuentes de alimentos y contratación de empresa de saneamiento ambiental para el control de aves / Clausura temporal	Leve
03-0846	Por organizar, facilitar y/o promover la realización de peleas de gallos en lugares públicos y/o privados sin contar con las autorizaciones correspondientes.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Paralización/ Retención	Paralización/ Retención	Muy Grave

**03-09 CRIANZA DE ANIMALES DEDICADOS AL CONSUMO HUMANO**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-0901	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Muy Grave
03-0902	No realizar un adecuado manejo de la bosta de los animales de granja, corral y/o jaulas, que condiciona a la proliferación de insectos transmisores de enfermedades, poniendo en riesgo la salud pública.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-0903	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	2 UIT's			Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Muy Grave
03-0904	No mostrar el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Muy Grave
03-0905	Por Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	2 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal y/o Retiro	Clausura Temporal y/o Retiro	Muy Grave

**03-10 PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
03-1001	Por no encontrarse el obligado o representante legal, en la vivienda o establecimiento de uso público declarado "Lugar de riesgo sanitario" por el Órgano competente del municipio	0.5 UIT			Lo previsto en el art. 44° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 56° del RASA, según corresponda.	Leve
03-1002	Por no cortar la hierba y/o maleza, o no limpiar los desechos sólidos, el propietario o poseedor de un inmueble o predio baldío en construcción.	0.5 UIT			Lo previsto en el art. 44° del RASA, según corresponda	Lo previsto en el art. 56° del RASA, según corresponda.	Leve
03-1003	Por abandonar vehículos, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible y/o electrodomésticos arruinados en espacio público o privado, que sirva de criadero del agente vector (dengue, Chikungunya y Zika).	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
03-1004	Por tener la unidad de transporte de carga y/o la carga, agentes transmisores de la enfermedad (dengue, Chikungunya y Zika)	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Internamiento de Vehículo	Internamiento de Vehículo	Muy Grave
03-1005	Por tener los establecimientos comerciales, de servicios o industriales agente transmisores de la enfermedad (dengue, Chikungunya y Zika)	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura Temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
03-1006	Por no permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agentes Comunitarios de Salud (ACS) y/o delegados municipales; a la vivienda o establecimiento de uso público.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura Temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>



03-1007	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo aedes aegypti.	1 UIT			Retiro inmediato	Retiro	Grave
03-1008	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	1 UIT			Retiro inmediato	Retiro	Grave
03-1009	Impedir evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-1010	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
03-1011	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	2 UIT's	3 UIT's	1 UIT	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave

**04. MORAL Y ORDEN PÚBLICO**

**04-01 INFRACCIONES EN PERJUICIO DEL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
04-0101	Permitir que en un predio o establecimiento se ejerza prostitución o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	5 UIT's			Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
04-0102	Ejercer la prostitución u ofrecer los servicios en la vía pública.	2 UIT's			Erradicación	Erradicación	Muy Grave
04-0103	Facilitar y/o favorecer en un establecimiento o inmueble el ejercicio de la prostitución clandestina, no obstante, esta se concrete en lugar distinto; aplica para todos los establecimientos en general.	5 UIT's			Clausura definitiva	Clausura definitiva	Muy Grave
04-0104	Facilitar y/o favorecer en un establecimiento el servicio de damas de compañía; aplica para todos los establecimientos en general.	5 UIT's			Clausura definitiva	Clausura definitiva	Muy Grave
04-0105	Promover, difundir y/u ofrecer mediante cualquier medio, radial, escrito y/o publicitar en espacios públicos o en cualquiera de las redes sociales, el ejercicio de la prostitución clandestina.	5 UIT's			Clausura definitiva	Clausura definitiva	Muy Grave
04-0106	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	2 UIT's			Comunicación a PNP	Comunicación a PNP	Muy Grave
04-0107	Permitir o fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0108	Por atender público, el conductor del establecimiento o personal a su cargo, con signos evidentes de ebriedad o drogadicción.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
04-0109	Por comercializar o facilitar el consumo de cualquier tipo de droga o estupefaciente, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil está prohibido por las leyes.	5 UIT's			Clausura definitiva	Clausura definitiva	Muy Grave
04-0110	Permitir o fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0111	Por vender mercadería robada adulterada y/o falsificada.	5 UIT's			Decomiso inmediato/Clausura temporal	decomiso/Clausura Temporal	Muy Grave
04-0112	Permitir o fomentar los propietarios de los predios que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	5 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0113	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de energía eléctrica (postes de alumbrado público y otros).	5 UIT's			Desmontaje inmediato / Retiro Inmediato	Desmontaje Retiro	Muy Grave
04-0114	Por Efectuar Instalaciones Clandestinas De Agua Potable y/o Alcantarillado.	5 UIT's			Clausura temporal Paralización inmediata de obra/ evento Retiro	Desmontaje Retiro	Muy Grave
04-0115	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave



04-0116	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408 "Atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores en los lugares de atención al público".	2 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0117	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias.	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0118	No colocar el cartel "En este establecimiento está prohibido toda forma de discriminación por diferencia racial, étnica, religiosa o sexual" de acuerdo a la Ley N° 27270.	2 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0119	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad.	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0120	Por facilitar o celebrar los carnavales en la vía pública afectando a terceros, deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o afectando el patrimonio de las personas.	2 UIT's	Comunicación a PNP	Comunicación a PNP	Muy Grave

**04-02 MENORES DE EDAD**

Código	Infracción	Multas según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
04-0201	Permitir el ingreso de menores de edad en horario y con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares.	3 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0202	Permitir el trabajo a menores de 18 años en establecimientos que prohíben el ingreso de menores de edad, salvo las excepciones establecidas por ley.	5 UIT's			Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
04-0203	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los casinos, salones de baile, discotecas y demás establecimientos que prohíban el ingreso de menores de edad, salvo las excepciones establecidas por ley.	3 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0204	Tener como ayudante a menores de edad.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
04-0205	Exponer revistas o videos con contenido pornográfico a menores de edad.	3 UIT's			Clausura temporal y/o Decomiso	Clausura Temporal y/o Decomiso	Muy Grave
04-0206	Comercializar o permitir el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, derivados del tabaco, productos farmacéuticos que requieran receta médica y demás sustancias tóxicas).	5 UIT's			Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave

**04-03 VEHÍCULOS**

Código	Infracción	Multas según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
04-0301	Obstaculizar, dificultar y/o impedir, la libre movilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público y/o áreas comunes con transporte no motorizado.	0.5 UIT			Retención/Retiro	Retención/Retiro	Leve
04-0302	Obstaculizar, dificultar y/o impedir la libre movilidad peatonal y/o vehicular, en áreas de uso público y/o áreas comunes, con vehículos motorizados.	1 UIT			Retiro y/o Internamiento de Vehículo	Retiro y/o Internamiento de Vehículo	Grave
04-0303	Por ocupar espacios públicos de manera permanente, con vehículos, carrocerías, chatarras, chasises o similares. La ocupación permanente, se configura luego de transcurridos cinco (05) días desde la detección.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Internamiento de Vehículo	Internamiento de Vehículo	Grave
04-0304	Utilizar o facilitar el uso de espacios públicos como aparcamiento.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Restitución y/o Retiro	Restitución y/o Retiro	Grave
04-0305	Ocupar espacios de uso exclusivo o destinados a vehículos conducidos o que transporten, a personas con discapacidad.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
04-0306	Por ocupar o permitir la ocupación de espacios públicos como aparcamiento, para vehículos de transporte de carga o mercaderías.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
04-0307	Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
04-0308	No pagar el parqueo vehicular.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	-	-	Grave
04-0309	Generar ruidos en los vehículos con las puertas y ventanas abiertas.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
04-0310	Por permitir el propietario y/o conductor del vehículo el lavado del mismo en espacios públicos.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
04-0311	Por estacionar vehículos con un peso mayor a 3 Tn. fuera del horario establecido.	-	-	2 UIT's	Internamiento de Vehículo o retiro	Internamiento de Vehículo o retiro	Muy Grave

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>



04-0312	Dañar, alterar o desnaturalizar el uso de parques y/o jardines públicos o áreas verdes en general, con el uso de vehículos.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Internamiento del vehículo en el dmv	Internamiento del vehículo en el dmv	Grave
04-0313	Utilizar espacios públicos, como paradero inicial y final de camionetas, autos, transporte público o similar.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Internamiento de Vehículo o retiro	Internamiento de Vehículo o retiro	Grave
04-0314	Utilizar espacios públicos para fines comerciales no autorizados (servicio de lavado de vehículos, servicio de lubricantes, servicio de mecánica, servicio de venta de autopartes, entre otros).	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Internamiento de Vehículo o Retiro	Internamiento de Vehículo o Retiro	Grave
04-0315	utilizar espacios públicos para realizar la actividad comercial de enseñanza de manejo o mantener el vehículo estacionado a modo de exhibición, sin autorización municipal.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Internamiento de Vehículo o Retiro	Internamiento de Vehículo o Retiro	Grave
04-0316	Estacionar un ómnibus, microbús, camión, remolque o semi-remolque, plataforma, tanque, cisterna, tracto camión, tráiler, volquete o maquinaria en espacios públicos de zonas residenciales.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Internamiento de Vehículo o Retiro	Internamiento de Vehículo o Retiro	Grave

**05. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**05-01 ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTVADES SOCIALES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
05-0101	Realizar espectáculos públicos no deportivos en cualquier tipo de establecimiento, sin contar con la respectiva autorización municipal.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura Temporal y/o Suspensión del evento	Muy Grave
05-0102	Realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal en la vía pública.	2 UIT's	3 UIT's	2 UIT's	Suspensión del evento	Suspensión del evento	Muy Grave
05-0103	Realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura Temporal y/o Suspensión del evento	Muy Grave
05-0104	Realización de eventos y/o espectáculos públicos sin previa evaluación e informe ITSE favorable por el área de Defensa Civil.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura Temporal y/o Suspensión del evento	Muy Grave
05-0105	Excederse del horario autorizado para el desarrollo del espectáculo público no deportivo.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal y/o Suspensión del evento	Clausura Temporal y/o Suspensión del evento	Muy Grave
05-0106	Realizar espectáculos públicos no deportivos excediendo el aforo del establecimiento.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal y/o suspensión del evento	Clausura Temporal y/o suspensión del evento	Muy Grave
05-0107	No comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0108	Permitir el ingreso a Espectáculos Públicos a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que impidan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra su tranquilidad.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0109	Ocupar área de dominio público en la realización de alguna actividad social evento público no deportivo.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Suspensión del evento	Suspensión del evento	Muy Grave
05-0110	Por alquilar el propietario o representante la vivienda para la realización de fiestas o eventos con fines de lucro, donde se genere ruidos molestos o nocivos y/o donde se perturbe la tranquilidad de los vecinos.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Suspensión del evento	Suspensión del evento	Muy Grave

**05-02 ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS / EVENTOS DEPORTIVOS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
05-0201	Hacer uso de las instalaciones deportivas fuera del horario autorizado.	1.5 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
05-0202	Poseer de forma ilegal los complejos deportivos municipales.	1 UIT			Clausura temporal	clausura temporal	Grave
05-0203	Dañar los campos deportivos que se encuentren a cargo de los comités de administración autorizados por la municipalidad.	0.5 UIT			Ejecución y/o restitución	Ejecución y/o restitución	Leve
05-0204	Hacer uso de los campos deportivos en actividades distintas a las autorizados por la Municipalidad.	1 UIT			Paralización del Evento	Paralización del Evento	Grave
05-0205	Incumplir con las condiciones pactadas en la contratación de los complejos deportivos municipales.	2 UIT's			Paralización del Evento	Paralización del Evento	Muy Grave
05-0206	Ocasionar daños a las instalaciones de los complejos deportivos municipales.	2 UIT's			Ejecución y/o restitución	Ejecución y/o restitución	Muy Grave



05-0207	Por el expendio o facilitación del consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.	2 UIT's	Ejecución y/o restitución	Ejecución y/o restitución	Muy Grave
05-0208	Utilizar parques o plazas públicas para realizar actividades deportivas.	0.5 UIT	Suspensión del evento	Suspensión del evento	Leve

**05-03 ESPECTACULOS TAURINOS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
05-0301	Permitir el organizador, el encendido de papeles, antorchas, bengalas u otros objetos dentro de la plaza de toros.	2 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0302	Promover altercados o discusiones durante el espectáculo taurino, y/o realizar actos impúdicos.	2 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0303	Verter líquidos sucios o corrosivos a la res, al lidiador u otra persona que participe en el espectáculo taurino.	1.5 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0304	Provocar situaciones de riesgo en el público lanzando objetos y/o otros actos.	3 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0305	Obstaculización de la visibilidad del público por parte del vendedor.	1 UIT			-	-	Muy Grave
05-0306	Inasistencia injustificada, abandono de la corrida y/o actuación deliberadamente antirreglamentaria en lidia por parte de los profesionales taurinos.	4 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0307	Permitir el uso de escaleras como asientos.	2 UIT's			-	-	Muy Grave
05-0308	No impedir la venta de bebidas y/o alimentos en los tendidos durante la lidia.	2 UIT's			-	-	Muy Grave
05-0309	Obstaculizar labores de inspección de cuadrillas, supervisión y demás labores del personal de la municipalidad.	4 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0310	Permitir al espectador ingresar al ruedo durante la lidia pretendiendo torear a la res.	2 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0311	Realizar espectáculos taurinos sin contar con la autorización municipal respectiva.	4 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0312	Incumplir las medidas medico sanitarias y/o de seguridad exigibles para salvaguardar la integridad física de quienes intervienen o asisten a los espectáculos taurinos.	4 UIT's			Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
05-0313	Vender localidades que sobrepasen el cupo de la plaza.	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave

**05-04 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y FILMACIONES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
05-0401	Filmar comerciales y/o realizar sesiones fotográficas comerciales en la vía pública sin autorización municipal.	1 UIT			Paralización del Evento	Paralización del Evento	Grave
05-0402	Filmar comerciales y/o realizar sesiones fotográficas comerciales sin autorización municipal.	1 UIT			Paralización del Evento	Paralización del Evento	Grave
05-0403	Cambiar de locación sin previo aviso.	1 UIT			Paralización del Evento	Paralización del Evento	Grave

**06. SEGURIDAD**

**06-01 SEGURIDAD PÚBLICA**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
06-0101	No contar y/o tener vencido el Certificado de ITSE, el establecimiento clasificado con Nivel de RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO, según la Matriz de Riesgo (Decreto Supremo N° 002-2018-PCM).	1.5 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0102	No contar y/o tener vencido el Certificado de ITSE, el establecimiento clasificado con Nivel de RIESGO ALTO, según la Matriz de Riesgo (Decreto Supremo N° 002-2018-PCM).	4 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0103	No contar y/o tener vencido el Certificado de ITSE, el establecimiento clasificado con Nivel de RIESGO MUY ALTO, según la Matriz de Riesgo (Decreto Supremo N° 002-2018-PCM).	7 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave



06-0104	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad y protección emitidas por CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida, el cuerpo y la salud.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0105	Por mantener una situación de peligro inminente que atente contra la vida humana, determinada en acta de vise o informe del área competente.	2 UIT's	4 UIT's	6 UIT's	Clausura temporal	Clausura definitiva-revocación de autorización o licencia	Muy Grave
06-0106	Abrir el establecimiento al público cuando este se encuentre en reparación o mantenimiento.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0107	Por presentar inminencia de elementos estructurales de un objeto de inspección colapsen, manifestación de un peligro, el severo deterioro y/o debilitamiento de dichos elementos entre otros.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura Definitiva y Declaración de Inhabitabilidad	Clausura Definitiva Declaración de Inhabitabilidad	Muy Grave
06-0108	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Declaración de Inhabitabilidad por parte de autoridad competente / Clausura temporal	Declaración de Inhabitabilidad por parte de autoridad competente/Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0109	Realizar modificación, remodelación, ampliación o cambio de uso en el objeto de inspección que evidencien alteración del nivel de riesgo determinado en el certificado ITSE	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0110	Por presentar vidrios primarios dentro de la edificación o adyacentes a la vía pública sin láminas de seguridad.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0111	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo o autorizado).	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0112	Por alterar, modificar y/o aumentar en el cartel de aforo la capacidad máxima autorizada.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
06-0113	Superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0114	No contar con plan de seguridad y no exhibir planos de evacuación publicados para locales abiertos al público	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
06-0115	Mantener humedad ocasionada por filtraciones de agua y/o desagüe que atenten contra la seguridad estructural de la edificación.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura Definitiva y Declaración de Inhabitabilidad	Clausura Definitiva y Declaración de Inhabitabilidad	Muy Grave
06-0116	No contar con un sistema adecuado de drenaje de las lluvias, que evite la afectación de las estructuras propias, de terceros o espacios públicos.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
06-0117	Presenta tableros eléctricos que incumplan lo establecido en el Código nacional de electricidad, no adecuados para el ambiente en que se encuentran, deteriorados o sin identificación de circuitos.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0118	No cuenta con llaves diferenciales, o estas se encuentran deterioradas o mal instaladas.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0119	Presenta interruptores y tomacorrientes deteriorados (rotos o rajados) con los conductores eléctricos expuestos.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0120	No contar con sistema de pozo a tierra.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0121	Por encontrarse la instalación de pozo tierra con deterioro o falta de mantenimiento.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal o suspensión del evento	Clausura Temporal o suspensión del evento	Muy Grave
06-0122	Los sistemas y/o equipos electrónicos no están conectados a tierra.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0123	Los equipos electromecánicos de ejercicios no están conectados a tierra.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0124	No cuenta con certificado de medición la resistencia firmada por un ingeniero electricista o mecánico electricista y la medida es menor o igual a 25 ohmios	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0125	Los depósitos de mantenimiento (tanque elevado, cisternas, otros), no son de material resistente e impermeable o no están dotados de los dispositivos necesarios para su correcta operación y mantenimiento.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0126	No presentar certificados de operatividad de equipos eléctricos de potencia, cámaras frigoríficas etc.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0127	No cumplir con la realización de simulacros, capacitaciones, según programa de capacitación en el plan de contingencia actualizado anualmente.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0128	Mantener instalaciones que contengan o usen materiales peligrosos sin tomar las disposiciones de seguridad establecidas por la autoridad competente, así como carecer de los permisos otorgados por las autoridades sectoriales o locales.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave



06-0129	Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas para el uso público, creando riesgos para la seguridad de los usuarios de dicho predio.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0130	No cuenta con certificados de operatividad y/o mantenimiento de los sistemas de seguridad (sistema detección y extinción de incendios, sistemas de evacuación).	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0131	Aperturar local clausurado por atentar contra las normas de seguridad sin la evaluación de riesgo previa y/o autorización municipal.	3 UIT's	5 UIT's	7 UIT's	Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0132	No contar con señalización de seguridad bajo el cumplimiento de las normas técnicas peruanas (NTP) y de acuerdo a las disposiciones de CENEPRED. Deberán ubicarse a 1.80m del suelo, buen estado y libres de obstáculos, en vías de evacuación, áreas comunes. SALIDA - RIESGO ELECTRICO - EXTINTOR - ZONA SEGURA - ESCALERA.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0133	Los extintores no están ubicados en los lugares designados en el plano de señalización. Se ubicarán a una altura mínima. La base a no menos de 0.20 m. y la parte superior a no más de 1.50 m. (menor a 18Kg.) y, a no más de 1,10 m. (mayor a 18Kg.). No tendrán obstrucciones que impiden su acceso y visibilidad.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0134	No cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0135	No contar con el número y/o peso de extintores necesarios en lugares visibles y debidamente señalizados.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0136	Carecer de luces de emergencia (encendido automático) a batería en vías de evacuación, salidas de escape, escalera y áreas de servicio.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0137	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) no se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Retiro y/o Clausura temporal	Retiro y/o Clausura Temporal	Muy Grave
06-0138	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento no presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0139	Por comercializar, almacenar, transportar, manipular y/o utilizar materiales contaminantes, tóxicos, inflamables, explosivos y/o reactivos sin las debidas condiciones de seguridad en defensa civil y/o autorizaciones competentes.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Inmovilización y/o Clausura temporal	Inmovilización y/o Clausura Temporal	Muy Grave
06-0140	En instituciones educativas las puertas de las aulas no abren hacia afuera 180° e interrumpen la movilidad en los pasadizos de circulación.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0141	En el caso de instituciones educativas, los ambientes que alberguen más de 40 personas no tienen 2 puertas distanciadas entre sí, para fácil evacuación, el ancho máximo de la puerta debe ser de 1.00 m	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0142	En el caso de Instituciones Educativas, el ancho de los pasajes que sirven de ingreso a las aulas no cumple con las normas del Ministerio de Educación	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0143	En restaurantes, la distancia entre respaldar de las sillas ocupadas no es de 0.50 m como mínimo	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
06-0144	Los restaurantes que no cuenten con campana extractoras y cronograma de mantenimiento del sistema de extracción de grasas (campanas, filtros, y ductos)	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0145	En zona de comedores, la distancia entre el respaldar de las sillas no cuenta con 0.50 como mínimo, con distribución funcional no permitiendo la adecuada circulación de las personas lo que evitaría aglomeraciones tanto al ingreso como a la salida	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0146	La azotea no cuenta con parapeto de seguridad con una altura mínima de 0.90 m	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0147	En piscinas el acabado de los pisos del área que rodea el estanque no es impermeable y antideslizante	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0148	Las piscinas no cuentan con escaleras a una distancia no mayor de 37.50 m entre una y otra. las escaleras no son de material antideslizante, anticorrosivo ni con barandales, los pasos no son tipo peldaño y no tienen suficiente área para apoyo de los pies	2 UIT's			Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave





06-0149	En mercados con el RNE, los pasadizos principales no miden 3.00 m y los pasadizos secundarios no tienen 2.40m como mínimo. en mercados con el RNC los pasadizos no miden como mínimo 2m.	2 UIT's			Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0150	Los establecimientos de salud que hacen uso de equipos de rayos x, que no tienen la autorización respectiva otorgada por IPEN	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0151	En discotecas, salas de baile, casinos y similares, ubicados a uno o más pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior que no cuenten con una o más salidas de emergencia independientes de la escalera de uso general y que constituye una ruta de escape alterna, conectada a una escalera de emergencia a prueba de humo con acceso directo al exterior.	2 UIT's			Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0152	Por infringir las normas de seguridad y/o primeros auxilios los locales y espacios en donde se realizan espectáculos públicos y/o actividades sociales	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0153	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida no cuenta con barra anti pánico. RNE A130 Art. 8	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0154	La puerta de la sala de calderas no se ubica a una distancia no mayor de 15m de la caldera y abre hacia afuera	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0155	En establecimientos de salud, las escaleras de uso general no tienen un ancho mínimo de 1.80 m medido entre paramentos y no cuenta con pasamanos a ambos lados a una altura de 0.90m y 0.75m	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0156	Los aparatos de alumbrado no están firmemente instalados.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0157	Las puertas que dan acceso a escaleras no se abren directamente sobre escalones, sino sobre un descanso de ancho igual al de la puerta, pero nunca menos de 1.00 metro de ancho	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0158	El sentido de giro de las puertas de los accesos invade las vías y áreas de uso público	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0159	El ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, no cuentan con constancia de operatividad y mantenimiento, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3		3 UIT's		Clausura Definitiva	Clausura Definitiva	Muy Grave
06-0160	Las rampas para discapacitados de longitud mayor de 3.00 m no cuentan con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en lugares confinados con paredes	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0161	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones o Reglamento Nacional de Edificaciones.	2 UIT's	4 UIT's	6 UIT's	Declaración de Inhabitabilidad	Declaración de Inhabitabilidad	Muy Grave
06-0162	Por presentar las estructuras metálicas, oxido y/o corrosión en: vigas, correas, columnas, encuentros, escaleras, paneles o muros, apoyos y otros.	2 UIT's	4 UIT's	6 UIT's	Clausura Temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0163	Los ductos de la chimenea no se extienden por encima de la edificación, afectan aires de terceros y/o no mantienen las distancias horizontales y verticales que dicta la norma.	2 UIT's	4 UIT's	6 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave

**06-02 SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA**

Código	Infraacción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
06-0201	No instalar en el establecimiento un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0202	No almacenar las imágenes en los archivos magnéticos por 15 días calendario o no entregarlas a la Municipalidad cuando lo solicite.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0203	No mantener la operatividad y conservación del sistema de video vigilancia instalado en el local.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
06-0204	Por no entrega la información registrada en las cámaras de video vigilancia a la autoridad municipal en la fecha solicitada o entregarla en fecha posterior a la solicitada.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura Temporal	Clausura temporal	Muy Grave
06-0205	No colocar en un lugar visible el letrero o cartel señalando Local Seguro	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave



06-03 ELEMENTOS DE SEGURIDAD							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
06-0301	Usar o instalar elementos de seguridad (rejas, tranqueras, plumas levadizas, casetas de vigilancia, etc.) sin la autorización municipal correspondiente.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición	Muy Grave
06-0302	Usar o instalar elementos de seguridad (rejas, tranqueras, plumas levadizas, casetas de vigilancia, etc.) variando la ubicación, especificaciones técnicas y/o características señaladas en la autorización.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición	Muy Grave
06-0303	No tener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición	Muy Grave
06-0304	Dejar el elemento de seguridad (reja o tranquera) cerrado incumpliendo con la asignación de un vigilante.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición	Muy Grave
06-0305	No retirar el elemento de seguridad dentro del plazo de 30 días calendarios contados a partir del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando esta ha sido denegada.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición	Muy Grave
06-0306	Construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición	Muy Grave
06-0307	No instalar en lugar visible carteles o señalización que indiquen el libre tránsito.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Muy Grave
06-0308	Negar o restringir el paso vehicular o peatonal con algún tipo de elemento de seguridad.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
06-0309	Negar o restringir el paso vehicular o peatonal de los bomberos, P.N.P., ambulancias, serenazgo, Defensa Civil o cualquier entidad, servidor o funcionario público en el cumplimiento de sus funciones	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
06-0310	Colocar tranqueras, caballetes y demás objetos o elementos que impidan el estacionamiento en las vías del distrito.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave

**07. ORNATO**

07-01 ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
07-0101	Permitir la colocación de elementos de publicidad exterior sin autorización municipal en edificios y/o azoteas de predios.	1.5 UIT's	3.5 UIT's	5 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0102	Instalar y/o ubicar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal o de forma distinta a la autorizada en propiedad privada.	2 UIT's	4 UIT's	6 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0103	Instalar y/o ubicar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal o de forma distinta a la autorizada en áreas de dominio público.	4 UIT's	6 UIT's	8 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0104	Instalar y/o ubicar elementos de publicidad exterior tipo monumental sin autorización municipal o de forma distinta a la autorizada.	7 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0105	Colocar anuncios y/o avisos publicitarios en predios invadiendo la vía pública y/o retiro municipal.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0106	Colocar anuncios o avisos pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes, muros o cercos.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0107	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas o ductos de iluminación.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0108	Instalar elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de los predios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes, vecinos o de quienes circulen por la vía pública.	7 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0109	Instalar y/o ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0110	Invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros con anuncios publicitarios colocados en puertas, ventanas, ductos de iluminación el aviso y/o anuncio publicitario.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0111	Instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa.	2 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave



07-0112	Instalar elementos que anuncien cigarrillos y bebidas alcohólicas, sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.	3 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0113	Colocar anuncios o avisos publicitarios a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	5 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0114	Colocar anuncios o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público o cables de transmisión de energía o teléfonos, bancos públicos, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme paisaje urbano.	5 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0115	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios a una distancia menor a 100m de los intercambios viales o pasos a desnivel.	5 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0116	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las paredes, veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Restitución	Restitución	Grave
07-0117	Obstaculizar señales de tránsito o la libre movilidad de vehículos, con propaganda de cualquier tipo.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0118	Realizar propaganda sonora mediante altoparlantes instalados en los locales y vehículos sin autorización.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0119	Por el pegado de afiches sin autorización municipal.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
07-0120	Por la instalación de banderolas sin autorización municipal.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
07-0121	Realizar propaganda Sonora a una distancia menor de 100 mts de establecimientos de salud, educación o religioso.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
07-0122	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave

**07-02 FACHADAS Y ORNATO**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
07-0201	Mantener fachadas sin pintar y/o sin acatar las disposiciones sobre colores y tratamiento exterior de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, de las viviendas de un nivel.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	-	-	Leve
07-0202	Mantener fachadas sin pintar y/o sin acatar las disposiciones sobre colores y tratamiento exterior de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, de las viviendas de dos niveles a más.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	-	-	Leve
07-0203	Mantener fachadas sin pintar y/o sin acatar las disposiciones sobre colores y tratamiento exterior de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, para establecimientos comerciales de un nivel.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	-	-	Leve
07-0204	Mantener fachadas sin pintar y/o sin acatar las disposiciones sobre colores y tratamiento exterior de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, para establecimientos comerciales de dos niveles a más.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	-	-	Leve
07-0205	Efectuar pintado, renovación o reforma parcial de acabados y/o elementos de fachada que no conserven el diseño original de predios declarados patrimonio cultural	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	-	-	Leve
07-0206	Mantener fachadas exteriores, laterales y posteriores sin tarrajeo y pintura.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	-	-	Leve
07-0207	Mantener inmuebles y/o fachadas en estado de abandono sin el debido mantenimiento y limpieza.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	-	-	Leve
07-0208	Mantener jardines sobre el retiro, con olores fétidos, basura, material reciclado, y/o acumular desmonte.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	Retiro	Retiro	Leve
07-0209	Colocar en ventanas, balcones y fachadas de los edificios e inmuebles en general, tendedores, cordeles u otros con la misma finalidad.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	-	-	Leve
07-0210	Colocar cables, u otros elementos antirreglamentarios adosados a las fachadas o cruzando vías.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Grave
07-0211	Instalar toldos cuyos color, diseños y características, no se encuentren de acuerdo a lo reglamentado.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
07-0212	Colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal y permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vía pública.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
07-0213	Por perjudicar el ornato ocasionado por el cableado aéreo de la empresa concesionaria de servicio público (tramo igual o menor a 100m).	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave



07-0214	Ocasionar impacto visual negativo ya sea por alteración del paisaje, contracciones, cableados, dispositivos de iluminación y otros.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Ejecución	Retiro y/o Ejecución	Grave
07-0215	Por instalar toldos en la vía pública sin contar con la autorización municipal correspondiente.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave

**07-03 MOBILIARIO URBANO**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
07-0301	Dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de dominio público.	2 UIT's			Restitución	Restitución	Muy Grave
07-0302	Dañar, alterar o destruir, total o parcialmente monumento arqueológico o de valor monumental, ambientes urbano-monumentales o bienes o elementos decorativos, ornamentales históricos o artísticos que se encuentren en espacios privados o públicos, así como áreas de protección paisajística, ecológica y entornos naturales.	50 UIT's			Paralización de obra, Demolición, Retiro y/o Ejecución	Paralización de obra, Demolición, Retiro y/o Ejecución	Muy Grave
07-0303	Instalar de manera fija o móvil cualquier antena, mobiliario urbano, panel o similar en propiedad o espacio privado o de dominio público destinados a la publicidad comercial o anuncios publicitarios sin autorización y/o licencia dentro de áreas de protección paisajística y ecológica y entornos naturales o en zona arqueológica.	100 UIT's			Paralización de obra, Demolición, Retiro, Desmontaje y/o Recuperación de posesión de áreas de uso público	Paralización de obra, Demolición, Retiro, Desmontaje y/o Recuperación de posesión de áreas de uso público	Muy Grave

**07-04 SIMBOLOS PATRIOS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
07-0401	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	1 UIT	3 UIT's	3 UIT's	-	-	Grave
07-0402	Por no retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el período o fechas conmemorativas de abanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	0.5 UIT			-	-	Leve
07-0403	Por no realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el período o fechas conmemorativas de abanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal.	0.5 UIT			-	-	Leve
07-0404	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave

**07-05 PROPAGANDA POLITICA**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
07-0501	Exhibir, pegar, pintar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario.	0.5 UIT			Retiro	Retiro	Leve
07-0502	Por instalar propaganda política en la vía pública sin respetar los lineamientos establecidos por la normatividad vigente	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
07-0503	Pegar propaganda política en carteleras, paraderos y otros bienes de uso público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	0.5 UIT			Retiro	Retiro	Leve
07-0504	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	1 UIT			Ejecución	Ejecución	Grave
07-0505	Difundir propaganda política empleando pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los de servicio público y/o los predios públicos de dominio privado.	1 UIT			Retiro y/o ejecución	Retiro y/o ejecución	Grave
07-0506	No retirar y/o borrar la propaganda política luego de concluido los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	1 UIT			Retiro y/o ejecución	Retiro y/o ejecución	Grave
07-0507	Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Ministerio de Cultura.	2 UIT's			Retiro	Retiro	Grave
07-0508	Exhibir propaganda política en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos o patrimonio cultural.	2 UIT's			Retiro	Retiro	Grave



07-0509	Instalar propaganda política que vulnere la Constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0510	Realizar propaganda política por altoparlantes no respetando los límites permisibles y lo establecido por la autoridad municipal (locales comerciales, vía pública, etc.)	1 UIT	Decomiso	Decomiso	Grave
07-0511	Instalar propaganda política en entidades públicas sin la autorización del órgano representativo y responsable de la entidad pública titular	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0512	Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono para la instalación de propaganda electoral (Paneles, afiches, banner, banderolas, etc.)	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0513	Fijar o realizar actos de propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Pública de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0514	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0515	Instalar propaganda electoral al interior de una edificación sin cumplir las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0516	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, obre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la Tabla 219 del citado código.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0517	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias indicadas en la Tabla 234-1 del citado código.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0518	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre no colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, conforme a lo dispuesto en el numeral 217. A.4. del mencionado código	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0519	Por permitir o realizar, el uso de los muros de predios públicos y privados para realizar pintas.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0520	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la autoridad correspondiente.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0521	Realizar o permitir la difusión, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0522	Realizar o permitir la difusión de propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista o perturbando la tranquilidad de los vecinos.	1 UIT	Decomiso o reposición	Decomiso o reposición	Grave
07-0523	Realizar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas.	1 UIT	Retiro	Retiro	Grave
07-0524	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	1 UIT	Decomiso	Decomiso	Grave



**08. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE**

**08-01 LIMPIEZA Y RESIDUOS SOLIDOS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
08-0101	Sacar la basura a la vía pública desprovista de bolsas plásticas y otros recipientes debidamente cerrados.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Grave
08-0102	Sacar la basura a la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del vehículo recolector de predios de uso residencial.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Grave
08-0103	Sacar la basura a la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del vehículo recolector de predios de uso comercial.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Grave
08-0104	Recoger residuos sólidos urbanos con vehículos o personas no autorizadas por la municipalidad.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retención	Retención	Grave
08-0105	No realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
08-0106	Defecar u orinar en área de dominio público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros).	1 UIT			-	-	Grave
08-0107	Arrojar aguas servidas en la vía pública o permitir que las provenientes del sistema de alcantarillado, inunden la vía pública.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	-	-	Muy Grave
08-0108	Realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes correspondientes.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Decomiso/ Internamiento	Decomiso/ Internamiento	Muy Grave
08-0109	Segregar y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
08-0110	Permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Restitución	Restitución	Muy Grave
08-0111	Acumular desmonte, basura y/o material reciclado, en las azoteas y/o techos.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Muy Grave
08-0112	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos dentro de las 24 de acabado el evento, feria, manifestación u otra actividad.	2 UIT's			Clausura temporal o Retiro	Clausura Temporal o Retiro	Muy Grave
08-0113	Almacenar basura o desechos sólidos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, comercial y/o industrial para su comercialización.	2 UIT's			Clausura temporal o retiro	Clausura Temporal o retiro	Muy Grave
08-0114	Crear una situación de peligro inminente que pueda derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo) produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva y radioactiva	5 UIT's			Clausura Definitiva y/o Denuncia penal	Clausura Definitiva y/o Denuncia penal	Muy Grave
08-0115	Realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte de desmonte en triciclo, carretillas, vehículos menores, etc.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
08-0116	Ensuciar la vía pública durante el transporte de residuos de actividades de acondicionamiento y refacción.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0117	Acopiar residuos sólidos o desmonte sin contar con licencia.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal y/o Retención	Clausura Temporal y/o Retención	Muy Grave

**08-02 ÁREAS VERDES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
08-0201	Realizar poda severa de árboles sin autorización municipal.	1 UIT			Ejecución y/o restitución	Ejecución y/o restitución	Grave
08-0202	Talar árboles sin autorización municipal (sanción por cada árbol).	2 UIT's			Ejecución y/o restitución	Ejecución y/o restitución	Muy Grave
08-0203	Deteriorar o destruir parques y/o jardines públicos.	3 UIT's			Restitución	Restitución	Muy Grave
08-0204	Instalar cercos o cualquier otro elemento que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	2 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0205	Realizar actividades sobre áreas verdes de uso público que impliquen riesgo para su conservación o afecten directamente la vegetación arbórea existente.	1 UIT			Suspensión del evento	Suspensión del evento	Grave
08-0206	Usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas de agua de las áreas verdes de uso público.	1 UIT			-	-	Grave
08-0207	Por encementar áreas verdes en forma parcial o total sin autorización municipal: De 1.00 a 3.00 m2	1 UIT			Paralización, Demolición y/o Ejecución	Paralización, Demolición y/o Ejecución	Grave



08-0208	Por encementar áreas verdes en forma parcial o total sin autorización municipal: Más de 3.00 m2	2 UIT's	Paralización, Demolición y/o Ejecución	Paralización, Demolición y/o Ejecución	Muy Grave
08-0209	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	2 UIT's	Paralización, Demolición y/o Ejecución	Paralización, Demolición y/o Ejecución	Muy Grave

**08-03 SEGREGACION, ACONDICIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION SELECTIVA DE PRODUCTOS REAPROVECHABLES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
08-0301	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito de Lurín.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
08-0302	Por efectuar la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos segregados en vehículos sin el acondicionamiento adecuado.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Internamiento Temporal del Vehículo	Internamiento Temporal del Vehículo	Grave
08-0303	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento, comercialización, sin contar con la identificación respectiva.	0.5 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Leve
08-0304	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización.	2 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
08-0305	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito de Lurín.	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
08-0306	Permitir que las mujeres que cuenten con más de 7 meses de embarazo efectúen actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
08-0307	Por recolectar, almacenar y/o transportar residuos sólidos peligrosos.	2 UIT's	3 UIT's	5 UIT's	Decomiso y/o Internamiento Temporal del Vehículo	Decomiso y/o Internamiento Temporal del Vehículo	Muy Grave
08-0308	Por presentar la organización de recicladores de residuos sólidos documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
08-0309	Por realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de las rutas y/o horarios asignados.	2 UIT's			-	-	Muy Grave

**08-04 RUIDOS MOLESTOS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
08-0401	Por producir ruidos molestos o nocivos proveniente de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y/o profesionales o residenciales, que superen los niveles sonoros establecidos - Periodo Día	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
08-0402	Por producir ruidos molestos o nocivos proveniente de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y/o profesionales o residenciales, que superen los niveles sonoros establecidos - Periodo Noche	1.5 UIT's	2.5 UIT's	4 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Muy Grave
08-0403	Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas o edificios, celebraciones privadas, reproducciones de audio, que superen los niveles sonoros establecidos - Periodo Día	1 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	Clausura temporal y/o suspensión del Evento	Clausura Temporal y/o suspensión del Evento	Grave
08-0404	Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas o edificios, celebraciones privadas, reproducciones de audio, que superen los niveles sonoros establecidos - Periodo Noche	1 UIT	1.5 UIT's	2 UIT's	Clausura temporal y/o suspensión del Evento	Clausura Temporal y/o suspensión del Evento	Grave
08-0405	Por producir ruidos molestos o nocivos proveniente de todo tipo de evento público no deportivo (reunión o ceremonia en lugares públicos o privados o cualquier actividad similar), que superen los niveles sonoros establecidos - Periodo Día	1 UIT	1.5 UIT's	2 UIT's	Clausura temporal y/o suspensión del Evento	Clausura Temporal y/o suspensión del Evento	Grave
08-0406	Por producir ruidos molestos o nocivos proveniente de todo tipo de evento público no deportivo (reunión o ceremonia en lugares públicos o privados o cualquier actividad similar), que superen los niveles sonoros establecidos - Periodo Noche	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal y/o suspensión del Evento	Clausura Temporal y/o suspensión del Evento	Muy Grave



08-0407	Por producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles sonoros establecidos, al usar altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública - Periodo Día	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
08-0408	Por producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles sonoros establecidos, al usar altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública - Periodo Noche	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0409	Por no contar con el estudio y aislamiento acústico correspondiente los establecimientos comerciales, de servicios y/o profesionales, edificación de viviendas o por instalación de equipos electromecánicos que generen molestias por ruido verificable, a edificaciones colindantes a terceros.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
08-0410	Por ocasionar, mediante la activación de los sistemas de alarma para residencias y/o establecimientos comerciales públicos o privados ruidos molestos o nocivos por un tiempo superior a cinco minutos (05), de manera continua o intermitente - Periodo Día	0.5 UIT			-	-	Leve
08-0411	Por ocasionar, mediante la activación de los sistemas de alarma para residencias y/o establecimientos comerciales públicos o privados ruidos molestos o nocivos por un tiempo superior a cinco minutos (05), de manera continua o intermitente - Periodo Noche	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	-	-	Grave
08-0412	Por ocasionar, mediante la activación alarmas en vehículos, ruidos molestos o nocivos por un tiempo superior a cinco minutos (05), de manera continua o intermitente - Periodo Día	0.5 UIT			Internamiento Temporal del Vehículo	Internamiento Temporal del Vehículo	Leve
08-0413	Por ocasionar, mediante la activación alarmas en vehículos, ruidos molestos o nocivos por un tiempo superior a cinco minutos (05), de manera continua o intermitente - Periodo Noche	0.5 UIT			Internamiento Temporal del Vehículo	Internamiento Temporal del Vehículo	Leve
08-0414	Por producir ruidos molestos o nocivos, como consecuencia de usar petardos, bombardas, cohetes u objetos similares sin autorización municipal.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Suspension de Evento y/o Decomiso	Suspension de Evento y/o Decomiso	Grave
08-0415	Por producir ruidos molestos o nocivos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de megáfonos, cornetas, triángulos o bocinas, equipos de sirena, silbatos u objetos similares) - Periodo Día.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
08-0416	Por producir ruidos molestos o nocivos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de megáfonos, cornetas, triángulos o bocinas, equipos de sirena, silbatos u objetos similares) - Periodo Noche.	2 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0417	Por no contar con el aislamiento acústico correspondiente para la crianza o tenencia de animales domésticos que generen molestias por ruido verificable en edificaciones colindantes a terceros.	0.5 UIT			retiro	retiro	Leve
08-0418	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario - Periodo Día.	1 UIT			retiro	retiro	Grave
08-0419	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario - Periodo Noche.	1 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	retiro	retiro	Muy Grave

**08-05 HUMOS, PARTICULAS Y OTROS AGENTES CONTAMINANTES AMBIENTALES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
08-0501	Emitir humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionan deterioro en la salud y/o medio ambiente.	1 UIT	1.5 UIT's	2 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
08-0502	Carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Clausura temporal	Clausura Temporal	Grave
08-0503	Incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público o privado.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0504	Quemar muñecos, llantas, maleza y otros elementos contaminantes en la vía pública o predio, en caso de menores de edad la multa será impuesta a sus padres y/o tutores.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
08-0505	Causar aniegos perjudicando a los vecinos o áreas públicas.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	-	-	Grave
08-0506	El lavado de la maquinaria y herramientas usadas para la preparación y vaciado de mezcla de construcción en la vía pública.	1 UIT			Retiro, Clausura temporal o Paralización de obra	Retiro, Clausura Temporal o Paralización de obra	Grave

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>





08-06 PLAYAS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
08-0601	Ejercer el comercio ambulatorio en la playa sin autorización municipal, con autorización vencida o fuera del giro autorizado.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
08-0602	Ejercer el comercio ambulatorio en la playa fuera del horario establecido en la autorización.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
08-0603	Utilizar la zona de playa para almacenar, exhibir o mantener mercadería o bienes con fines comerciales.	2 UIT's			Retención	Retención	Muy Grave
08-0604	Producir ruidos que perturben la tranquilidad de los usuarios de la playa, a través megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
08-0605	Instalar o acondicionar un quiosco o modulo en zona de playa sin contar con autorización municipal.	3 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0606	Por no desocupar o desmantelar el quiosco o modulo instalado en zona de playa cuando lo determine la autoridad municipal y/o al término de la temporada de verano.	3 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0607	Por ampliar el área o realizar actividades no contempladas en la autorización municipal.	2 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0608	Instalar elementos publicitarios en zona de playa sin contar con autorización municipal.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
08-0609	No retirar los anuncios publicitarios cuando lo determine la autoridad municipal y/o al término de la temporada de verano.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
08-0610	Por realizar eventos, cual fuere su naturaleza sin contar con autorización municipal.	3 UIT's			Paralización del evento	Paralización del evento	Muy Grave
08-0611	Por no cumplir con las disposiciones establecidas para el desarrollo de eventos que cuentan con autorización municipal para su realización.	2 UIT's			Paralización del evento	Paralización del evento	Muy Grave
08-0612	Instalar carpas, toldos o cualquier elemento, en zonas no autorizadas, perturbando la libre circulación de las personas.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
08-0613	Arrojar o depositar residuos sólidos, maleza o desmonte en la zona de playa.	3 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
08-0614	Por verter líquidos, fluidos y/o residuos sólidos hacia el mar.	5 UIT's			lo previsto en el art. 48° del RASA	lo previsto en el art. 66° del RASA	Muy Grave
08-0615	Instalar sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar la arena de la playa o la calidad del agua del mar y/o por instalar fosas sépticas.	3 UIT's			lo previsto en el art. 48° del RASA	lo previsto en el art. 66° del RASA	Muy Grave
08-0616	Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.	1 UIT			-	-	Grave
08-0617	Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.	1 UIT			Comunicación a efectivo PNP	Comunicación a efectivo PNP	Grave
08-0618	Consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la zona de recreación de la playa.	1 UIT			Retención	Retención	Grave
08-0619	Realizar cualquier acto que genere contaminación ambiental, ya sea del suelo, del aire, del agua o acústica, en particular el arrojar o depositar residuos sólidos y líquidos.	3 UIT's			Retiro / restitución	Retiro / restitución	Muy Grave
08-0620	Por acampar en playas que no cuenten con autorización o espacio destinado para tal fin.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
08-0621	Por realizar fogatas y/o instalar parrillas, cocinas o similares en la zona de playa.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave
08-0622	Por ingresar a la zona de playa con alimentos, consumir o facilitar el consumo de los mismos.	1 UIT			Retiro	Retiro	Grave

08-07 RIO LURÍN							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
08-0701	Por arrojar residuos sólidos y líquidos fuera y/o sobre el cauce del río Lurín dentro de la jurisdicción del distrito de Lurín	3 UIT's			Denuncia Penal	Denuncia Penal	Muy Grave



08-0702	Por ocupar áreas de la faja marginal del río Lurín y áreas intangibles, consideradas de alto riesgo por Defensa Civil o zonas declaradas de Muy Alto Riesgo No Mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas	6 UIT's	Retiro, Demolición de las obras ejecutadas; decomiso y Denuncia Penal	Retiro, Demolición de las obras ejecutadas; decomiso y Denuncia Penal	Muy Grave
08-0703	Las personas naturales o jurídicas que no cuenten con la autorización para la siembra de cultivos temporales en áreas ubicadas en fajas marginales y/o riberas del río Lurín	1.5 UIT's	Denuncia Penal	Denuncia Penal	Muy Grave
08-0704	Realizar labores de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauce del río Lurín sin autorización municipal.	2 UIT's	Internamiento del vehículo y/o maquinaria en el depósito municipal.	Internamiento del vehículo y/o maquinaria en el depósito municipal.	Muy Grave
08-0706	No cumplir con el plan de extracción de materiales presentado al momento de solicitar autorización municipal.	2 UIT's	Inhabilitación por 6 meses, reincidencia inhabilitación permanente	Inhabilitación por 6 meses, reincidencia inhabilitación permanente	Muy Grave
08-0707	No respetar el volumen(m3) de extracción de materiales autorizado.	2 UIT's	Inhabilitación por 6 meses, reincidencia inhabilitación por 1 año.	Inhabilitación por 6 meses, reincidencia inhabilitación por 1 año.	Muy Grave

**08-08 PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y/O RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
08-0801	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0802	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0803	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50um).	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0804	Entregar bolsas de plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	1 UIT	1.2 UITs	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0805	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 UM).	1 UIT	1.2 UITs	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0806	Fabricar para consumo interno bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm <sup>2</sup> ) o un espesor menor a cincuenta micras (50 UM).	4 UIT's			Decomiso	Decomiso	Muy grave
08-0807	Distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm) o un espesor menor a cincuenta micras (50 UM).	1.5 UIT's	2 UIT's	3.5 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy grave
08-0808	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación, museos cuando sean de propiedad pública y se encuentren bajo la administración del Ministerio de cultura.	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0809	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral.	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0810	Fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	1.5 UIT's	2 UIT's	4 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy grave
08-0811	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	1.5 UIT's	2 UIT's	3.5 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy grave
08-0812	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0813	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0814	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la ley N° 30884.	1.5 UIT's	2 UIT's	4 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy grave



08-0815	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la ley N° 30884.	1.5 UIT's	2 UIT's	3.5 UIT's	Decomiso	Decomiso	Muy grave
08-0816	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la ley N° 30884.	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave
08-0817	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la ley N° 30884.	1 UIT	1 UIT	3 UIT's	Decomiso	Decomiso	Grave

**09 URBANISMO**

**09-01 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
09-0101	Realizar obras de edificación en general (ejecución de obra, obra nueva, obra antigua, etc.) sin contar con Licencia municipal.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización de obra y/o Demolición	Paralización de obra y/o Demolición	Grave
09-0102	Realizar demolición de edificación sin contar con Licencia municipal.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización de obra y/o Restitución	Paralización de obra y/o Restitución	Grave
09-0103	Por omitir la regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia de obra.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización de obra y/o Restitución	Paralización de obra y/o Restitución	Grave
09-0104	Construcción de cisternas, tanques elevados y/o cerco frontal (longitud mayor a 20 m.) sin contar con autorización municipal.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Paralización de obra y/o Demolición	Paralización de obra y/o Demolición	Grave
09-0105	Por efectuar instalaciones fijas y permanentes, sin contar con autorización municipal.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización de obra y/o Demolición	Paralización de obra y/o Demolición	Grave
09-0106	Por demolición y/o desmontaje de estructuras diversas sin contar con autorización municipal.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización de obra y/o Restitución	Paralización de obra y/o Restitución	Grave
09-0107	Por construir y/o instalar habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir.	1 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
09-0108	Por no contar con el cuaderno de obra, o contando con este no se encuentra firmado en todos sus asientos por el residente o por contar con uno que no tiene ninguna anotación.	1 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	Paralización de Obra	Paralización de Obra	Grave
09-0109	Por no solicitar conformidad de obra en el plazo de 30 días calendario una vez culminada esta.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización de Obra	Paralización de Obra	Grave
09-0110	Por no contar o incumplir con el cronograma de inicio y culminación de obra.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización de Obra	Paralización de Obra	Grave
09-0111	No comunicar a la Municipalidad la sustitución del Profesional Responsable de la obra.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Paralización de Obra	Paralización de Obra	Grave
09-0112	No exhibir en lugar visible la licencia de obra correspondiente.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Paralización de Obra	Paralización de Obra	Grave
09-0113	Ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin autorización de la Junta de Propietarios.	1 UIT	1.5 UIT's	2 UIT's	Paralización de obra o Demolición	Paralización de obra o Demolición	Grave
09-0114	No respetar las normas básicas de seguridad e higiene en obras de edificación o demolición según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Grave
09-0115	Ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin licencia de obra.	1 UIT	1.5 UIT's	2 UIT's	Paralización de obra y/o Demolición	Paralización de obra y/o Demolición	Grave
09-0116	No establecer el paso peatonal cuando la obra implique el uso de las veredas o asfalto en la vía pública.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Grave
09-0117	Ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado, tales como cambio de uso, incremento de área, modificación de estructura, entre otros, sin contar con la comunicación previa.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización de obra o Demolición	Paralización de obra o Demolición	Grave
09-0118	Ejecutar obras de edificación que transgreden las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Paralización de obra y Demolición	Paralización de obra y Demolición	Grave
09-0119	No comunicar a la Municipalidad la fecha de inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano, al profesional responsable de la obra.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Paralización de obra y Demolición	Paralización de obra y Demolición	Grave
09-0120	Cercar y/o efectuar construcciones sin autorización municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Paralización de obra y Demolición	Paralización de obra y Demolición	Grave
09-0121	No cercar terrenos sin construir.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Ejecución de cerco con cargo al infractor	Ejecución de cerco con cargo al infractor	Grave



09-0122	Colocar cercos en terrenos sin construir o cercos de obra antirreglamentarios o con material no autorizado, incumpliendo lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	1 UIT	2 UIT's	4 UIT's	Paralización de obra / Desmontaje	Paralización de obra / Desmontaje	Grave
09-0123	No contar con autorización para el uso de andamios en viviendas unifamiliares y quintas.	1 UIT			Paralización de trabajos	Paralización de trabajos	Grave
09-0124	Colocación de Andamios que no cumplan con el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, "Norma G.050 Seguridad durante la Construcción"	1 UIT			Retiro o Paralización Obra	Retiro o Paralización Obra	Grave
09-0125	No contar con autorización para el uso de andamios en edificios multifamiliares, oficinas, comercio, Instituciones.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro	Retiro	Grave
09-0126	Por efectuar obras civiles en propiedad privada o vía pública fuera del horario autorizado. (Horario autorizado de Lunes a viernes: 07:00am a 06:00pm, Sábados: 07:00am a 01:00pm)	1 UIT	2 UIT's	4 UIT's	Paralización de Obra	Paralización de Obra	Grave
09-0127	No respetar y/o no dejar una separación sísmica entre predios.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Paralización de Obra y/o Demolición	Paralización de Obra y/o Demolición	Muy Grave
09-0128	Por causar daños a los predios contiguos o sus habitantes, producto de la ejecución de la obra.	1.5 UIT's	2 UIT's	5UIT's	Paralización de Obra	Paralización de Obra	Muy Grave
09-0129	No habilitar o acondicionar los locales o establecimientos comerciales y entidades públicas para el acceso de las personas con discapacidad.	2 UIT's			Clausura temporal	Clausura temporal	Muy Grave
09-0130	Construir habitaciones precarias o provisionales en áreas públicas.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Retiro y/o Demolición y/o Recuperación de áreas de uso público	Retiro y/o Demolición y/o Recuperación de áreas de uso público	Grave
09-0131	Instalar puertas y/o ventanas que al desplegarse obstruyan el paso peatonal.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Ejecución y/o Restitución	Ejecución y/o Restitución	Grave
09-0132	Abrir ventanas o puertas sin autorización municipal.	1 UIT	1 UIT	1.5 UIT	Paralización de obra / Ejecución de obra (Tapiado)	Paralización de obra / Ejecución de obra (Tapiado)	Grave
09-0133	Por instalar puertas en terrenos sin construir, cercados o en construcciones en estado de abandono.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Ejecución y/o Restitución	Ejecución y/o Restitución	Grave
09-0134	Efectuar trabajos de excavación sin estudio de suelos o en zona adyacente a edificaciones sin prever que su cimentación esté suficientemente segura.	1 UIT	2 UIT's	2 UIT's	Paralización de obra y/o Demolición	Paralización de obra y/o Demolición	Grave
09-0135	Efectuar demolición sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.	1 UIT	1.5 UIT's	2 UIT's	Paralización de obra y/o Restitución	Paralización de obra y/o Restitución	Grave
09-0136	Exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción.	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Paralización de obra y/o Demolición	Paralización de obra y/o Demolición	Grave
09-0137	Carecer de numeración municipal.	0.5 UIT			-	-	Leve
09-0138	No colocar la placa de numeración municipal asignada.	0.5 UIT			-	-	Leve
09-0139	Dejar en área de dominio público materiales de construcción o desmonte, durante o al culminar la ejecución de la obra de edificación de cualquier modalidad.	1 UIT	2 UIT's	4 UIT's	Retiro o Paralización Obra	Retiro o Paralización Obra	Grave
09-0140	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	1 UIT	2 UIT's	4 UIT's	Retiro inmediato	Retiro y/o desmontaje	Grave
09-0141	Por la utilización de muros fronterizos de terceros y/o la vía pública sin autorización.	1.5 UIT's	3.5 UIT's	5 UIT's	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición Restitución	Muy Grave
09-0142	Por techar y/o construir en retiros con estructura permanente.	1.5 UIT's	3.5 UIT's	5 UIT's	Demolición	Demolición	Muy Grave
09-0143	No contar con el Ingeniero residente de obra.	2 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0144	Ausencia del responsable de obra en visitas programadas de obra.	2 UIT's			-	-	Muy Grave
09-0145	Por no contar con autorización municipal para la construcción en la vía pública de buzones de desagüe, buzones de inspección o la derivación de pozos a tierra.	2 UIT's			Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición	Muy Grave
09-0146	Por hacer zanjas en el pavimento (pistas o veredas) sobre tierra y/o vía pública para la instalación de tuberías de agua, desagüe, telecomunicaciones, instalación de gas natural y/o canalización de ductos sin autorización municipal (tramo igual o menor a 50m).	1 UIT	2 UIT's	3 UIT's	Paralización	Paralización	Grave
09-0147	Por no contar con la autorización para instalación, mantenimiento y/o reemplazo de redes aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones, fibra óptica, cable y otros. (tramo igual o menor a 50m)	3 UIT's			Paralización / Retiro	Paralización / Retiro	Muy Grave



09-0148	No reparar y/o reemplazar de manera oportuna los postes de alumbrado público, cableado y/o equipos, dañados a causa de accidentes, desastres naturales y/o situaciones de emergencia en general.	4 UIT's			Paralización / Retiro	Paralización / Retiro	Muy Grave
09-0149	Incumplimiento de las normas en construcción contra del Reglamento Nacional de Construcción (RNC) y Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) que atenten contra la seguridad de la vida, propiedad pública y privada.	3 UIT's			Paralización de Obra, Demolición y/o Clausura temporal	Paralización de Obra, Demolición y/o Clausura Temporal	Muy Grave
09-0150	Por construir y/o cercar jardines o áreas públicas.	3 UIT's			Restitución	Restitución	Muy Grave
09-0151	Por efectuar construcciones sin autorización de la junta de propietarios en zonas de dominio común o en áreas de excepción exclusiva que afectan a la zona de dominio común o fachadas del predio.	10% DEL VALOR DE LA OBRA			Paralización / Demolición	Paralización / Demolición	Grave
09-0152	Por propiciar peligro y/o riesgo inmediato, para la vida, seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.	1.5 UIT's	3.5 UIT's	5 UIT's	Paralización / Demolición	Paralización / Demolición	Muy Grave
09-0153	Para las estructuras de telecomunicaciones y/o paneles publicitarios que se encuentren ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unifamiliares que revistan gravedad, conforme a lo opinado en la visita de seguridad en edificaciones - VISE y/o informe de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de desastres o la que haga sus veces.	8 UIT's			Desmontaje/Retiro	Desmontaje/Retiro	Muy Grave
09-0154	Por obstaculizar o frustrar las labores de supervisión y/o las acciones de fiscalización a las obras.	1.5 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0155	Por no contar con POLIZA CAR vigente durante la ejecución de la obra.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0156	Por efectuar construcciones antirreglamentarias y/o sin respetar los parámetros urbanísticos	8 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0157	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la seguridad de trabajadores y visitantes.	2 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0158	Por incumplimiento del acuerdo mutuo reparatorio realizado entre la empresa constructora y/o responsable de la obra y el perjudicado.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0159	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0160	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la protección de los predios contiguos contra daños materiales o de sus habitantes y de los peatones que transiten por la vía pública contigua a la obra.	5 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0161	Por no brindar mantenimiento y/o solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos provocando filtraciones que afecten a terceros o a la vía pública.	1.5 UIT's	2 UIT's	3 UIT's	Restitución	Restitución	Muy Grave
09-0162	Por no comunicar las fechas para las visitas de supervisión, correspondiente a las etapas de construcción (cimientos, muros y columnas, techos, acabados).	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Grave
09-0163	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados en forma reglamentaria, por debajo de los límites establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozo de luz, altura de piso, etc.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Paralización de Obra / Demolición	Paralización de Obra / Demolición	Grave
09-0164	Por no dejar el ochavo reglamentario.	10% DEL VALOR DE LA OBRA QUE AFECTE AL OCHAVO			Demolición	Demolición	Grave
09-0165	Por efectuar obras provisionales sin contar con la autorización correspondiente	1 UIT X día			Demolición	Demolición	Grave
09-0166	Por utilizar y señalar zonas rígidas en vía pública sin autorización, sin perjuicio de la restitución a su estado original.	2 UIT's			Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición	Grave
09-0167	Por abrir o instalar puertas o ventanas antirreglamentarias hacia propiedad de terceros, infringiendo la reglamentación nacional de edificaciones y el código civil.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Tapiado / Restitución	Tapiado / Restitución	Grave
09-0168	Por no comunicar oportunamente la relación de la totalidad de personas que laboran en la obra de edificación.	2 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Grave
09-0169	Por contar con trabajadores no acreditados.	1 UIT	1 UIT	2 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Grave
09-0170	Por no instalar el sistema de video vigilancia en la obra de edificación.	1 UIT			Paralización de obra	Paralización de obra	Grave



09-02 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
09-0201	Ejecutar obras en la vía pública sin autorización municipal.	4 UIT's			Paralización de obra y/o Demolición	Paralización de obra y/o Demolición	Muy Grave
09-0202	Prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización municipal.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0203	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado en la autorización respectiva.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0204	No señalar o señalar deficientemente la obra, trabajos y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0205	Reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento y otras áreas de uso público que hayan sido rotos.	1.5 UIT's	3.5 UIT's	5 UIT's	Ejecución	Ejecución	Muy Grave
09-0206	No reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público.	3 UIT's			Restitución	Restitución	Muy Grave
09-0207	No comunicar el inicio de obras en áreas de uso público.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0208	No solicitar la conformidad de obra ejecutada en áreas de uso público.	10% DEL VALOR DE OBRA			Retiro	Retiro	Grave
09-0209	Cerrar las vías y/o interrumpir el tránsito vial y/o peatonal sin autorización municipal.	3 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0210	Construir rampas de ingreso al estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	1.5 UIT's	3.5 UIT's	5 UIT's	Demolición	Demolición	Muy Grave
09-0211	No contar con el profesional responsable de la obra.	1 UIT	2 UIT's	4 UIT's	Paralización de la obra	Paralización de la obra	Grave
09-0212	Por dejar desmonte durante o al culminar la ejecución de la obra o de actividades menores de acondicionamiento y/o de refacción de edificaciones en predios o en la vía pública.	3 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0213	Por construir u ocupar vías o áreas de dominio público (parques, pasajes, veredas, bermas u otros)	5 UIT's			Paralización, demolición y/o retiro.	Paralización, demolición y/o retiro.	Muy Grave
09-0214	Por ocupar área de dominio público o la vía pública (avenida, calles, jirones y/o pasajes) con construcciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos.	1 UIT	1.5 UIT's	2 UIT's	Paralización y/o demolición de la obra	Paralización y/o demolición de la obra	Grave
09-0215	Por realizar obras de edificación sin licencia de construcción con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando aires de áreas o vías públicas; o propiedad privada	1 UIT	2.5 UIT's	4 UIT's	Paralización y/o demolición de la obra	Paralización y/o demolición de la obra	Grave
09-0216	Por realizar obras de edificación sin licencia de construcción con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando aires de áreas o vías públicas; o propiedad privada (al maestro de obra).	1 UIT	1 UIT	1.5 UIT's	Paralización y/o demolición de la obra	Paralización y/o demolición de la obra	Grave
09-0217	Por ejecutar construcción no cumpliendo con las distancias de seguridad respecto a las redes eléctricas. - Baja tensión: Distancia mínima horizontal de 1 m. - Media tensión: Distancia mínima horizontal de 2.50 m.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Paralización y/o demolición de la obra	Paralización y/o demolición de la obra	Grave
09-0218	Por no contar póliza car vigente durante el periodo que dure la ejecución de la obra.	1 UIT	2.5 UIT's	4 UIT's	Paralización de la obra	Paralización de la obra	Grave
09-0219	Por no contar con servicios higiénicos en la zona de trabajo durante el periodo que dure la ejecución de la obra.	2 UIT's	3 UIT's	4 UIT's	Paralización de la obra	Paralización de la obra	Grave

09-03 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
09-0301	Dejar desmonte o material excedente o material de construcción durante y/o al culminar la ejecución de la obra de infraestructura pública.	3 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0302	Omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad en la ejecución de la obra, garantizando la transitabilidad peatonal y/o vehicular.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0303	Incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	2 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0304	Abandonar la obra en la vía pública, sin contar con recepción formal.	2 UIT's			Ejecución	Ejecución	Muy Grave



09-0305	Incumplir con lo establecido en la autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público.	5 UIT's	Paralización de obra y/o Demolición.	Paralización de obra y/o Demolición. Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la obra.	Muy Grave
09-0306	No contar con la autorización municipal para modificar los horarios de trabajo de ejecución de obra.	3 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra. Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra. Paralización temporal de la obra.	Muy Grave
09-0307	Incumplir con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público.	6 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0308	Tender cableados aéreos en áreas no autorizadas (como nueva instalación o ampliación de redes).	7 UIT's	Retiro	Retiro. Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la obra.	Muy Grave
09-0309	No colocar el nombre de la empresa ejecutora en los uniformes del personal que realiza trabajos de telefonía, agua, electricidad, gas, cable en las vías públicas del distrito.	2 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0310	Incumplir con la exhibición en la obra de la copia de la autorización municipal respectiva.	2 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0311	Incumplir la disposición de suspensión temporal o definitiva de la ejecución de obra emitida por la municipalidad competente.	5 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0312	Modificar el Plan Anual de Obras sin contar con la aprobación de la Municipalidad.	4 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0313	Presentar documentación incompleta en la tramitación de la autorización de la ejecución de obra.	2 UIT's	Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra. Paralización temporal de la Obra.	Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra. Paralización temporal de la Obra.	Muy Grave
09-0314	Presentar documentación o información falsa o adulterada en la tramitación de la autorización de ejecución de obra.	5 UIT's	Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la Obra	Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la Obra	Muy Grave
09-0315	Presentar documentación o información falsa o adulterada en la tramitación del Certificado de Conformidad de Obra.	5 UIT's	-	-	Muy Grave
09-0316	No comunicar la culminación de la obra a la Municipalidad ante la cual se tramitó la autorización de ejecución de la obra.	2 UIT's	-	-	Muy Grave
09-0317	No contar con el Certificado de Conformidad de Obras en áreas de dominio público.	3 UIT's	-	-	Muy Grave
09-0318	Ejecutar una obra no contemplada en el Plan Anual de Obras aprobado por la Municipalidad competente.	3 UIT's	Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la Obra.	Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la Obra.	Muy Grave
09-0319	Ejecutar una obra sin contar con la aprobación del Plan de Desvío de Tránsito.	3 UIT's	Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra	Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra	Muy Grave
09-0320	Ejecutar obras programadas en el Plan Anual de Obras sin contar con la autorización de ejecución de obra.	3 UIT's	Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra. Paralización temporal de la Obra.	Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra. Paralización temporal de la Obra.	Muy Grave
09-0321	Incumplir con la reposición o efectuar una reposición deficiente del bien público afectado.	6 UIT's	-	-	Muy Grave
09-0322	Carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados.	2 UIT's	-	-	Muy Grave



09-0323	Dañar una instalación de servicio público en la ejecución de una obra generando un grave riesgo en la atención del referido servicio o la salud e integridad física y seguridad de la población.	3 UIT's	Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la Obra	Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la Obra	Muy Grave
09-0324	Incumplir con el Plan Anual de Obras.	3 UIT's			Muy Grave
09-0325	Prolongar la ejecución de la obra sin contar con la autorización de ampliación de plazo de la Municipalidad.	3 UIT's	Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra. Paralización temporal de la Obra.	Suspensión temporal de autorización de ejecución de obra. Paralización temporal de la Obra.	Muy Grave
09-0326	Inobservar el plazo establecido por la Municipalidad para la corrección de las deficiencias comunicadas respecto del bien público afectado.	3 UIT's	-	-	Muy Grave
09-0327	No acudir a las reuniones de coordinación convocadas por la municipalidad competente.	3 UIT's	-	-	Muy Grave
09-0328	Impedir injustificadamente el acceso a la supervisión municipal y/o al profesional designado por el Sector competente en caso de obras ejecutadas en áreas protegidas por leyes especiales.	3 UIT's	Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la Obra	Suspensión definitiva de autorización de ejecución de obra. Paralización definitiva de la Obra	Muy Grave

**09-04 ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS Y/O ANTENAS DE TELEFONIA**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
09-0401	Instalar y/u operar estaciones de base radioeléctricas y/o antenas de telefonía sin autorización municipal. (Empresa)	8 UIT's			Paralización de obra y/o Demolición y/o Desmontaje	Paralización de obra y/o Demolición y/o Desmontaje	Muy Grave
09-0402	Permitir la instalación de estaciones de base radioeléctricas y/o antenas de telefonía sin autorización municipal. (Propietario del predio)	3 UIT's			Paralización de obra y/o Demolición y/o Desmontaje	Paralización de obra y/o Demolición y/o Desmontaje	Muy Grave
09-0403	No presentar anualmente copia del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la estación de base radioeléctrica se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.	3 UIT's			Paralización de obra y/o Demolición	Paralización de obra y/o Demolición	Muy Grave
09-0404	No comunicar la modificación, mantenimiento, inicio o cese de operaciones de la estación de base radioeléctrica.	3 UIT's			Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje	Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje	Muy Grave
09-0405	No cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la estación de base radioeléctrica.	3 UIT's			Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje	Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje	Muy Grave
09-0406	Permitir el propietario o la junta de propietarios, la instalación de estaciones radioeléctricas que no cuenten con la respectiva autorización municipal, en su inmueble o áreas comunes, respectivamente.	3 UIT's			Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje	Retiro y/o Demolición y/o Desmontaje	Muy Grave
09-0407	Ocasionar ruidos, vibraciones, entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación de base radioeléctrica.	2 UIT's			Paralización de obra y/o Demolición y/o Desmontaje	Paralización de obra y/o Demolición y/o Desmontaje	Muy Grave
09-0408	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización del sector, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente, pueda determinar.	8 UIT's			Paralización de obra y/o Demolición y/o Desmontaje	Paralización de obra y/o Demolición y/o Desmontaje	Muy Grave
09-0409	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	5 UIT's			Demolición y/o Desmontaje	Demolición y/o Desmontaje	Muy Grave

**09-05 PLANTA EXTERNA DE TELECOMUNICACIONES**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
09-0501	Por no contar con la autorización para la construcción y/o reconstrucción en la vía pública de cámaras subterráneas de registro de empresas de telefonía o de sub estaciones subterráneas de empresas de energía eléctrica.	5 UIT's			Retiro / Demolición	Retiro / Demolición	Muy Grave
09-0502	Por no contar con la autorización municipal respectiva para la colocación y/o retiro definitivo en la vía pública de postes de servicio eléctrico o de telecomunicaciones. (por poste)	2 UIT's			Retiro / Demolición	Retiro / Demolición	Muy Grave
09-0503	Por no contar con la autorización para la instalación de cabinas telefónicas en la vía pública (por cabina).	2 UIT's			Retiro	Retiro	Muy Grave

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>





09-0504	Por no cumplir la empresa concesionaria de servicio público con retirar el cableado subterráneo que ya no cumple con utilidad alguna (tramo igual o menor a 50m).	2 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0505	Por no cumplir la empresa concesionaria de servicio público con retirar el cableado aéreo que ya no cumple con utilidad alguna (tramo igual o menor a 50m).	3 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0506	No presentar el plan de contingencia inmediato, en el plazo determinado.	6 UIT's	Paralización de trabajos y retiro	Paralización de trabajos y retiro	Muy Grave
09-0507	No reparar y/o reemplazar de manera oportuna los postes, cableado y/u otros componentes de la planta externa, dañados a causa de accidentes, desastres naturales y/o situaciones de emergencia en general.	8 UIT's	-	-	Muy Grave
09-0508	No realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal y los que se encuentran en mal estado dentro del plazo establecido en el plan de contingencia inmediato.	8 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0509	No mantener en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	3 UIT's	Desmontaje, retiro y/o retención	Desmontaje, retiro y/o retención	Muy Grave
09-0510	Por instalar redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las zonas urbanas; sin autorización.	8 UIT's	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	Muy Grave
09-0511	Por sustituir redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas.	4 UIT's	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	Muy Grave
09-0512	Por no retirar o instalar cualquier elemento o cable aéreo de distribución de telefonía, internet, energía eléctrica, o similar que ingrese a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.).	6 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0513	Por instalar postes que obstaculicen la libre circulación peatonal o de vehículos.	8 UIT's	Retiro	Retiro	Muy Grave
09-0514	No realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad que otorga la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso.	10 UIT's	Desmontaje de la instalación. Demolición de las obras civiles.	Desmontaje de la instalación. Demolición de las obras civiles.	Muy Grave
09-0515	Presentación de documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación para la obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones	25 UIT's	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	Muy Grave
09-0516	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	8 UIT's	Paralización de trabajos.	Paralización de trabajos.	Muy Grave
09-0517	No reportar la finalización de obras a la Entidad.	3 UIT's	-	-	Muy Grave
09-0518	Incumplir los lineamientos sobre el mínimo impacto paisajístico.	10 UIT's	Paralización de trabajos y retiro.	Paralización de trabajos y retiro.	Muy Grave

**09-06 HABILITACIONES URBANAS**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
09-0601	Efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente.	7.5 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0602	Ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no comunicada. de los proyectos aprobados.	7.5 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0603	Efectuar subdivisión de lote sin autorización Municipal.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0604	Efectuar obras de Habilitación Urbana vencido el plazo otorgado en la Resolución de Aprobación correspondiente.	3 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0605	Efectuar venta de lotes o parcelas sin habilitación urbana y sin autorización Municipal.	5 UIT's			Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0606	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobados.	10 UIT's			-	-	Muy Grave
09-0607	Por lotizar, vender y/o construir alterando la habilitación urbana aprobada por la autoridad municipal.	10 UIT's			Demolición y/o restitución	Demolición y/o restitución	Muy Grave
09-0608	Por permitir edificación de vivienda antes de la terminación de la obra de habilitación urbana. (al ocupante)	10% del valor estimado de la obra			-	-	Grave
09-0609	Por permitir la construcción y ocupación de la vivienda antes de la terminación de las obras de habilitación urbana (al vendedor).	0-5 has. 5 UIT's 6-10 has. 10 UIT's 11 has. a más 15 UIT's			-	-	Muy Grave



09-0610	Realizar propaganda por cualquier medio de difusión sobre la venta de lotes y/o parcela sin contar con autorización municipal.	3 UIT's	Retención / Retiro	Retención / Retiro	Muy Grave
09-0611	Independizar predio rustico sin autorización municipal.	4 UIT's	Restitución	Restitución	Muy Grave
09-0612	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, denuncios y/o intercambios viales, vías metropolitanas, colectoras y locales.	1 UIT por cada área menor o igual a una hectárea	Paralización de Obra / Demolición	Paralización de Obra / Demolición	Muy Grave
09-0613	Por efectuar movimientos en masa (tierra, roca, suelo y/o escombros) sin autorización municipal.	4 UIT's	Paralización de obra	Paralización de obra	Muy Grave
09-0614	Cambiar uso de terreno rústico a urbano o efectuar cambios de zonificación sin autorización municipal.	8 UIT's	Restitución	Restitución	Muy Grave

**09-07 PROTECCIÓN ESPECIAL Y RIESGO**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
09-0701	Usar y/o ocupar sin autorización las zonas declaradas no habitables o zona de protección y tratamiento paisajístico o zonas de riesgo declaradas como tal por la autoridad local competente de gestión del riesgo de desastres.	25 UIT's			Retiro y/o Recuperación de posesión de área de uso público	Retiro y/o Recuperación de posesión de área de uso público	Muy Grave
09-0702	Realizar sin autorización edificaciones, construcciones o la colocación de bienes estáticos o móviles en las zonas declaradas no habitables o zona de protección y tratamiento paisajístico o zonas de riesgo declaradas como tal por la autoridad local competente de gestión del riesgo de desastres.	25 UIT's			Retiro y/o Recuperación de posesión de área de uso público	Retiro y/o Recuperación de posesión de área de uso público	Muy Grave
09-0703	Construir o efectuar obras sin contar con licencia respectiva en la zona arqueológica, áreas de protección paisajística y ecológica y entornos naturales.	35 UIT's			Paralización de obra y/o Demolición y/o Retiro	Paralización de obra y/o Demolición y/o Retiro	Muy Grave
09-0704	Violentar la intangibilidad de áreas agrícolas o zona de protección y tratamiento paisajístico y/o ecológico con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización de las autoridades sectoriales competentes y de la Municipalidad Distrital de Lurín.	300 UIT'S			Restitución, Demolición y/o retiro	Restitución, Demolición y/o retiro	Muy Grave
09-0705	Poner en funcionamiento rellenos sanitarios o similares, sin contar con la totalidad de las autorizaciones requeridas para su funcionamiento o para su puesta en operación.	500 UIT'S			Restitución y/o Clausura definitiva	Restitución y/o Clausura definitiva	Muy Grave
09-0706	Por promover y realizar excavaciones en cualquier tipo de monumento arqueológico o cementerios prehispánicos, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura o el documento que retire la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.	300 UIT'S			Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Muy Grave
09-0707	Por ejecutar obra pública o privada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización del sector	300 UIT'S			Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Muy Grave
09-0708	Por ejecutar obra pública o privada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo, contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas aprobadas por el sector.	300 UIT'S			Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Muy Grave
09-0709	Por ejecutar obra pública o privada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación.	300 UIT'S			Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Muy Grave
09-0710	Por la ejecución de las obras correspondientes a las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a otorgarse por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que afecten terrenos o áreas acuáticas en las que existan bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no cuenten con la autorización del sector.	300 UIT'S			Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Muy Grave
09-0711	En caso de que durante la construcción de la obra ocurriera el hallazgo de algún bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y el concesionario no suspendiese sus actividades en el área específica del hallazgo y/o no comunicara al día siguiente de dicho hallazgo al Ministerio de Cultura, a fin de que dicte las medidas de protección aplicables.	300 UIT'S			Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Retención de los instrumentos, medios de carga y transporte	Muy Grave



09-0712	Ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terrenos de zonas de protección y tratamiento paisajístico y/o zonas arqueológicas.	20 UIT'S por hectárea o fracción de hectárea	Retiro y/o Recuperación del área afectada	Retiro y/o Recuperación del área afectada	Muy Grave
09-0713	Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, por parte de poseedores o propietarios de terrenos ubicados en zonas de protección y tratamiento paisajístico, zonas arqueológicas y suelos no urbanizables o terceros por cuenta de aquéllos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción	20 UIT'S por hectárea o fracción de hectárea	Retención, Paralización y Demolición, según sea el caso	Retención, Paralización y Demolición, según sea el caso	Muy Grave
09-0714	Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación, u otros tipos de infraestructura, que carezca de autorización de la autoridad competente en el Distrito.	10 UIT,s por kilómetro fracción de kilómetro de vía abierta o construida	Paralización y Demolición, según sea el caso	Paralización y Demolición, según sea el caso	Muy Grave
09-0715	Realizar actividad de extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos (canteras) sin contar con las autorizaciones sectoriales y/o municipales.	3 UIT's	Paralización/ Retención	Paralización/ Retención	Muy Grave

**10 COMERCIO DE ALIMENTOS, AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**

**INFRAESTRUCTURA**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	0.5 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Leve
10-0102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	0.5 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Leve
10-0103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	1 UIT			Clausura temporal	Clausura temporal	Grave
10-0104	No cuenta con servicio de agua potable, desagüe y electricidad	0.5 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Leve

**ILUMINACION Y VENTILACION**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0105	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	0.5 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Leve
10-0106	Por permitir el use de focos o fluorescentes sin protección	1 UIT			-----	Ejecución	Grave

**VENTILACION**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0107	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad e incremento de la temperatura.	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Grave

**BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE**

Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0108	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	0.5 UIT			Decomiso	Decomiso	Leve
10-0109	Por no desinfectar el puesto de venta.	1 UIT			Restitución	Ejecución y Restitución	Grave
01-0110	Por permitir la contaminación de los alimentos de limpieza y desinfección.	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave

**BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN**

IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0111	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	0.5 UIT			-	Capacitación en BPM y POES	Leve



HIGIENE DE LOS MANIPULADORES							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0112	Por no contar con cabello corto o recogido.	1 UIT			-----	Capacitación en BPM y POES	Grave
10-0113	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	1 UIT			-----	Capacitación en BPM y POES	Grave
10-0114	Por usar maquillaje facial.	1 UIT			-----	Capacitación en BPM y POES	Grave
10-0115	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	1 UIT			-----	Capacitación en BPM y POES	Grave
10-0116	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	1 UIT			-----	Capacitación en BPM y POES	Grave

VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0117	Por no contar con el uniforme completo limpio y de color claro.	0.5 UIT			-----	Capacitación en BPM y POES	Leve
10-0118	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	0.5 UIT			-----	Capacitación en BPM y POES	Leve
10-0119	Por no usar guantes limpios y en buen estado	1 UIT			-----	Capacitación en BPM y POES	Grave

EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0120	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgada por el SENASA	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave

CARNES Y MENUDENCIAS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0121	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	1 UIT			-----	Decomiso y/o Clausura temporal	Grave
10-0122	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	1 UIT			-----	Ejecución	Grave
10-0123	Por no comercializar carne de animales de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0124	Por usar equipos y utensilios en mal estado	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0125	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0126	Por utilizar equipos de cortes y cuchillos inadecuados	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave

FRUTAS Y HORTALIZAS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0127	Por comercializar frutas que no han alcanzado una madurez comercial.	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Grave
10-0128	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	0.5 UIT			Decomiso	Decomiso	Leve
10-0129	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Grave
10-0130	Por no tener ordenamiento y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución y Decomiso	Grave

ALIMENTOS A GRANEL							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0131	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes, limpios y tapados	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0132	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0133	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0134	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>



10-0135	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminación.	1 UIT	Restitución	Ejecución y restitución	Grave
---------	---	-------	-------------	-------------------------	-------

PIENSOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0136	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	1 UIT			restitución	ejecución y restitución	Grave

ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS							
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0137	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias	0.5 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Leve
10-0138	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Grave
10-0139	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas	0.5 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Leve
10-0140	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Grave
10-0141	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	0.5 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Leve
ALMACEN EN FRIO							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0142	Por no almacenar en cámaras diferentes de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	1 UIT			Decomiso	Decomiso y ejecución	Grave
10-0143	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas	1 UIT			Restitución	ejecución y restitución	Grave
10-0144	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	1 UIT			Decomiso	decomiso y ejecución	Grave
10-0145	Por extender las 72hrs de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs de otro tipo de carne, aves y menudencias	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0146	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Grave
10-0147	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m del piso y 0,3m entre piezas	0.5 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Leve
10-0148	por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas	1 UIT			Restitución	Decomiso y ejecución	Grave
10-0149	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación	1 UIT			Restitución	Decomiso y ejecución	Grave

MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0150	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave

ILUMINACION (DE CORRESPONDER)							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0151	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Grave

EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0152	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento, calibración	1 UIT			-----	Ejecución	Grave

LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0153	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	1 UIT			Restitución	Ejecución y restitución	Grave
10-0154	Por no utilizar desinfectantes autorizados	0.5 UIT			Decomiso	Ejecución y decomiso	Leve

Código de validación  
**OP N° 2267145-1**

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la <https://elperuano.pe>. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. Base: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD URL: <https://elperuano.pe/Verificador>



MANIPULADOR							
VESTIMENTA DEL PERSONAL							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0155	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia	0.5 UIT			-----	Capacitación de BPM y POES	Leve

ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0156	El personal presente síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	1 UIT				Capacitación de BPM y POES	Grave

HABITOS Y COSTUMBRES							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0157	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene	0.5 UIT				Capacitación de BPM y POES	Leve

CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0158	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	0.5 UIT			Decomiso	Decomiso	Leve

CONTAMINACION CRUZADA							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0159	Por transportar carcasas con carnes congeladas	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0160	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0161	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0162	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0163	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0164	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave

ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0165	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0166	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0167	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave

ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0168	por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizado	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0169	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, vitando su deterioro y contaminación	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0170	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave



PIENSOS							
Código	Infracción	Multa según UIT			MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Gradualidad
		A	B	C			
10-0171	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	1 UIT			Decomiso	Decomiso	Grave
10-0172	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de la contaminación, no son de fácil higienización.	0.5 UIT			Decomiso	Decomiso	Leve

**INFRACCIONES Y SANCIONES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES**

INFRACCIONES DEL OPERADOR AUTORIZADO							
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
				% UIT VIGENTE			
A-1	Muy Grave	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con el permiso de operación suspendida, vencida o cancelada.	Persona Jurídica	5%		-----	40%
A-2	Grave	Permitir la prestación del servicio excediéndose de la cantidad de unidades señaladas en el permiso de operación.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio
A-3	Grave	Por transferir, compartir y/o ceder la autorización del servicio a otra persona jurídica.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio
A-4	Grave	Por transferir, compartir y/o ceder el paradero autorizado a otra persona jurídica, sin autorización.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio.
A-5	Muy Grave	Por permitir que los conductores no cuenten y/o porten su licencia de conducir, con la clase o categoría exigida, soat o afocat (CAT, CITV o TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR, VIGENTES).	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio + 40% UIT
A-6	Muy Grave	Por permitir que vehículos pertenecientes a su flota vehicular se estacionen en paraderos autorizados a otra persona jurídica y/o por estacionarse en paradero no autorizado o prohibido.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio	suspensión de hasta 7 días para prestar el servicio.
A-7	Muy Grave	Cuando un conductor afiliado a la persona jurídica haya agredido de forma física y/o verbal al usuario, peatón, autoridad municipal y/o policial.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión de hasta 7 días para prestar el servicio + 40% UIT
A-8	Muy Grave	Permitir que un conductor siga prestando el servicio en vehículo menor, luego de haber ocasionado un accidente de tránsito con consecuencia de muerte o lesiones Graves	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio + 40% UIT
A-9	Muy Grave	Por permitir que el 30% de unidades vehiculares se encuentren en mal estado de operatividad o por no contar con la constancia de constatación de características vehiculares.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio + 40% UIT
A-10	Grave	Por no ocupar y/o prestar el servicio en el paradero(s) autorizado(s) en su permiso de operación.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 1 día para prestar el servicio.	suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio + 10% UIT
A-11	Grave	Por permitir que el 30% de los vehículos tengan, en cualquier parte del mismo, lemas, dibujos, adornos, lunas y/o micas polarizadas u oscurecidas y/o figuras que no guarden relación con lo autorizado.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 1 día para prestar el servicio	suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio + 10% UIT
A-12	Muy Grave	Por impedir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte de los inspectores municipales de transporte.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio + 40% UIT
A-13	Muy Grave	Por permitir prestar servicio en vías no autorizadas (metropolitanas, expresas, arteriales y/o colectoras) y/o vías peatonales o ciclovías.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio + 40% UIT



A-14	Muy Grave	Por realizar y/o promover actos contrarios a la paz, la tranquilidad, buenas costumbres o que atenten contra la autoridad competente o propiedad privada o comunidad.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio + 40% UIT
A-15	Muy Grave	Por permitir que el 30% de vehículos menores que prestan el servicio, no se encuentren habilitados (informales).	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 3 días para prestar el servicio	suspensión hasta de 7 días para prestar el servicio + 40% UIT
A-16	Grave	Por prestar el servicio con el 30% de conductores sancionados por no contar y/o portar el carnet de educación vial o credencial de conductor.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 1 día para prestar el servicio	suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio + 20% UIT
A-17	Grave	Por permitir que el 30% de conductores afiliados a una persona jurídica, no cuenten con la capacitación establecida (curso de educación y seguridad vial), o con los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad, previa comunicación de la autoridad competente.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 1 día para prestar el servicio	suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio + 20% UIT
A-18	Grave	Por no mantener el orden y control adecuado de los vehículos en los paraderos autorizados, así como el aseo del área aledaña según las disposiciones de la municipalidad, afectando el ornato, seguridad y buenas costumbres.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 1 día para prestar el servicio	suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio + 20% UIT
A-19	Grave	Por permitir que sus conductores inhabilitados presten servicio de transporte en vehículo menor en el distrito.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 1 día para prestar el servicio	suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio + 20% UIT
A-20	Grave	Por permitir el estacionamiento en paraderos autorizados en una cantidad contraria a lo establecido en el permiso de operaciones, afectando la capacidad de la vía, la seguridad y las condiciones del tránsito.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 1 día para prestar el servicio	suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio + 20% UIT
A-21	Grave	Por permitir recoger pasajeros en vías o zonas no autorizadas en el permiso de operación.	Persona Jurídica	5%	-----	Suspensión hasta de 1 día para prestar el servicio	suspensión hasta de 2 días para prestar el servicio + 20% UIT
A-22	Grave	No entregar información cuando la autoridad municipal se lo requiera.	Persona Jurídica	5%	-----	-----	

**INFRACCIONES AL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTORIZADO**

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
				% UIT VIGENTE			
B-1	Muy Grave	Prestar el servicio cuando se encuentre vencido, suspendido y/o cancelado el permiso de operación de la persona jurídica a la que se encuentre afiliado.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-2	Muy Grave	Presentar documentación falsa, fraudulenta, enmendado y/o adulterado al inspector municipal de transporte (licencia de conducir, credencial de conductor, AFOCAT (CAT), permiso de operación, tarjeta de identificación vehicular, certificado de operación y otros documentos habilitantes para prestar el servicio).	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-3	Grave	Cuando el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el inspector municipal de transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida o se niegue a identificarse.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-4	Grave	Por detenerse o estacionarse a esperar pasajero y/o carga en paradero autorizado de otra persona jurídica o en un lugar no autorizado como paradero.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV





B-5	Grave	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de la calzada; o cuando el vehículo se encuentre en movimiento; o en lugares que atenten contra la integridad física	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-6	Muy Grave	Prestar el servicio y/o circular en vías no autorizadas (metropolitanas, expresas, arteriales y/o colectoras) y/o vías peatonales.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-7	Grave	Prestar el servicio especial llevando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo menor.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-8	Grave	Prestar el servicio sin portar y/o contar con cualquiera de los siguientes documentos vigentes: licencia de conducir de la categoría que corresponda, SOAT o AFOCAT (CAT), tarjeta de control, tarjeta de identificación vehicular y CITV.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% + internamiento del vehículo en el DMV
B-9	Grave	Prestar el servicio sin portar y/o contar con cualquiera de los siguientes documentos vigentes: certificado de operación, carnet de educación vial, credencial de conductor y otros documentos habilitantes para prestar el servicio.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% + internamiento del vehículo en el DMV
B-10	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor con el logotipo y colores identificatorios de una persona jurídica que ha sido dado de baja, o distinta a la cual se encuentra registrado dicho vehículo.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-11	Muy Grave	Por ofrecer dinero, objetos, dádivas, prendas, regalos u otros beneficios al inspector municipal de transporte, antes, durante o después de la intervención, con el objeto de evitar la imposición de una sanción.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	40% UIT + internamiento del vehículo en el DMV
B-12	Grave	Recoger pasajeros a menos de 40 metros de los paraderos y/o anexo(s) autorizado(s) a otras personas jurídicas, la distancia será considerada del recorrido que realiza un vehículo menor en la vía pública.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT + internamiento del vehículo en el DMV
B-13	Muy Grave	Realizar servicio de transporte público de personas en un vehículo menor destinado a transporte de carga.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	40% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-14	Grave	Abandonar el lugar de la intervención dejando su vehículo menor, evadiendo la imposición del acta de control o sanción administrativa y la aplicación de la medida provisional o complementaria.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-15	Grave	Abandonar el lugar de la intervención con su vehículo menor dejando los documentos que lo identifican con el inspector municipal de transporte, evadiendo la imposición del acta de control y/o aplicación de la medida provisional que corresponda.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-16	Muy Grave	Por agredir verbalmente y/o físicamente al pasajero, peatones y/o a conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículo menor debidamente autorizado.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV.	20% UIT + internamiento del vehículo en el DMV.
B-17	Muy Grave	Por interrumpir las acciones de fiscalización y control fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o agredir verbalmente al inspector municipal de transporte, autoridad policial y/o funcionario municipal, de forma organizada y/o de manera individual.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	40% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV



B-18	Muy Grave	Por causar agresión física al inspector municipal de transporte y/o autoridad policial y/o funcionario municipal, de forma organizada y/o de manera individual.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV + suspensión de la habilitación del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio	40% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV y suspensión del conductor por 30 días para prestar el servicio o cancelación.
B-19	Muy Grave	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas o alucinógenas independientemente que haya o no participado en un accidente de tránsito.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV + cancelación de la habilitación para el conductor	-----
B-20	Muy Grave	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas municipales y/o el reglamento nacional de tránsito.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV + suspensión de la habilitación del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio.	40% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV + cancelación de la habilitación del conductor para prestar el servicio.
B-21	Muy Grave	Que un menor de edad maneje un vehículo menor sin tener autorización especial emitida por la municipalidad y/o autoridad competente.	Propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV + suspensión hasta por 15 días para prestar el servicio.	40% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV + suspensión de 30 días para prestar el servicio.
B-22	Grave	Prestar el servicio portando los siguientes documentos vencidos: licencia de conducir de la categoría que corresponda, SOAT o AFOCAT (CAT), tarjeta de identificación vehicular y CITY.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT + internamiento del vehículo en el DMV
B-23	Grave	Prestar el servicio en el vehículo menor sin placa de rodaje y/o placa distinta a la original	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-24	Grave	Que el conductor de un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga preste el servicio sin estar habilitado por la autoridad competente (registro y credencial) o inhabilitado (por suspensión o cancelación).	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-25	Grave	Por prestar servicio en un vehículo menor que se encuentre registrado, pero no habilitado por la autoridad competente o se encuentre suspendido para brindar el servicio.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-26	Grave	Transferir la credencial de conductor autorizado y/o sticker vehicular y/o certificado de operación a otro conductor.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT + internamiento del vehículo en el DMV
B-27	Grave	No asistir a la verificación técnica vehicular y/o constatación de características.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-28	Grave	Por conducir vehículo menor que porte equipos de sonido, auto-radio, parlantes o similares, sea de cualquier tamaño, se encuentren estos encendidos o apagados.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT + internamiento del vehículo en el DMV
B-29	Grave	Por no mantener vigente los colores característicos de la flota autorizada, no mantener en buen estado de conservación el vehículo (deteriorado, antihigiénico entre otros) y/o no mantener las características autorizadas.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT + internamiento del vehículo en el DMV
B-30	Grave	Prestar el servicio sin las luces reglamentarias establecidas en el RNV, o teniéndolas, no se encuentren en correcto funcionamiento.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT + internamiento del vehículo en el DMV
B-31	Grave	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitación establecida (curso de educación y seguridad vial).	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% + internamiento del vehículo en el DMV



B-32	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor sin que este cuente con el parabrisas delantero de acuerdo al reglamento nacional de vehículos, o este se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-33	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, negándose a recoger y/o transportar escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-34	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, deteniéndose o estacionando su vehículo para embarcar o desembarcar pasajeros y/o carga en vías o sectores declaradas como zonas rígidas y/o no autorizadas.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-35	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, transportando mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el reglamento nacional de tránsito y/o sin asegurar de forma adecuada evitando que se caiga o desplace del vehículo menor.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-36	Grave	Prestar el servicio excediendo la capacidad del vehículo, personas y carga, consignada en la tarjeta de identificación de la unidad vehicular.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-37	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor excediendo la velocidad permitida	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-38	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor sin el pintado de placas de la unidad y/o el nombre de la persona jurídica autorizada y/o la codificación única.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-39	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor sin colocar en el interior del vehículo autorizado y en lugar visible para el usuario, la placa de rodaje, codificación única y la denominación social de la persona jurídica.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-40	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, sin que este cuente en la parte lateral y/o posterior las cintas retroreflectivas, conforme a las especificaciones establecidas en el reglamento nacional de vehículos y ordenanza municipal	Conductor y/o propietario	5%	-----	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-41	Grave	Por recoger pasajeros en lugares o zonas de trabajo no autorizadas.	Conductor y/o propietario	5%	-----	Internamiento del vehículo en el DMV	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-42	Grave	Por prestar el servicio alterando el orden público y/o tranquilidad pública con ruidos molestos.	Conductor y/o propietario	5%	-----	-----	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-43	Grave	Prestar el servicio sin contar con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, tales como, extintores de fuego de conformidad a lo establecido en el reglamento, cono o triángulos de seguridad, botiquín equipado para brindar primeros auxilios.	Conductor y/o propietario	5%	-----	Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-44	Grave	Por llevar carga en exceso e impedir la visión del chofer (cajones, plásticos, etc.).	Conductor y/o propietario	5%	-----	-----	20% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-45	Leve	Prestar el servicio sin el uniforme de la persona jurídica autorizada y/o descuidando el aseo personal.	Conductor y/o propietario	4%	-----	-----	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-46	Leve	Prestar el servicio en vehículo menor, sin las dimensiones reglamentarias de los tapabarros de los neumáticos.	Conductor y/o propietario	4%	-----	-----	10% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV
B-47	Grave	Por fugar ante el requerimiento de solicitud de documentos por parte del inspector municipal de transporte.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	-----	5% UIT+ internamiento del vehículo en el DMV



B-48	Grave	Prestar el servicio hablando por celular.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	-----	5% UIT+ suspensión de 5 días
B-49	Grave	Prestar el servicio permitiendo a una persona sentarse al costado del asiento del conductor.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	-----	5% UIT+ suspensión de 3 días
B-50	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, con el extintor contra incendio inoperativo.	Conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	-----	5% UIT+ suspensión de 3 días
B-51	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, con letrero fuera de servicio.	conductor y/o propietario	5%	internamiento del vehículo en el DMV	-----	5% UIT+ suspensión de 3 días
B-52	Muy Grave	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-53	Grave	Prestar servicio realizando maniobras temerarias, que pongan en riesgo la seguridad física del pasajero.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-54	Grave	Entablar competencia de velocidad con otro vehículo durante la prestación del servicio	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-55	Grave	Prestar servicio abasteciendo de combustible un vehículo de servicio con personas a bordo del vehículo.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-56	Grave	Estacionarse a una distancia menor de (5) cinco metros de la boca calle de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpo de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-57	Grave	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección dentro de estas o en el cruceo peatonal (paso peatonal).	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-58	Grave	Prestar servicio o circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentario.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-59	Grave	Prestar servicio, sin que el vehículo tenga cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no cuentan con uno o más soportes fijados a su estructura los cuales permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-60	Grave	Prestar servicio sin tener pintada y/o adherida la razón social de la persona jurídica autorizada.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-61	Grave	Voltear en U sobre la misma calzada.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-62	Grave	Realizar actividades ajenas al servicio en los paraderos	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-63	Grave	Prestar el servicio con audifono u otros similares	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-64	Grave	Por no conservar limpio y ordenado el paradero	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-65	Grave	Prestar el servicio permitiendo a una persona sentarse al costado del asiento del conductor.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-66	Grave	Prestar el servicio en vehículo menor, con letrero fuera de servicio.	Conductor	5%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS
B-67	Leve	Prestar el servicio en un vehículo que no tenga adherido en el lado inferior derecho el sticker vehicular.	Conductor	4%	Internamiento del vehículo en el DMV	.....	20% UIT+ SUSPENSIÓN DE 3 DÍAS



INFRACCIONES PARA LA PERSONA JURÍDICA Y/O EL CONDUCTOR NO AUTORIZADO							
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCTOR	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
				% UIT VIGENTE			
C-1	Muy Grave	Por permitir prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga con vehículos menores motorizados y no motorizados sin estar autorizados.	Persona jurídica	5%	-----	-----	80% UIT
C-2	Muy Grave	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en un vehículo menor motorizado y no motorizado sin estar inscrito en una persona jurídica debidamente autorizada por la autoridad municipal.	Propietario del vehículo y/o conductor	5%		Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT + internamiento del vehículo en el DMV
C-3	Muy Grave	El conductor que de forma organizada atenta o altera el orden público, o interrumpa las funciones de control y fiscalización fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o amedrentar y/o intimidar verbalmente a la autoridad policial y/o inspectores municipales y/o funcionarios y/o servidores públicos y/o terceros.	Conductor y/o propietario	5% conductor o propietario		Internamiento del vehículo en el DMV	20% UIT al conductor o propietario + internamiento del vehículo en el DMV
C-4	Muy Grave	Cuando el conductor agrede físicamente a la autoridad policial y/o inspectores municipales y/o servidores públicos y/o funcionarios municipales y/o terceros.	Conductor y/o propietario del vehículo	5%	-----	Internamiento del vehículo en el DMV	40% UIT + internamiento del vehículo en el DMV

INFRACCIONES PARA LA PERSONA JURÍDICA Y EL CONDUCTOR NO AUTORIZADO EN VEHÍCULOS MEDIANOS Y MAYORES							
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACCTOR	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
				% UIT VIGENTE			
D-1	Grave	Por ubicar vehículos ocupando el espacio público, atentando el bienestar de los vecinos.	Propietario y/o conductor del vehículo	15% categoría M1/ N1 20% categoría M2/N2 25% categoría M3/N3	Internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	el doble de la multa
D-2	Grave	Por afectar la estructura del pavimento y demás componentes de la infraestructura vial mediante vehículos de carga y/o maquinarias.	Propietario y/o conductor del vehículo	20% categoría N1 40% categoría N2 50% categoría N3	Internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	el doble de la multa
D-3	Grave	Por afectar la tranquilidad y seguridad de los vecinos, utilizando vehículos para la carga y descarga.	Propietario y/o conductor del vehículo	20% categoría N1 30% categoría N2 50% categoría N3	Internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	el doble de la multa
D-4	Grave	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o de mantenimiento a vehículos motorizados y maquinarias en la vía pública, que comprometan su estructura vial y alteren la tranquilidad de los vecinos.	Propietario y/o conductor del vehículo	15% categoría M1 25% categoría M2 40% categoría M3	Internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	el doble de la multa
D-5	Grave	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, gas licuado de petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarios de gas, combustibles líquidos o gaseosos para uso vehicular fuera del horario establecido	Propietario y/o conductor del vehículo	70%	Internamiento del vehículo en el DMV	Clausura temporal por 05 días	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-6	Grave	Por permitir el establecimiento comercial la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular	Propietario y/o conductor del vehículo	40%	Internamiento del vehículo en el DMV	Clausura temporal por 05 días	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV



D-7	Grave	Por no trasladar directamente la mercancía al establecimiento comercial o viceversa, dejándolo depositado en la vía pública obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	Propietario y/o conductor del vehículo	40%	Internamiento del vehículo en el DMV	Clausura temporal por 05 días	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-8	Grave	Por omitir dar aviso a la municipalidad sobre abastecimiento (carga y descarga) de emergencia.	Propietario y/o conductor del vehículo	30%	Internamiento del vehículo en el DMV		el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-9	Grave	Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a (cargas y descargas), cuando se trata de obras civiles en propiedad privada.	Propietario y/o conductor del vehículo	30%	Internamiento del vehículo reposición al estado temporal, de la acera y calzada	Reposición al estado temporal ,de la acera y calzada	el doble de la multa
D-10	Grave	Por obstruir o impedir el libre acceso a la propiedad privada.	Propietario y/o conductor del vehículo	30%	Internamiento del vehículo	Retención de la mercadería	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-11	Grave	Por generar ruidos o molestias durante la realización de las actividades de carga y descargas.	Propietario y/o conductor del vehículo	40%	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-12	Grave	Por no señalizar las labores (usar señalización de acuerdo a la norma vigente) a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos durante el abastecimiento (carga y descarga) de la mercadería. tomando como modelo los anexos propuestos.	Propietario y/o conductor del vehículo	50%	Internamiento del vehículo	Clausura temporal por 05 días	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-13	Grave	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares, materiales para las industrias (fábricas y otros) fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en propiedad privada.	Propietario y/o conductor del vehículo	90%	Retiro de materiales internamiento del vehículo	Retiro de materiales	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-14	Grave	Por ausentarse del vehículo, los conductores antes, durante o después del abastecimiento (carga y descarga) de los materiales para la industria (fábricas y otros).	Propietario y/o conductor del vehículo	40%	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-15	Grave	Por no señalizar las labores (usar señalización de acuerdo a la norma vigente) a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos durante el abastecimiento (carga y descarga) con materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares, de los materiales para la industria.	Propietario y/o conductor del vehículo	50%	Internamiento del vehículo	Retiro de materiales	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-16	Grave	Por causar daños a los semáforos, postes de señalización vertical, postes de locación, y otra infraestructura vial.	Propietario y/o conductor del vehículo	100%	Internamiento del vehículo	Reposición de daños causados	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-17	Grave	Por interrumpir en la ejecución de carga y descarga con materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares, materiales para las industrias (fábricas y otros), el libre tránsito vehicular y/o peatonal sin contar con la autorización del órgano competente.	Propietario y/o conductor del vehículo	70%	Internamiento del vehículo	Paralización de la obra	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-18	Grave	Por no señalizar las labores a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.	Propietario y/o conductor del vehículo	50%	Internamiento del vehículo	Retiro de materiales y/o Paralización de obra	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-19	Grave	Por estacionarse en vías locales o en las vías metropolitanas que no cuenten con una designación expresa para tal finalidad por parte de la municipalidad distrital de Lurín o de la municipalidad metropolitana de Lima.	Propietario y/o conductor del vehículo	50%	Internamiento del vehículo	Retención del vehículo	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV



D-20	Grave	Por circular en las vías (locales, colectoras y/o arteriales) del distrito de Lurín y/o metropolitanas, fuera de los horarios autorizados.	Propietario y/o conductor del vehículo	50%	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-21	Grave	Por prestar el servicio de transporte de carga y/o descarga de mercancías y/o mercaderías, sin mantener el material transportado, cubierto o sujetado.	Propietario y/o conductor del vehículo	60%	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-22	Grave	Por prestar el servicio de transporte de carga y/o descarga de mercancías y/o mercaderías, sin contar con el SOAT, tarjeta de circulación o CITV, según corresponda.	Propietario y/o conductor del vehículo	80%	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV
D-23	Grave	Por circular y/o estacionarse en lugares prohibidos (zonas rígidas), para realizar el transporte de carga y descarga dentro de la jurisdicción de Lurín.	Propietario y/o conductor del vehículo	50%	Internamiento del vehículo	Paralización de la obra	el doble de la multa +internamiento del vehículo en el DMV

INFRACCIONES POR IMPACTO VIAL NEGATIVO POR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANÍSTICAS							
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
				% VALOR DE OBRA / % UIT			
E-1	Muy Grave	Por ejecutar un proyecto en vías locales sin contar con el estudio de impacto vial aprobado y/o plan de mitigación de impactos viales.	Propietario y/o promotor del proyecto	hasta el 2% del valor de la obra o proyecto	Paralización provisional de la obra edificatoria	Clausura provisional de la obra, de no regularizarse la conducta infractora, demolición de la obra edificatoria	clausura definitiva de la obra, de no regularizarse la conducta infractora
E-2	Muy Grave	Operar un establecimiento que no cuente con estudio de impacto vial aprobado, cuando corresponda.	Propietario y/o promotor del proyecto	Propietario y/o promotor del proyecto	Paralización provisional de la obra edificatoria	Clausura provisional de la obra, de no regularizarse la conducta infractora, demolición de la obra edificatoria	clausura definitiva de la obra, de no regularizarse la conducta infractora
E-3	Grave	Incumplir las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial o monitoreo.	Propietario y/o promotor del proyecto	Propietario y/o promotor del proyecto	Paralización provisional de la obra edificatoria	clausura provisional de la obra, de no regularizarse la conducta infractora	clausura definitiva de la obra, de no regularizarse la conducta infractora
E-4	Grave	Implementar parcialmente las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial o monitoreo.	Propietario y/o promotor del proyecto	Propietario y/o promotor del proyecto	-----	-----	-----
E-5	Grave	No presentar el estudio de impacto vial o monitoreo cuando sea requerido por la entidad	Propietario y/o promotor del proyecto	Propietario y/o promotor del proyecto	-----	-----	-----
E-6	Grave	No contar con el estudio de monitoreo aprobado	Propietario y/o promotor del proyecto	Propietario y/o promotor del proyecto	-----	-----	-----
E-7	Grave	No presentar el estudio de impacto vial o monitoreo cuando sea requerido por la entidad.	Propietario y/o responsable	2 UIT	-----	-----	-----
E-8	Grave	Incumplir con las medidas de mitigación complementarias determinadas por la entidad.	Propietario y/o responsable	1% del valor de la obra	-----	-----	-----
E-9	Grave	No proporcionar la información o documentos requeridos por la administración acerca de lo relacionado a la obtención de la habilitación urbana, o licencia de edificación, o licencia de funcionamiento, o al inicio de actividades de proyectos de construcción que requieran previa aprobación de estudio de impacto vial y demás documentación relacionada.	Propietario y/o responsable	2 UIT	-----	-----	-----



INFRACCION DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS							
CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA% UIT	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
F-1	Leve	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión, o comprobante de pago)	Propietario y/o conductor	10%	Internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	25%
F-2	Leve	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	Propietario y/o conductor	10%	Internamiento del vehículo en el DMV	Internamiento del vehículo en el DMV	25%
F-3	Grave	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Propietario y/o conductor	25%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	30%
F-4	Grave	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	Propietario y/o conductor	25%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	30%
F-5	Leve	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	Propietario y/o conductor	10%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	25%
F-6	Leve	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder	Propietario y/o conductor	10%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	25%
F-7	Grave	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	Propietario y/o conductor	25%	Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	30%
F-8	Grave	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria	Propietario y/o conductor	25%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	30%
F-9	Grave	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	Propietario y/o conductor	25%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	30%
F-10	Grave	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Propietario y/o conductor	20%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	30%
F-11	Grave	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	35%
F-12	Grave	Por transportar huevos en vehículos no autorizados	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	35%
F-13	Grave	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	35%
F-14	Grave	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	Propietario y/o conductor	25%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	30%
F-15	Grave	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	35%
F-16	Grave	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	Propietario y/o conductor	30%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	35%
F-17	Grave	Por transportar piensos en vehículos no autorizados	Propietario y/o conductor	20%	Internamiento del vehículo en el DMV y Decomiso	Internamiento del vehículo en el DMV	25%





**ANEXO 2 – FORMATOS SFA**

**Formato 1: Acta de Fiscalización**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE FISCALIZACIÓN**

**N° \_\_\_\_\_**

En el distrito de Lurín, siendo las.....:..... horas del día..... de.....del año....., quien suscribe, fiscalizador adscrito a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín, me constituí en: ::::....., en compañía del fiscalizador ..... identificado con .....N°....., con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; señalándose que la presente diligencia se realiza en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Lurín.

En tal sentido, se elabora la presente acta de fiscalización en la que se hace constar los siguientes hechos:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas del día ..... de.....del año....., se da por concluida la presente diligencia.

**DATOS DEL ADMINISTRADO**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: .....  
IDENTIFICACIÓN: .....  
DOMICILIO: .....  
.....

Para dar fe al presente, firman:

_____ <b>REPRESENTANTE SFA MDL</b>	_____ <b>ADMINISTRADO</b>
Nombre: .....	Nombre: .....
DNI: .....	DNI: .....



**Formato 2: Acta de Orientación**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE ORIENTACIÓN**

**N° \_\_\_\_\_**

En el distrito de Lurín, siendo las.....:..... horas del día..... de.....del año....., quien suscribe, fiscalizador perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín, me constituí a: .....  
....., a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas con fines orientativos y de difusión de normas; señalándose que la presente diligencia se realiza en cumplimiento a lo establecido en el numeral 245.2 artículo 245° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo señalado en el artículo 6° del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL.

En tal sentido, la verificación e inspección realizada en el ....., ubicado en ....., arroja como resultado, la detección de las siguientes observaciones: .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Siendo ello así, se otorga un plazo de ..... (.....) días para el levantamiento de las observaciones encontradas.

**DATOS DEL ADMINISTRADO**


NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: .....  
IDENTIFICACIÓN: .....  
DOMICILIO LEGAL/REAL: .....  
.....

Para dar fe al presente, firman:

<b>REPRESENTANTE SFA MDL</b>	<b>ADMINISTRADO</b>
Nombre: .....	Nombre: .....
DNI: .....	DNI: .....



**Formato 3: Notificación de Imputación de Cargos**

	<b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN</b> <b>GERENCIA DE FISCALIZACIÓN</b> <b>SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO</b>  N° _____
Base Legal: TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL		FECHA DE EMISIÓN: __/__/__
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		REFERENCIA
DNI <input type="checkbox"/>	C. EXTRANJERIA <input type="checkbox"/>	RUC <input type="checkbox"/>
PARTIDA N°		
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL		
DOMICILIO		DISTRITO:
<b>DATOS DE LA CONDUCTA SANCIONABLE</b>		
DESCRIPCION:		
CODIGO INFRACCION		ACTA DE CONSTATAcion N° :
BASE LEGAL		ACTA DE MEDIDA PROVISIONAL N° :
TIPIFICACION		
LUGAR DE INFRACCION		
FECHA DE DETECCION	INICIO	CIERRE
	:	:
OBSERVACIONES:		
GIRO/USO:		MEDIDA PROVISIONAL
BASE DE CALCULO	FACTOR	MONTO DE POSIBLE MULTA S/.
FISCALIZADOR:		DOC. DE IDENTIDAD N°
<b>DE LA NOTIFICACION</b>		
FECHA DE NOTIFICACION	/ /	HORA :
NOTIFICADOR		PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS VENCE: / /
APELLIDOS Y NOMBRES:		PRESUNTO INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CAPAZ
		RELACION CON EL PRESUNTO INFRACTOR
DOC. DE IDENTIDAD N°		DOC. DE IDENTIDAD
FIRMA		FIRMA
<b>ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION</b>		
En el distrito de Lurín, siendo las ..... : ..... horas del día ..... de ..... del ....., el fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa que suscribe, se hizo presente en ..... con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones administrativas municipales, procediendo a emitir la presente Notificación de imputación de cargos. Al respecto, el infractor, representante, dependiente o persona capaz presente durante la diligencia, se nego a :		
Identificarse	<input type="checkbox"/>	Recibir <input type="checkbox"/>
Firmar	<input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Siendo ello así, se procedió a dejar constancia de las características del lugar de notificación, en concordancia con lo establecido en el numeral 21.3 artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por validamente notificado.		
<b>CARACTERISTICAS DEL LUGAR DE NOTIFICACION</b>		
COLOR FACHADA	NUMERO DE PISOS	MATERIAL FACHADA
COLOR PUERTA	N° SUMINISTRO	REF. DE UBICACIÓN





**Formato 5: Acta de ejecución de medida Provisional**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE EJECUCION DE MEDIDA PROVISIONAL N° \_\_\_\_\_**

En el distrito de Lurín, siendo las .....: ..... horas del día ..... de ..... del año ....., el que suscribe ....., representante de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín; actuando en mérito a lo establecido en el Título III Capítulo III, artículos 47°, 48°, 49° y 50° de la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, procedió a la ejecución de la Medida provisional dentro del procedimiento sancionador iniciado con la Notificación de Imputación de Cargo N°....., tipificada con código N° ..... del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL, consistente en: .....

la cual tiene lugar en: .....

Con giro / para uso: .....

Conducido por / propiedad de / ejecutado por / organizado por: .....

Asimismo, se instruye al responsable del establecimiento sobre las obligaciones y responsabilidades que acarrea las medidas de carácter provisional adoptadas.

Observaciones:  
.....  
.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas del día ..... del 20....., se concluye la presente diligencia, firmando en señal de conformidad.

<b>REPRESENTANTE SFA MDL</b>	<b>ADMINISTRADO</b>
Nombre: .....	Nombre: .....
DNI: .....	DNI: .....



**Formato 6: Acta de ejecución de Medida complementaria**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**

Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE EJECUCION DE MEDIDA COMPLEMENTARIA N° \_\_\_\_\_**

En el distrito de Lurín, siendo las .....: ..... horas del día ..... de ..... del año ....., el que suscribe ....., representante de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín; actuando en mérito a lo establecido en el Título III Capítulo IV, artículos 66°, 67° y 68° de la Ordenanza N° 492-2024/MDL, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, procedió a la ejecución de la Medida complementaria dispuesta con la Resolución de Sanción N° ....., tipificada con código N° ..... del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante la Ordenanza N° 492-2024/MDL, consistente en .....

la cual tiene lugar en: .....

Con giro / para uso: .....

Conducido por / propiedad de / ejecutado por / organizado por: .....

Asimismo, se instruye al responsable del establecimiento, sobre las responsabilidades que acarrea el incumplimiento o desacato de las medidas complementarias adoptadas .....

Siendo las..... horas del día..... del 20...., se concluye la presente diligencia, firmando en señal de conformidad.

**REPRESENTANTE SFA MDL**

Nombre: .....  
DNI: .....

**ADMINISTRADO**

Nombre: .....  
DNI: .....



**Formato 7: Acta de levantamiento de la medida provisional**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL N° \_\_\_\_\_**

En el distrito de Lurín, siendo las .....: ..... horas del día ..... de ..... del año ....., el que suscribe ....., representante de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín; actuando en mérito a lo establecido en el Artículo 55° de la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL, que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lurín, procedió al levantamiento de la Medida provisional, adoptada dentro del procedimiento sancionador iniciado con la Notificación de Imputación de Cargo N°....., tipificada con código N° ..... del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL, consistente en: .....

la cual tuvo lugar en: .....

Con giro / para uso: .....

Conducido por / propiedad de / ejecutado por / organizado por: .....

Asimismo, el responsable se comprometió a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario, resultarán de aplicación, las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 492-2024/MDL.

Observaciones:  
.....  
.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas del día ..... de ..... del 20....., se concluye la presente diligencia, firmando en señal de conformidad

<b>REPRESENTANTE SFA MDL</b>	<b>ADMINISTRADO</b>
Nombre: .....	Nombre: .....
DNI: .....	DNI: .....



**Formato 8: Orden de Pago**

	<b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN</b> <b>GERENCIA DE FISCALIZACIÓN</b> <b>SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>R.U.C. 20131376767</b> <b>N° 00000</b>			
<b>ORDEN DE PAGO</b>		Fecha: <table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr></table>			
Apellidos y Nombres / Razon Social: _____					
Direccion: _____					
Notificación de : _____		Fecha NIC: ___ / ___ / ___			
CODIGO	CONCEPTO A PAGAR	IMPORTE			
<b>TOTAL S/.</b>					
_____ Girador - Responsable		_____ Recibidor			
<b>NOTA:</b> Este recibo carece de valor sin las firmas de las personas autorizadas ni el sello de la caja registradora <b>Gracias por tu contribucion que ayudara a la recuperacion de nuestro distrito</b>					





**Formato 9: Acta de Retención**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE RETENCION**

N° \_\_\_\_\_

En el distrito de Lurín, siendo las.....: ..... horas del día..... de..... del año....., actuando bajo los alcances de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 48° y 66° de la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL, se procede a la retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de....., identificado con DNI N° ....., retenidos en: ....., los cuales serán internados en el Depósito Municipal, debidamente inventariados, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas, se da por culminada la intervención, levantándose la presente Acta de Retención. Para mayor constancia de lo actuado firman:

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE SFA MDL**  
Nombre: .....  
DNI: .....

\_\_\_\_\_  
**ADMINISTRADO**  
Nombre: .....  
DNI: .....



**Formato 10: Acta de Decomiso**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE DECOMISO**

N° \_\_\_\_\_

En el distrito de Lurín, siendo las ..... horas del día..... de..... del año....., actuando bajo los alcances de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 48° y 66° de la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL, se procede al decomiso de los artículos y/o bienes que se encontraban en poder de..... identificado con DNI N° ..... decomisados en ..... debidamente inventariados, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas, se da por culminada la intervención, levantándose la presente Acta de Decomiso. Para mayor constancia de lo actuado firman:

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE SFA MDL**  
Nombre: .....  
DNI: .....

\_\_\_\_\_  
**ADMINISTRADO**  
Nombre: .....  
DNI: .....



**Formato 11: Acta de Eliminación**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Fiscalización Administrativa

**ACTA DE ELIMINACION**

**N° \_\_\_\_\_**

En el distrito de Lurín, siendo las.....: ..... del día..... de..... del año ....., el representante de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa que suscribe la presente, en compañía de ....., proceden a la eliminación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición, o que constituyen peligro contra la vida o la salud y/o cuya circulación o consumo estén prohibidos por ley; los cuales se detallan en las actas indicadas a continuación:

..... La presente diligencia se realiza en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48° la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 48° y 66° de la Ordenanza Municipal N° 492-2024/MDL.

N° DE ACTA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDADES

**OBSERVACIONES:**

.....  
.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas, se da por culminado el acto, levantándose la presente Acta de Eliminación. Para mayor constancia de lo actuado firman:


\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE SFA MDL**  
Nombre: .....  
DNI: .....

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE SFA MDL**  
Nombre: .....  
DNI: .....



**ANEXO 3 – FORMATOS STSV**

**Formato 1: Acta de control**

	ORDENANZA MUNICIPAL N° 492-2024/MDL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN GERENCIA DE FISCALIZACIÓN SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL		N° _____
	ACTA DE CONTROL		
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>			V° B° STSV
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL			
TIPO DE DOC.	N°	PROPIETARIO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/>	
DOMICILIO			
LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORIA	TARJETA DE IDENTIF. VEHICULAR	
PLACA DE RODAJE N°	MARCA	COLOR	
OPERADOR AUTORIZADO		N° FLOTA	
<b>DATOS DE LA CONDUCTA SANCIONABLE</b>			
CODIGO INFRACCION	GRADUALIDAD	MUY GRAVE	GRAVE
INFRACCIÓN:	LEVE	FECHA DE DETECCIÓN	INICIO
LUGAR DE LA INFRACCIÓN:			CIERRE
INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:			DNI / C. EXT.
OBSERVACIONES DEL INSPECTOR:			
FIRMA DEL INSPECTOR	FIRMA DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO	OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO	
ACTA DE CONSTATACIÓN N° _____		NEGATIVA DE FIRMA	
INTERNAMIENTO DE VEHICULO	SI <input type="radio"/>	VEH. HABILITADO	<input type="radio"/>
	NO <input type="radio"/>	VEH. NO HABILITADO	<input type="radio"/>
CONDUC. HABILITADO	<input type="radio"/>	CONDUC. NO HABILITADO	<input type="radio"/>
NEGATIVA ENTREGA DE DOCUMENTO	LICENCIA. COND.	CERT. OPERAC.	TARJETA DE IDENTIF. VEHIC.
CREDENCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	POLIZA DE SEGURO	OTROS
Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, para formular sus descargos o subsanación correspondiente que desvirtúe y acredite que en el momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta; respecto de la infracción acreditada. Vencido dicho plazo, la autoridad que evalúa los descargos resolverá con imposición de la sanción o la no existencia de la infracción, procediendo a su archivo. Cabe indicar que este acto no agota la vía administrativa.			

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

STSV



**Formato 2: Acta de constatación**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

**ACTA DE CONSTATACIÓN N° ..... - STSV-GF/MDL**

En el Distrito de Lurín, siendo las \_\_\_ : \_\_\_ horas del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20..., el representante de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial que suscribe, se hizo presente en \_\_\_\_\_

**CONSTATANDO:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**RESUMEN DE LO SUCEDIDO:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**OTRAS INDICACIONES (Resumen de lo alegado por el administrado)**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**DATOS DEL ADMINISTRADO**


Nombres y Apellidos/ Razón social: \_\_\_\_\_  
Documento de Identidad : \_\_\_\_\_  
Domicilio : \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Para dar fe al presente, firman:

_____ <b>AUTORIDAD MUNICIPAL</b>	_____ <b>INTERVENIDO/RESPONSABLE</b>
Nombres: _____	Nombres: _____
Apellidos: _____	Apellidos: _____
DNI : _____	DNI: _____




**Formato 3: Notificación preventiva**

	ORDENANZA N° 492-2024-MDL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN GERENCIA DE FISCALIZACIÓN SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL <b>VEHÍCULO ABANDONADO</b> <b>NOTIFICACIÓN PREVENTIVA</b>	N° _____																		
<b>DATOS DEL CONDUCTOR</b>																				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																				
DOMICILIO																				
<b>DATOS DEL VEHÍCULO INTERVENIDO</b>																				
N° DE PLACA DE RODAJE												SIN PLACA			SOLO CARROCERIA			OTROS		
MARCA		MODELO		COLOR		CLASE / TIPO DE VEHÍCULO			OTRAS CARACTERÍSTICAS											
<b>DATOS DE LA CONDUCTA SANCIONABLE</b>																				
CODIGO INFRACCION		GRADUALIDAD		MUY GRAVE		GRAVE		LEVE		FECHA DE DETECCIÓN			INICIO		CIERRE					
INFRACCIÓN:																				
LUGAR DE LA INFRACCIÓN:															% UIT					
Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 492-2024 /MDI, el presunto infractor cuenta con un plazo perentorio de cinco (5) días calendario para proceder al retiro del vehículo declarado en estado de abandono sobre áreas de dominio público del distrito de Lurín, plazo en el cual a su vez podrá formular el descargo que estime pertinente a través de infracción luego del vencimiento del referido plazo, corresponderá la emisión de la respectiva Papeleta De Infracción Administrativa que implicará aplicación de la sanción, así como una medida de traslado e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular.																				
INSPECTOR DE TRANSPORTE:												DNI / C. EXT.								
OBSERVACIONES																				
FIRMA DEL INSPECTOR																				
<b>DATOS DEL NOTIFICADOR</b>									<b>DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL DOCUMENTO</b>											
NOMBRES									NOMBRES											
APELLIDOS									APELLIDOS											
DNI									DNI											
FIRMA									FIRMA											
<b>CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCION DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA</b>																				
Siendo las ..... del día..... del mes..... del año ..... , me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio:																				
Se negó a recibir el documento			( )			Recibió el documento y se negó a firmar			( )			Se negó a mostrar DNI			( )					
Recibió el documento y se negó a identificarse			( )			Se negó a brindar N° de documento de identidad			( )			Se negó a indicar vínculo			( )					
Levanto la presente Certificación de Negativa y a la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3 artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.																				
<b>CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE NOTIFICACION</b>																				
COLOR DE FACHADA			NUMERO DE PISOS			MATERIAL FACHADA			COLOR PUERTA			N° SUMINISTRO			REF. DE UBICACIÓN					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



**Formato 4: Resolución de Sanción STSV**

 <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN</b> <b>GERENCIA DE FISCALIZACIÓN</b> <b>SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL</b>		<b>RESOLUCIÓN DE SANCIÓN</b>	
		N° _____	
Base Legal: TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ordenanza Municipal N°492-2024/MDL		FECHA DE EMISIÓN: ___/___/___	
<b>DATOS DEL INFRACTOR</b>			
PROPIETARIO	CONDUCTOR	LICENCIA DE CONDUCIR	NO TIENE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
DNI	C. EXTRANJERIA	RUC	P. REGISTRAL
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL			
PLACA DE RODAJE N°	MARCA	AÑO DE FABRICACIÓN	
DOMICILIO	DISTRITO:		
OPERADOR AUTORIZADO	N° FLOTA		
<b>DATOS DE LA INFRACCION DETECTADA</b>			
CODIGO INFRACCION	TIPIFICACION		
LUGAR DE INFRACCION			
FECHA DE DETECCION	INICIO	CIERRE	OBSERVACIONES:
	:	:	FIRMA SGTSV:
ACTUACIONES PREVIAS	ACTA DE CONTROL	MEDIDA PROVISIONAL O CORRECTIVA	
	INFORME N°		
BASE DE CALCULO	FACTOR	MONTO DE LA MULTA S/:	
INSPECTOR DE TRANSPORTE:	IDENTIDAD N°		DOC. DE
<b>DE LA NOTIFICACIÓN</b>			
FECHA DE NOTIFICACION	HORA DE NOTIF.		:
NOTIFICADOR	INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CAPAZ		
APELLIDOS Y NOMBRES:	RELACION CON EL INFRACTOR		
DOC. DE IDENTIDAD N°	DOC. DE IDENTIDAD		
FIRMA		FIRMA	
<b>ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN</b>			
<p>En el distrito de Lurín, siendo las ..... : ..... horas del día ..... de ..... del ....., el inspector municipal de la subgerencia de Transporte y Seguridad Vial que suscribo, se hizo presente en ..... con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones administrativas municipales, procediendo a emitir la presente Resolución de sanción. Al respecto, el infractor, representante, dependiente o persona capaz presente durante la diligencia, se nego a :</p> <p style="text-align: center;">Identificarse <input type="checkbox"/>      Recibir <input type="checkbox"/>      Firmar <input type="checkbox"/>      Atender <input type="checkbox"/></p> <p>Siendo ello así, se procedió a dejar constancia de las características del lugar de notificación, en concordancia con lo establecido en el numeral 21.3 artículo 21° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniéndose por validamente notificado.</p>			
<b>CARACTERISTICAS DEL LUGAR DE NOTIFICACION</b>			
COLOR FACHADA	NUMERO DE PISOS	MATERIAL FACHADA	COLOR PUERTA
N° SUMINISTRO	REF. DE UBICACIÓN		



**Formato 5: Acta de internamiento de vehículos motorizados y no motorizados en el depósito municipal**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
 Gerencia de Fiscalización  
 Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

**ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR N° \_\_\_\_\_**

En el distrito de Lurín, de la provincia de Lima, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en el Depósito Municipal Vehicular ubicado en \_\_\_\_\_, ante el Inspector Municipal de Transporte con facultades delegadas, o la autoridad actuante, se procede a levantar la presente Acta de internamiento vehicular, consignando lo siguiente:

**INFRACTOR:**

Nombres y Apellidos			
Domiciliado			
Ocupación	(DNI)	(CIP)	(CE) (OTRO) N° :

**INFRACCIÓN:**

Código de Infracción	
Descripción de Infracción	

**Por lo que se procede al INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO:**

**Características del Vehículo**

Tipo		Marca	
Placa		Color	
Modelo		Motor N°	
Año de Fabricación		Llaves (Si/No)	

**Estado del Vehículo, según corresponda clasificar (bueno, regular, malo)**

Llantas		Parlantes	
Radio		Chasis	
Vidrios		Otros	

**AUTORIDAD QUE DISPONE EL INTERNAMIENTO:**

PNP		MP		PJ		Otro	
Acta de Control N°				N° Infracción:			
Autoridad:				Motivo:			

El presente internamiento se efectúa en presencia del responsable del Depósito Municipal Vehicular, del Inspector Municipal de Transporte y del Propietario y/o Conductor del Vehículo.

Siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas, se dio por concluida la presente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad e imprime su huella digital.

**AUTORIDAD MUNICIPAL**

Nombres: \_\_\_\_\_  
 Apellidos: \_\_\_\_\_  
 DNI : \_\_\_\_\_

**INTERVENIDO/RESPONSABLE**

Nombres: \_\_\_\_\_  
 Apellidos: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_





**Formato 6: Acta de situación vehicular**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

**ACTA DE SITUACION VEHICULAR**

**N° \_\_\_\_\_**

En el Distrito de Lurín, de la Provincia de Lima, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en el Depósito Municipal Vehicular ubicado en \_\_\_\_\_, se procede a efectuar el Acta de Situación Vehicular en presencia del conductor y/o propietario

\_\_\_\_\_ Identificado(a) con DNI \_\_\_\_\_ y Licencia de Conducir N° \_\_\_\_\_ Clase \_\_\_\_\_ Categoría \_\_\_\_\_ N° de Celular \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, se procedió a levantar la presente Acta de Situación de Vehículo de Placa \_\_\_\_\_ Clase \_\_\_\_\_ Año de fabricación \_\_\_\_\_ Color \_\_\_\_\_ Motivo \_\_\_\_\_

**PARTE EXTERIOR:**

- Faro grande delantero \_\_\_\_\_
- Faros posteriores \_\_\_\_\_
- Faro chico delantero \_\_\_\_\_
- Mascara \_\_\_\_\_
- Biseles \_\_\_\_\_
- Limpia parabrisas \_\_\_\_\_
- Lunas \_\_\_\_\_
- Llantas \_\_\_\_\_
- Vasos de rueda \_\_\_\_\_
- Espejo exterior \_\_\_\_\_
- Manijas exteriores \_\_\_\_\_
- Chapas \_\_\_\_\_
- Antenas \_\_\_\_\_
- Parachoques \_\_\_\_\_
- Otros \_\_\_\_\_

**PARTE INTERIOR:**

- Tablero \_\_\_\_\_
- Chapa de contacto \_\_\_\_\_
- Radio \_\_\_\_\_
- Parlantes \_\_\_\_\_
- Encendedores \_\_\_\_\_
- Manijas \_\_\_\_\_
- Cenicero \_\_\_\_\_
- Parasoles \_\_\_\_\_
- Espejo interior \_\_\_\_\_
- Coderas \_\_\_\_\_
- Gata \_\_\_\_\_
- Llanta de repuesto \_\_\_\_\_
- Llaves de rueda \_\_\_\_\_
- Asientos \_\_\_\_\_
- Otros \_\_\_\_\_

**MOTOR:**

- Batería \_\_\_\_\_
- Arrancador \_\_\_\_\_
- Distribuidor \_\_\_\_\_
- Calibrador \_\_\_\_\_
- Tapas de aceite \_\_\_\_\_
- Chicotes \_\_\_\_\_
- Medidor de aceite \_\_\_\_\_

- Claxon \_\_\_\_\_
- Radiador \_\_\_\_\_
- Purificador \_\_\_\_\_
- Alternador \_\_\_\_\_
- Bujías \_\_\_\_\_
- Bobinas \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ horas del día de la fecha se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación las partes, dando fe y conformidad a la información detallada líneas arriba.

**ENCARGADO DMV**

Nombres: \_\_\_\_\_  
Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI : \_\_\_\_\_

**INTERVENIDO/RESPONSABLE**

Nombres: \_\_\_\_\_  
Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI : \_\_\_\_\_



**Formato 7: Acta de entrega de vehículo****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial**ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO****N° \_\_\_\_\_**

En el Distrito de Lurín, de la Provincia de Lima, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, presentes los firmantes en el local del Depósito Municipal Vehicular, ubicado en \_\_\_\_\_, se procedió a la entrega del vehículo que presenta las siguientes características y conforme se detalla en el Acta de Internamiento del Vehículo N° \_\_\_\_\_ y Acta de Situación Vehicular N° \_\_\_\_\_

Placa de Rodaje		Marca	
N° de Serie		Año de Fabricación	
N° Motor		Color	
Categ./Clase		Modelo	
Propietario/Conductor		Propietario	

**AUTORIDAD QUE DISPONE O SOLICITA LA LIBERACIÓN:**

<input type="checkbox"/> Policía Nacional	<input type="checkbox"/> Ministerio Público	<input type="checkbox"/> Poder Judicial	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/>
---	---	---	-------------------------------	--------------------------

Acta de Control N°		Código de Infracción:	
Dependencia que solicita		Acta de Liberación:	
		Motivo:	

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ horas del mismo día, se dio por concluida la diligencia, firmando a continuación las partes y estampando su huella dactilar, dando fe y conformidad a la información detallada líneas arriba.

**ENCARGADO DMV**Nombres: \_\_\_\_\_  
Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI : \_\_\_\_\_**INTERVENIDO/RESPONSABLE**Nombres: \_\_\_\_\_  
Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

**Formato 8: Orden de Liberación vehicular**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

**ORDEN DE LIBERACIÓN VEHICULAR**

**N° \_\_\_\_\_**

Vista la solicitud de LIBERACIÓN VEHICULAR N° \_\_\_\_\_, presentada por el Conductor /Responsable y/o la persona autorizada para ejecutar el retiro del Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Distrital de Lurín, ubicado en

\_\_\_\_\_

Señor(a):

DNI N° \_\_\_\_\_ .

Habiendo cumplido con presentar los Requisitos Documentarios exigidos y obligatorios señalados en la Ordenanza Municipal vigente.

El Subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Lurín, dispone la LIBERACIÓN del Vehículo de Placa de Rodaje N° \_\_\_\_\_

Internado en el Depósito Municipal Vehicular con Acta de Internamiento N° \_\_\_\_\_ .

El mismo que será entregado al señor(a) \_\_\_\_\_ ,

Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ ,

con Licencia de Conducir N° \_\_\_\_\_ Clase \_\_\_\_\_ Categoría \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_ .

\_\_\_\_\_ .

Lurín, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_ .

**FUNCIONARIO STSV**



**Formato 9: Liquidación de costos por derecho de guardianía y servicio de remolque**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

**LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR DERECHO DE GUARDIANÍA Y  
SERVICIO DE REMOLQUE N° \_\_\_\_\_**

El suscrito, Encargado del Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad de Lurín, a fin de ejecutar la liberación del vehículo de Placa de Rodaje N° \_\_\_\_\_, internado con Acta de Internamiento N° \_\_\_\_\_, el mismo que ha permanecido desde el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, hasta el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, ( \_\_\_\_\_ Días Calendarios), procede a practicar la Liquidación por Derecho de Guardianía y Remolque de Grúa que se señala a continuación:

LIQUIDACIÓN				
Concepto	Tipo de Vehículo	Días	Costo por Día	Monto S/

Servicio de Guardianía	
Servicio de Remolque	
Otros Servicios	
Son:	

Lurín, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_.

\_\_\_\_\_  
**ENCARGADO DMV**  
Nombres: \_\_\_\_\_  
Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INTERVENIDO/RESPONSABLE**  
Nombres: \_\_\_\_\_  
Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_



**Formato 10: Acta de Abandono de Documentos**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN**  
Gerencia de Fiscalización  
Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial

**ACTA DE ABANDONO DE DOCUMENTOS**

N° \_\_\_\_\_

En el Distrito de Lurín, siendo las ..... horas del ..... de ..... del año....., el suscrito ..... , en mi calidad de Inspector Municipal de Transporte, intervine al señor conductor ..... Identificado con DNI N° ..... , conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N° ..... , afiliado a la empresa ..... , quien al momento de la intervención se retira, haciendo abandono de los siguientes documentos:

**DOCUMENTOS ABANDONADOS**

	DESCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS	OBSERVACIONES

**Base Legal:** numeral 7) Art. 98° de la Ordenanza N° 492-2024/MDL, establece: “En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de abandono de documentos sin que su omisión invalide el procedimiento administrativo sancionador”.

**INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI / C. EXT. / PTT	FIRMA

